CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-2810-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-ZRN°V-ST PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO 2023, PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO, CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO Y SUPLENCIA DE LA ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO"

PERÍODO: 5 DE OCTUBRE DE 2023 AL 20 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE III

9 DE OCTUBRE DE 2024

LA LIBERTAD - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0242024228100 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2024-2-2810- SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-ZRN°V-ST PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO 2023, PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO, CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO Y SUPLENCIA DE LA ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Se otorgaron ampliaciones de plazo sin cumplir lo establecido en la normativa; asimismo, se dio conformidad a los bienes adquiridos en los ítems nºs 1 y 3 sin contar con la evaluación de peritos especializados y sin observar los incumplimientos en los que se había incurrido, generando que se reciban bienes fuera del plazo establecido y sin cumplir con lo contratado.	5
	2. Se otorgaron ampliaciones de plazo sin cumplir con lo establecido en la normativa; asimismo, se dio conformidad a los bienes adquiridos en los ítems nºs 2 y 4, sin contar con la evaluación de peritos especializados y sin observar los incumplimientos en los que se había incurrido, pese a lo cual no se le aplicaron las penalidades correspondientes; generando que se reciban los bienes fuera del plazo establecido y sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales, así como perjuicio económico por S/ 24 628,80.	54
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	100
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	101
V.	**CONCLUSIONES**	101
VI.	**RECOMENDACIONES**	104
VII.	**APÉNDICES**	105

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-2810-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-ZRN°V-ST PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO 2023, PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO, CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO Y SUPLENCIA DE LA ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO"

PERÍODO: 5 DE OCTUBRE DE 2023 AL 20 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2810-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 00091-2024-CG/OCI2810 de 22 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual y pago en la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino, contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo", se realizaron en el marco de la normativa de contrataciones del estado, y demás normatividad aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a las actuaciones desarrolladas por los funcionarios y servidores de la Entidad en la ejecución contractual de dos (2) contratos emergentes de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino, contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo", conforme se indica seguidamente:

1) Por el monto de S/ 102 460,00, con el proveedor Walter Antonio Quesquén Abanto, para la adquisición de cuarenta y siete (47) uniformes de damas - verano 2023 (ítem 1) y de cuarenta y siete (47) uniformes de damas - invierno 2023 (ítem 3).

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

2) Por el monto de S/ 123 144,00, con el proveedor Cía. De Servicios Generales AGP S.A.C., para la adquisición de cincuenta y nueve (59) uniformes de caballeros - verano 2023 (ítem 2) y de cincuenta y ocho (58) uniformes de caballeros - invierno 2023 (ítem 4).

Al respecto, se ha identificado que, la Entidad, en cuanto al contratista de los ítems n.os 1 y 3, no observó que el contratista de los uniformes de damas (verano e invierno), no cumplió con los plazos establecidos para la toma de medidas y entrega de muestras, sin que ello sea observado por los servidores competentes para ello; se le otorgó ampliaciones de plazo en contravención a la normativa; además, se brindó conformidad a los bienes sin contar con la opinión de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los uniformes y sin observar el incumplimiento de las condiciones contractuales.

Además, en el caso del contratista de los ítems n.os 2 y 4, no observó que el contratista de los uniformes de varones no cumplió con los plazos establecidos para la toma de medidas, sin que ellos fuera observado por los servidores competentes; se otorgó ampliaciones de plazo al contratista en contravención a la normativa; además, se brindó conformidad a los bienes sin contar con la opinión de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los uniformes y sin observar el incumplimiento de las condiciones contractuales, efectuándose el pago sin el cobro de penalidades. En ese sentido, se ocasionó perjuicio de S/ 24 628,80.

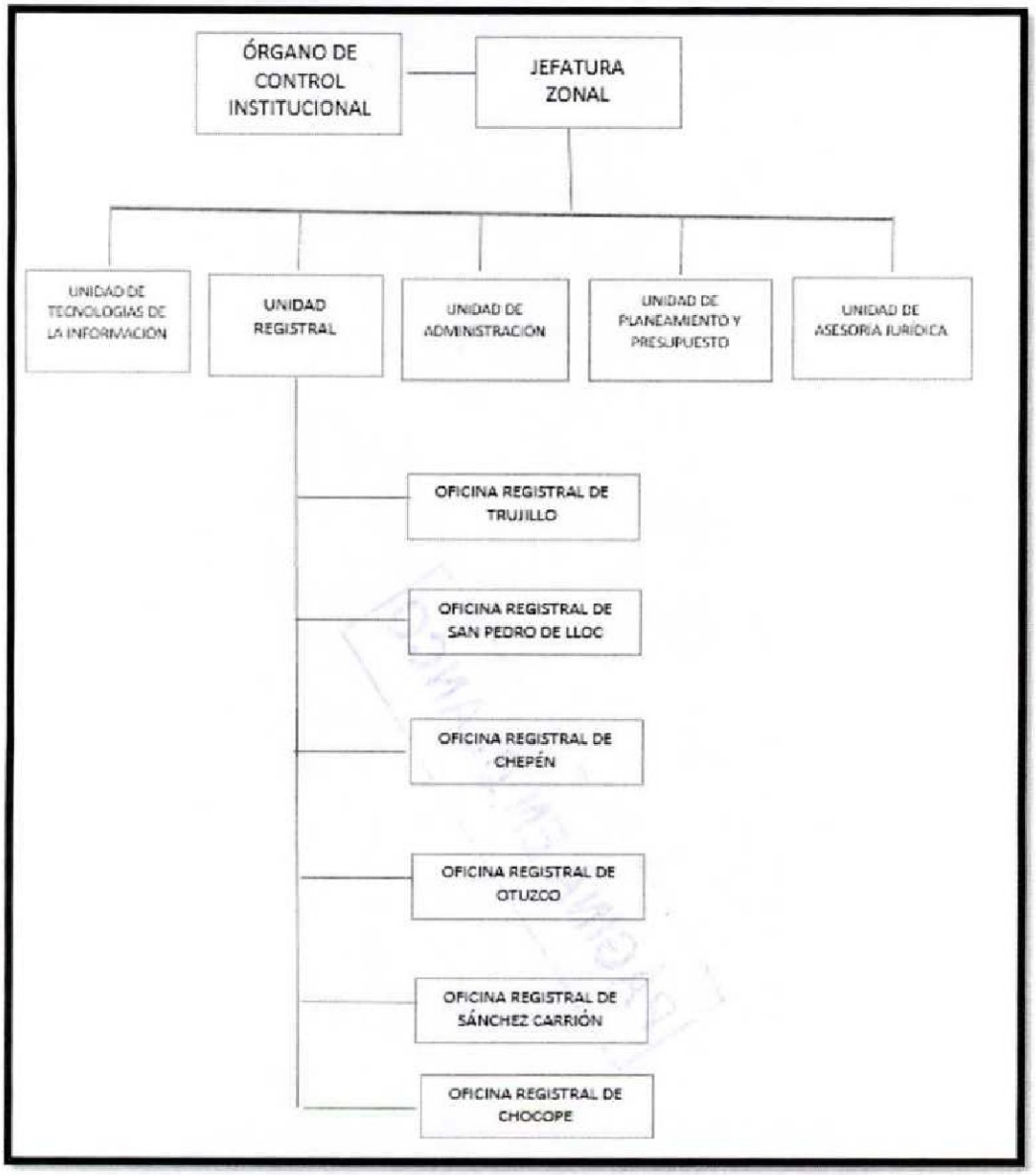
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de octubre de 2023 al 20 de mayo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Justicia, en el nivel de Gobierno Nacional. De acuerdo con el artículo 77° literal b del Texto Integrado del Reglamento de Organización de Funciones, la estructura orgánica gráfica de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, se muestra a continuación:

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI



Fuente: Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado con Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 035-2022-SUNARP/SN de 16 de marzo de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

2.1. SE OTORGARON AMPLIACIONES DE PLAZO SIN CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA; ASIMISMO, SE DIO CONFORMIDAD A LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LOS ITEMS NOS 1 Y 3 SIN CONTAR CON LA EVALUACION DE PERITOS ESPECIALIZADOS Y SIN OBSERVAR LOS INCUMPLIMIENTOS EN LOS QUE SE HABÍA INCURRIDO; GENERANDO QUE SE RECIBAN BIENES FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO Y SIN CUMPLIR CON LO CONTRATADO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST "Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino, Contratado a Plazo Indeterminado y Suplencia de la Zona Registral N° V -Sede Trujillo" se ha evidenciado que la Entidad otorgaron ampliaciones de plazo al contratista de uniformes de los ítems n.os 1 y 3, en contravención a la normativa; además, brindó conformidad a los bienes sin contar con la opinión de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los uniformes, efectuando el pago sin haberse verificado que los mencionados bienes fueron entregados según lo contratado.

Al producirse los hechos descritos se trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad; asimismo, se infringió los artículos 2°, 8°, 9°, 34° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a la finalidad, principios que rigen la contratación, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, modificaciones al contrato y pago; respectivamente.

Asimismo, se infringió los artículos 158°, 161°, 162°, 163°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, los mismos que están relacionados con la ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, y del pago.

Así también, se trasgredió los sub numerales 3.6.1 y 3.6.2 y numeral 3.8 del Capítulo III, sección General, el numeral 2.7 del Capítulo II, numeral 5.2 y anexo 1.2, y los sub numerales 1.6 1.1.2, 1.6.1.1.3, 1.6.1.2.4, y los numerales 1.12, 1.13, 1.15 y 1.16 del sub numeral 5.5.2 del Capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, relacionados a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades y pago; forma de pago, características técnicas, especificaciones técnicas del uniforme, tomada de medidas al personal, arreglos a las prendas observadas, devolución de prendas para arreglos, conformidad de los bienes, forma de pago, penalidades y otras penalidades.

Del mismo modo, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava, decima, undécima y decima tercera del "Contrato de Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral n.° V - Sede Trujillo,

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST-1 ítems 1 y 3"; relacionados con el pago, del plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, responsabilidad por vicios ocultos, penalidades y responsabilidad de las partes.

Los hechos descritos ocasionaron que se reciban los bienes contratados fuera del plazo establecido contractualmente y sin cumplir con las especificaciones técnicas.

La situación descrita se originó por el accionar de la jefa de la Unidad de Administración, porque emitió la conformidad para el pago del contratista de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3, sin advertir que no se habían cumplido con lo establecido contractualmente ni aplicar las penalidades correspondientes.

Asimismo, por el accionar del especialista en Personal, quien fue designado como "Encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual", al no observar que el contratista de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3 desde el inicio de la ejecución contractual, no cumplía con las actividades y plazos establecidos; emitiendo opiniones favorables para las ampliaciones de plazo solicitadas, a pesar que estas no se encontraban sustentadas; así como, brindando conformidad para el pago a favor de los contratistas, sin la opinión de peritos ni observar los incumplimientos existentes. Así también porque, al encargársele las funciones de jefe de Administración, validó la ampliación de plazo n.° 1 del contratista de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3, a pesar de no haberse cumplido los supuestos para su otorgamiento.

Igualmente, porque la especialista en Abastecimiento I, evaluó y emitió opinión favorable para la procedencia de las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3, pese a que presentó documentos sin el sustento correspondiente que justifique su pedido de ampliación, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

También por el accionar de la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, quien permitió que el contratista de uniformes de los ítems n.os 1 y 3 no cumpla con las actividades según lo establecido, con relación a la toma de medidas y la entrega de las muestras del uniforme femenino; asimismo, no observó que los uniformes no se recibieron conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas.

Del mismo modo, la asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración al no efectuar el seguimiento y supervisión a la ejecución contractual, permitió que se otorgue la conformidad y pague al contratista de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3, pese a que se había incumplido con las condiciones contractuales.

Asimismo, fue originada por el encargado de Almacén, al suscribir la guía de remisión dando conformidad a la recepción total de los uniformes con una fecha que no correspondía a la realidad.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Mediante requerimiento n.° 0088-2023-SUNARP/ZRV/UA de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 1)**, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal (como parte del área usuaria), solicitó la adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino, contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Entidad; el mismo que

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N°V - SEDE TRUJILLO
OC

fue suscrito en señal de conformidad por el señor Carlos Manuel Holguín Nacarino[1], en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración (área usuaria).

Posteriormente, se convocó a la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST "Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino, Contratado a Plazo Indeterminado y Suplencia de la Zona Registral N° V -Sede Trujillo"; apreciándose del requerimiento n.° 0088-2023-SUNARP/ZRV/UA de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)** que el mencionado proceso fue convocado por ítems, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1: Descripción de los bienes

Ítem	Descripción de la Adquisición	Cantidad	Especificaciones Técnicas
1	Uniforme de Damas - verano 2023, comprende: 1 saco 1 pantalón 1 falda 1 blusa (modelo 1) 1 blusa (modelo 2)	47	Las especificaciones técnicas se detallan en el contenido del ITEM 1 Especificaciones Técnicas de la tela del Uniforme de Verano para Damas 2023.
3	Uniforme de Damas – invierno 2023, comprende: 1 sacón 1 chaleco 1 pantalón (se presenta dos modelos el trabajador elegirá uno) 1 blusa (modelo 1) 1 blusa (modelo 2) 1 falda (se presenta dos modelos el trabajador elegirá uno) 1 chompa (se presenta dos modelos el trabajador elegirá uno)	47	Las especificaciones técnicas se detallan en el contenido del ITEM 1 Especificaciones Técnicas de la tela del Uniforme de Invierno para Damas 2023.

Fuente: Requerimiento n.° 0088-2023-SUNARP/ZRV/UA de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El 13 de setiembre de 2023, se otorgó la buena pro del proceso de selección, según se aprecia del "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de buena pro - Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-Z.R. N° V-S.T "Adquisición de Uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo" **(Apéndice n.° 6)**, al postor que se detalla seguidamente:

- **Ítem n.° 1: Uniforme de Damas de Verano 2023**
 1° LUGAR: Quesquén Abanto Walter Antonio, con RUC n.° 10427318341, por el monto de S/ 42 770,00.

- **Ítem n.° 3: Uniforme de Damas Invierno 2023**
 1° LUGAR: Quesquén Abanto Walter Antonio, con RUC N° 10427318341, por el monto de S/ 59 690,00.

Luego de ello, el 4 de octubre de 2023 la Entidad suscribió el "Contrato de Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo – Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST- 1 – Ítems 1 y 3" **(Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/ 102 460,00, con

[1] Según Resoluciones Jefaturales n.os 055-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 12 de junio de 2023 y 125-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

el proveedor Walter Antonio Quesquén Abanto, para la adquisición de cuarenta y siete (47) uniformes de damas - verano 2023 (ítem 1) y de cuarenta y siete (47) uniformes de damas - invierno 2023 (ítem 3), conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 2: Ítem 1 - CUARENTA Y SIETE (47) UNIFORMES DE DAMAS – VERANO 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR TRABAJADOR	N° TRAB.	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO SUBTOTAL (S/)
1	Saco	Unidad	1	47	47	340,00	15 980,00
	Pantalón	Unidad	1		47	220,00	10 340,00
	Falda	Unidad	1		47	180,00	8 460,00
	Blusas	Unidad	2		94	85,00	7 990,00
PRECIO TOTAL: Cuarenta y dos mil setecientos sesenta y 00/100 Soles							**42 770,00**

Fuente: "Contrato de Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo - Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST- 1 – Ítems 1 y 3" de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.° 3: Ítem 3 - CUARENTA Y SIETE (47) UNIFORMES DE DAMAS – INVIERNO 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR TRABAJADOR	N° TRAB.	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO SUBTOTAL (S/)
3	Sacón	Unidad	1	47	47	420,00	19 740,00
	Chaleco	Unidad	1		47	180,00	8 460,00
	Pantalón	Unidad	1		47	200,00	9 400,00
	Blusas	Unidad	2		94	90,00	8 460,00
	Falda	Unidad	1		47	160,00	7 520,00
	Chompa	Unidad	1		47	130,00	6 110,00
PRECIO TOTAL: Cincuenta y nueve mil setecientos noventa y 00/100 Soles							**59 690,00**

Fuente: "Contrato de Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo - Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST- 1 – Ítems 1 y 3" de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar que, el plazo para la ejecución contractual considerado en la cláusula quinta de ambos contratos fue de 30 días calendario, los cuales empezaron a computarse desde el día siguiente de su suscripción; ello en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. En ese sentido, el plazo iniciaba el 5 de octubre de 2023 y concluía el 3 de noviembre de 2023.

Con relación al plazo para la ejecución contractual, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el sub numeral 1.12.2 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, el contratista en el plazo de cinco (5) días de recibida la orden de servicio debía proporcionar al encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual (especialista en Personal) una muestra de los uniformes con la finalidad de que verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los uniformes verano e invierno de damas y caballeros.

Asimismo, en el sub numeral 1.6.1.1.3 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** se estableció que, dentro del plazo de 30 días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato, el contratista contaría con el plazo máximo de cinco (5) días calendario para ejecutar la tarea de toma de medidas al personal masculino y femenino, en las sedes de las Oficinas Registrales y Receptoras, para lo cual el contratista tendría que designar como mínimo a dos (2) especialistas en confección de prendas de vestir (costureras y/o sastres). Además, para efectuar esta toma de medidas este personal debía permanecer como mínimo cuatro horas en horario corrido o hasta haberse realizado la totalidad de la toma de medidas a los trabajadores que se encontraran presentes, procediendo a entregar a cada trabajador una copia o foto de las medidas que le fueron tomadas y que utilizará para la confección de prendas.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Ahora, con relación a la entrega de los uniformes, el sub numeral 1.6.1.1.3 del capítulo III de las mencionadas bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, el contratista debía atender los ajustes o arreglos solicitados por los trabajadores, contando con el plazo máximo de siete (7) días hábiles, computables a partir del día siguiente en que se devolvieron las prendas, para lo cual a fin de garantizar el cumplimiento de este plazo, el contratista entregaría al trabajador un comprobante de arreglos donde consigne la fecha de recepción, nombres y apellidos del trabajador, detalle de arreglos y entalles a realizar, fecha de entrega de estos, así como el sello y firma del contratista. Por su parte la Entidad tenía un plazo máximo de siete (7) días calendario para devolver al contratista las prendas observadas, plazo que se computaría desde el día siguiente de entregadas la prendas al almacén.

También se estableció en el sub numeral 1.12.2 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** que la Entidad debía contar con los servicios de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas, antes de emitir el informe de conformidad de la prestación. Además, que, en el numeral 1.13 de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se indicó que para el pago el contratista se adjuntaría la documentación que comprende: factura, guía de remisión, póliza de entrada a almacén, conformidad de la prestación (previo informe del Especialista en Personal) y el Reporte consolidado de los arreglos efectuados (adjuntando los comprobantes emitidos por cada arreglo[2]).

Así también a través de correo electrónico de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Diana Milagros Valverde Rondo, asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración, remitió tres (3) archivos adjuntos de las bases integradas, ofertas de los postores que ganaron la buena pro del proceso de uniformes, al señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, con copia a las señoras Elizabeth Rominia Temoche Sánchez (analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal) y Jessy Diaz Quintana (especialista en Abastecimiento I[3]), a fin de que realice la ejecución contractual al citado proceso de selección. En respuesta, ese mismo día el mencionado especialista en Personal, mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 10)**, comunicó a la asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración con copia a la especialista en Abastecimiento I y analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, señalando lo siguiente:

> *Estimada Romi:*
> *"(...), y estando el suscrito encargado de la Unidad de Administración, en adición a sus funciones de Especialista en Personal, puesto que desempeña el suscrito, por tal motivo se designa como responsable de la relación contractual(..)"*

Los hechos antes señalados relacionados a la ejecución contractual de los ítems 1 "Uniforme de Damas Verano 2023" y 3 "Uniforme de Damas Invierno 2023", por el contratista Walter Antonio Abanto Quesquén (Sastrería y Modas Ídolo) se desarrollan a continuación:

1.1. Toma de medidas y entrega de muestras

De la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación alcanzado por la Entidad, se aprecia que no contiene información que sustente las coordinaciones

[2] Numeral 1.6.1.1.3 Arreglos a las prendas de las bases integradas del Proceso de Selección n.° 006-2023-ZRN°V-ST **(Apéndice n.° 9)**.
[3] A través de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 310-2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022, incorporó el perfil de puesto del Especialista en Abastecimientos modificando el nombre del puesto de Técnico Administrativo a Especialista en Abastecimiento I.

efectuadas para la toma de medidas al personal ni el cronograma remitido por el contratista para realizar esta actividad, así como la entrega de las muestras.

Al respecto, mediante informe n.° 00603-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)** el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal y encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual[4], dio respuesta al requerimiento de información formulado por la comisión de control, adjuntando el informe n.° 001-2024-ZRNºV-PER-ERTS **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, el cual indica sobre los uniformes del personal femenino lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto se precisa que el Especialista en personal Lic Juan Manuel Aliaga Polo es el encargado de la Ejecución contractual sobre la adquisición de uniformes para el personal a plazo indeterminado de la Zona Registral N° Sede Trujillo.*
> *Se subraya que el presente informe se realiza a solicitud del Especialista en Personal.*
> *(...)*
>
> 2. ***Documentación presentada por los contratistas que acrediten la entrega al área de personal de los nombres de los especialistas anexando las copias de DNI que se encargaron de ejecutar las tomas de medidas a los trabajadores.***
> *Al respecto, se informa que el personal encargado de las tomas de medidas presentaron su DNI en fisico, verificando si correspondía a la personas señaladas para tal fin, no teniendo ninguna observación al respecto*
> 3. ***Los cronogramas de toma de medidas que alcanzo el contratista. Indicando si se cumplió con las fechas programadas.***
> *En tal punto se precisa que el proveedor a través de correo electrónico remitió el cronograma para la toma de medidas del personal, cumpliendo con las fechas programadas, se adjunta al presente en fojas (01) uno*
> 4. ***Comunicación realizada al personal (incluido oficinas registrales y receptoras) de la toma de medidas según cronograma presentado por los contratistas.***
> *A través de correo electrónico se informó al personal a plazo indeterminado Dec Leg 728, el cronograma de la toma de medidas indicando la fecha y la hora para tal acción. Se adjunta al presente en fojas (04) cuatro*
> 5. ***Confirmar si los contratistas cumplieron con entregar a cada trabajador copia o foto de las medidas que fueron tomadas, documento que debió consignar la fecha, la firma del contratista y del trabajador.***
> *El proveedor, el día de la toma de las medidas hace firmar a cada trabajador sobre su conformidad en las medidas de sus uniformes y entrega la ficha respectiva para cada trabajador, no estando considerando en el requerimiento dicho documento solicitado para el pago del bien (uniformes)*
> 6. ***Documentación que sustente la recepción de las muestras del uniforme entregados por los contratistas. Indicando la fecha que se realizó y las coordinaciones correspondientes.***
> *El proveedor realizo la entrega de las muestras de los uniformes al área de almacén, se adjunta al presente en fojas (03) tres el correo remitido por el encargado de almacén donde refiere sobre el ingreso de los mismos.*
> *(...)".*

De la revisión a la documentación alcanzada, así como de las respuestas vertidas por personal del área de Personal al requerimiento de información, donde el especialista en Personal, a su vez fue el encargado del seguimiento a la ejecución contractual, debe indicarse lo siguiente:

[4] Según el numeral 1.6.1.1.1. de las bases integradas del Proceso de Selección n.° 006-2023-ZRN°V-ST **(Apéndice n.° 9)**.

✓ Respecto a la toma de medidas, de la documentación proporcionada a través informe n.° 00603-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual (especialista en Personal), no acreditó las coordinaciones que se habrían realizado con el contratista para que efectúe la toma de medidas del personal femenino, así como que realizó la entrega de la fotocopia de los DNI de los especialistas encargados de la toma de medidas ni del cronograma.

Mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, se comunicó al personal femenino de la Zona Registral N° V que el 6 de octubre de 2023 a partir de las 08:00 am hasta las 11:30 am se llevaría a cabo la toma de medidas para el uniforme de verano e invierno correspondiente al año 2023 en el Lactario Institucional de la Oficina de Larco, así también precisó que a las trabajadoras que se ubican en las oficinas registrales, se les informaría oportunamente el día en el que el contratista realizaría la toma de sus medidas.

Para acreditar el cumplimiento de la actividad de toma de medidas efectuada por el contratista, se solicitó al especialista en Seguridad que proporcione el Registro de Visitas en Línea de la Oficina Registral Trujillo [5]. Al respecto, a través del informe n.° 00046-2024-SUNARP/ZRV/UA/SEG de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13),** remitió el referido reporte correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023; siendo que de la revisión al detalle del mismo se tiene que, en dicha oficina, se efectuaron las tomas de medida los días 6 y 10 de octubre de 2023, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Plataforma de Gestión de Visitas

Fecha	Lugar	Funcionario Visitado	Dependencia Visitada	Doc. Visitante	Visitante	Entidad	Hora Ingreso	Hora Salida	Motivo	Inf. adicional	Fecha Registro
06/10/2023	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 18150356	Arteaga Tacanga Jacqueline Margot	Persona natural - a titulo personal	08:16	12:14	Reunión de trabajo	Tomar Medidas de Ternos	06/10/2023
06/10/2023	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 32856719	Abanto Pérez Livia Cruz	Persona natural - a titulo personal	08:16	12:14	Reunión de trabajo	Tomar Medidas de Ternos	06/10/2023
06/10/2023	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 32838073	Quesquén Muñoz José Walter	Persona natural - a titulo personal	08:16	12:14	Reunión de trabajo	Tomar Medidas de Ternos	06/10/2023
10/10/2023	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 32838073	Quesquén Muñoz José Walter	Persona natural - a titulo personal	09:01	11:39	Provisión de Servicios	Tomar Medidas de	10/10/2023
10/10/2023	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 18150356	Arteaga Tacanga Jacqueline Margot	Persona natural - a titulo personal	09:01	11:39	Provisión de Servicios	Tomar Medidas de	10/10/2023
10/10/2023	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 32856719	Abanto Pérez Livia Cruz	Persona natural - a titulo personal	09:01	11:39	Provisión de Servicios	Tomar Medidas de	10/10/2023

Fuente: Informe n.° 00046-2024-SUNARP/ZRV/UA/SEG de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

[5] Es la plataforma donde se registra y publica información, en tiempo real, sobre las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como el motivo de las mismas, con el fin de fomentar la integridad y transparencia de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizables.

Asimismo, se registraron ingresos en otros días de los confeccionistas del contratista Walter Antonio Abanto Quesquén (Sastrería y Modas Ídolo); sin embargo, no se precisó en el registro si el motivo de la visita correspondería a la toma de medidas, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Plataforma de Gestión de Visitas

Fecha	Lugar/	Funcionario Visitado	Dependencia Visitada	Doc. Visitante	Visitante	Entidad	Hora Ingreso	Hora Salida	Motivo	Inf. adicional	Fecha Registro
13/10/2023	Abastecimiento	Diaz Quintana Jessy - Especialista	Abastecimiento	DNI 32856719	Abanto Pérez Livia Cruz	Persona natural - a titulo personal	12:28	12:40	Provisión de Servicios	Firmar contrato	13/10/2023
13/10/2023	Abastecimiento	Diaz Quintana Jessy - Especialista	Abastecimiento	DNI 18150356	Arteaga Tacanga Jacqueline Margot	Persona natural - a titulo personal	12:28	12:40	Provisión de Servicios	Firmar contrato	13/10/2023
20/12/2023	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 18150356	Arteaga Tacanga Jacqueline Margot	Persona natural - a titulo personal	10:10	12:50	Provisión de Servicios	De La Empresa Ídolo Confecciones	20/12/2023
20/12/2023	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 32851321	Jara Carrión Santiago Alberto	Persona natural - a titulo personal	10:10	12:50	Provisión de Servicios	De la Empresa Ídolo Confecciones	20/12/2023
20/12/2023	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 32838073	Quesquén Muñoz José Walter	Persona natural - a titulo personal	10:10	12:50	Provisión de Servicios	De la Empresa Ídolo Confecciones	20/12/2023

Fuente: Informe n.° 00046-2024-SUNARP/ZRV/UA/SEG de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

Del mismo modo, el mencionado especialista en Seguridad remitió los cuadernos de ocurrencias de las Oficinas Registrales y Receptoras que pertenecen a la Zona Registral N° V; así como, los informes n.os 00062-2024-SUNARP/ZRV/UREG/REC-PAC de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y 00388-2024- SUNARP/ZRV/UREG/OR-HUA de 26 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 13)**, de los cuales se observa lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Reporte de visitas en las Oficinas Registrales para la toma de medidas

N°	Oficinas	Cantidad de Personal 728	Fecha de Toma de Medidas	Personal que realizo la actividad
1	Oficina Registral de Trujillo	42	06/10/2023 10/10/2023	Arteaga Tacanga Jacqueline Margot Abanto Pérez Livia Cruz Quesquén Muñoz José Walter
2	Oficina Registral de Chepén	1	-	-
3	Oficina Registral de San Pedro Lloc	2	06/11/2023 12:06 -12:34	Quesquén Muñoz José Walter DNI 32838073 Pacheco Aldear Merly Susana DNI 41934450
4	Oficina Registral de Huamachuco	1	-	-
5	Oficina Receptora de Expomall	1	-	-

Fuente: Informes n.os 00062-2024-SUNARP/ZRV/UREG/REC-PAC de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y 00388-2024- SUNARP/ZRV/UREG/OR-HUA de 26 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 13)**; y, copias fedateadas recibidas por el OCI el 24 y 26 de junio del 2024.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar que, a través del informe n.° 00621-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual (especialista en Personal), proporcionó a la comisión de control la relación del personal sujeto al Decreto Legislativo n.° 728 y la oficina donde laboraba en el mes de octubre del 2023, con ello se corroboró lo indicado en el cuadro precedente.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Ahora, de la revisión a los documentos adjuntos a la carta s/n.° de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8),** presentada para la suscripción del contrato, se aprecia que el contratista propuso como especialistas en confección de prendas de vestir a cuatro (4) personas, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7

Especialistas propuestos por el proveedor Walter Antonio Abanto Quesquén

N°	Especialista en Confección propuestos	N° DNI
1	Quesquén Muñoz José Walter	32838073
2	Abanto Pérez Livia Cruz	32856719
3	Ramírez Guevara de Guzmán Silvia Rosa	17909635
4	Arteaga Tacanga Jacqueline Margot	18150356

Fuente: Documento s/n.° de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

No obstante, se aprecia que para la actividad de toma de medidas participó la señora Merly Susana Pacheco Aldear, quien no ha sido considerada como profesional propuesto en la documentación presentada para el contrato **(Apéndice n.° 8)**.

Además, de la revisión a los registros de los cuadernos de ocurrencia de las distintas oficinas Registrales y Receptoras, se observa que el recopila solo realizó las tomas de medida al personal en las Oficinas Registrales de Trujillo y San Pedro de Lloc; en tanto que, en las Oficinas Registrales de Chepén y Huamachuco, así como en la Receptora de Expomall, no efectuó la toma de medidas a pesar de que dichas oficinas contaban con personal del Decreto Legislativo n.° 728, situación que no fue advertida por el encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual, señor Juan Manuel Aliaga Polo, a pesar que en el numeral 1.6.1.1.3 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** se estableció que, dentro del plazo de 30 días calendario, el proveedor contaría con el plazo máximo de cinco (5) días calendario para ejecutar la tarea de toma de medidas al personal masculino y femenino, y acudir a las sedes de las Oficinas Registrales y Receptoras, para lo cual el proveedor tendría que designar como mínimo a dos (2) especialistas en confección de prendas de vestir (costureras y/o sastres). Además, para efectuar esta toma de medidas este personal debía permanecer como mínimo cuatro horas en horario corrido o hasta haberse realizado la totalidad de la toma de medidas a los trabajadores que se encontraran presentes, lo cual no se ha acreditado de forma fehaciente en este caso.

Cabe señalar que, el proveedor comunicó la relación del personal damas que no se tomaron las medidas de uniformes de verano e invierno, mediante documento s/n de 19 de octubre de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental-SGD con el expediente E-08-2023-027884 **(Apéndice n.° 15)**, de la trazabilidad al documento se observa que fue derivado ese mismo día al jefe de la Unidad de Administración y este lo trasladó al especialista en Personal y la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez.

De otro lado, mediante correo electrónico del 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Carlos Manuel Holguín Nacarino, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración área usuaria, comunicó al personal femenino de la Entidad que el proveedor había informado que faltaba que se tomen las medidas a 17 trabajadoras y que ese día deberían acercarse a la dirección del taller del proveedor, además que a las trabajadoras de la Oficina de Trujillo las unidades móviles de la institución las trasladarían (ida y retorno); sin embargo, el correo electrónico remitido por el proveedor al jefe (e) de la Unidad de Administración consignó como asunto "Relación

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

del personal damas en prueba de uniformes". Así, de la lectura del correo de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, remitido por el proveedor, se advierte que este indica que: *"(...) se le envía la relación personal de damas pendiente en pruebas de uniforme (...)"*. Ante esta contradicción, debemos indicar que mediante Resolución Jefatural n.° 107-2023 SUNARP/ZRV/JEF de 25 de octubre de 2023 se otorgó la ampliación de plazo por 30 días hasta el día 29 de diciembre de 2023, además que el proveedor el 5 de diciembre habría solicitado la segunda ampliación de plazo argumentando que la tela para la confección de las blusas ingresaría el 20 de diciembre de 2023; por lo que, en caso se hubieran encontrado en período de pruebas de uniformes estas no habrían incluido a las blusas dado que su confección recién habría iniciado el 20 de diciembre de 2023. Esto de acuerdo a lo señalado por el mismo proveedor en su documento s/n.° de 27 de junio de 2024, recibido el 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en el que indicó: *"(...) el día 20 de diciembre se hizo las pruebas de uniformes y cabe señalar que recién había llegado la tela (...)"*, confirmando que al personal femenino solo podría haber realizado las pruebas de pantalones, sacos y chalecos.

- ✓ Con respecto a la entrega a cada trabajador de una copia o foto de las medidas que le fueron tomadas, en la que debía consignarse la fecha y firma del proveedor y del trabajador, el área usuaria no ha confirmado el cumplimiento de ello; no obstante, de la consulta realizada a las trabajadoras de la Zona Registral N° V, según consta en el Formato de Verificación de Toma de medidas del Uniforme de Damas **(Apéndice n.° 17)**, realizada el 13 y 14 de agosto de 2024, de un total de cuarenta y dos (47) trabajadoras solo brindaron respuesta veintidós (22) trabajadoras de las cuales cuatro (4) han confirmado que les entregaron constancia de medidas realizadas, once (11) señalaron que el proveedor no les entregó dicha constancia y siete (7) indicaron no recuerdan. Las demás trabajadoras no brindaron respuesta alguna.

- ✓ Ahora, respecto a la muestra del uniforme, el numeral 1.12.2 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** señala que el proveedor a los cinco (5) días de recibida la orden de servicio debería proporcionar al encargado de la ejecución contractual una muestra del uniforme. Con relación a ello, se debe considerar que la orden de compra guía de internamiento n.° 0000103 fue comunicada mediante correo electrónico el 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, por la señora Jessy Diaz Quintana, especialista en Abastecimiento I, al proveedor Walter Antonio Quesquén Abanto; por lo que, teniendo como referencia ello, el plazo para que el proveedor proporcione la muestra del uniforme concluía el 16 de octubre de 2023.

 Sobre el particular, en los documentos alcanzados por la Entidad no se ha acreditado el cumplimiento de esta condición contractual. En ese sentido, la comisión de recopilación de información consultó al proveedor; quien, con documento s/n de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)** indicó: *"(...) El día 20 de diciembre se hizo las pruebas de uniformes y cabe señalar que recién había llegado la tela y se llevo la muestra para la revisión la cual fue revisada por la Lic. Romina Temoche la cual nos fue entregada nuevamente"*.

 Asimismo, el señor Alfredo Eli Miranda Assanza, encargado de Almacén, en el informe n.° 00080-2024-SUNARP/ZRV/UA/ALM de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, señalo sobre la recepción de las muestras de los uniformes de verano e invierno 2023 para el personal femenino que: *"Con respecto al uniforme femenino verano e invierno 2023, se indica que el proveedor no ha realizado ningún ingreso de muestras con respecto Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST.(...)"*.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Como se ha descrito en los párrafos precedentes el encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual, señor Juan Manuel Aliaga Polo (especialista en Personal), no cauteló el cumplimiento de los plazos para que el proveedor cumpla con sus obligaciones previstas en las bases integradas, en cuanto a la toma de medidas y entrega de muestras.

Así también en apoyo al encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual, la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, no realizó acciones alertando que el proveedor no cumplía con los plazos para realizar las actividades descritas.

1.2 Otorgamiento de ampliaciones de plazo

- Ampliación de Plazo n.° 1:

El proveedor, mediante carta s/n.° de 10 de octubre de 2023[6] **(Apéndice n.° 20)**, solicitó la ampliación del tiempo de entrega de uniformes, argumentando que el proveedor de telas, para la confección de los uniformes de los ítems 1 y 3, no puede atenderlo debido a que el fabricante no cuenta con el stock disponible; en consecuencia, solicitó *"(...) que los días ofertados sean contabilizados a partir de la fecha de recepción de la tela en nuestro taller (...)"*. Adicionalmente, como parte de la documentación presentada para sustentar su pedido, adjuntó la "Carta de garantía de stock" de 6 de octubre de 2023, dirigida a la Zona Registral N° V, en la cual la empresa ARIS INDUSTRIAL SA, fabricante de las tres (3) telas requeridas para la confección de los uniformes de damas, señaló que la entrega de estas se realizaría el 30 de noviembre de 2023.

La solicitud de ampliación, se derivó por el Sistema de Gestión Documental -SDG al señor Juan Manuel Aliaga Polo[7], jefe(e) de la Unidad de Administración **(Apéndice n.° 21)**; quien lo remitió a la señora Jessy Diaz Quintana, especialista en Abastecimiento I, así como al Área de Personal para su atención e informe.

En respuesta, la señora Jessy Diaz Quintana, especialista en Abastecimiento I, elaboró el informe n.° 00746-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual emitió su opinión señalando que: *"(...)* ***considero que la solicitud de ampliación de plazo por los causales indicados si viable, y por ende se le debería ampliar el plazo de 30 días computable a partir de la entrega de la tela (30-11-2023) el mismo que estaría venciendo el 29-12-2023"****. (el resaltado es nuestro)*

De igual manera, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, emitió el informe n.° 00744-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, en el que precisó que: *"(...)* ***considerando que si el proveedor (Walter Quesquén Abanto), no cuenta con la materia prima para la confección de los uniformes de damas Verano e invierno 2023, como lo sustenta en los documentos presentados por los fabricantes de las telas, el suscrito considera que se le debe ampliar el plazo, de acuerdo a lo solicitado por el proveedor (treinta días, a partir de la entrega de las telas)."*** *(el resaltado es nuestro)*

[6] Documento recibido por trámite documentario, asignándose el número E-08-2023-026732, en ocho (8) folios.
[7] Mediante Resolución Jefatural n.° 099-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 28 de setiembre de 2023, se le encargaron las funciones de jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, a partir del 2 al 31 de octubre de 2023, en adición a sus funciones de especialista en Personal; emitiéndose una aclaración a esta resolución, con Resolución Jefatural n.° 109-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Seguidamente, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, jefe(e) de la Unidad de Administración, con informe n.° 00435-2023-SUNARP/ZRV/UA de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido al señor Carlos Alberto Pastor Casas, jefe Zonal, solicitó que se emita el acto resolutivo que formalice la ampliación de plazo requerida por el proveedor, señalando también que: ***"(...) adjunto al presente los informes emitidos por las instancias pertinentes (...), cuyas opiniones las hago mías en todos sus extremos".***

En atención a ello, mediante memorándum n.° 00472-223-SUNARP/ZRV/JEF de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe Zonal solicitó al Unidad de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente. Es así que, mediante memorándum n.° 00174-2023-SUNARP/ZRV/UAJ de 20 de octubre de 2023, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, señora Manuela Cecilia Benites La Portilla, solicitó al jefe (e) de la Unidad de Administración (señor Juan Manuel Aliaga Polo), la ampliación del informe n.° 00435-2023-SUNARP/ZRV/UA de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20),** indicando que debe opinar sobre la procedencia o no de la ampliación de plazo, entre otros.

Al respecto, mediante memorándum n.° 01034-2023-SUNARP/ZRV/UA de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se amplió lo indicado en el informe n.° 00435-2023-SUNARP/ZRV/UA, a solicitud de la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica; quien, con informe n.° 00423-2023-SUNARP/ZRV/ UAJ de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, concluyó que: *"(...)Estando a lo señalado por el jefe (e) de la Unidad de Administración (...) debe ser otorgada al Contratista la ampliación de plazo por el lapso de treinta (30) días calendario, a ser computado desde el 30.11.2023 hasta el 29.12.2023. Se adjunta proyecto de Resolución. (...)".* Es así que, mediante la Resolución Jefatural n.° 107-2023 SUNARP/ZRV/JEF de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** se otorgó la ampliación de plazo por 30 días, *"(...) computado incluso desde el día 30.11.2023 hasta el día 29.12.2023, de conformidad con los fundamentos de esta Resolución".*

Con respecto a la ampliación de plazo otorgado por la entidad, debe precisarse que los especialistas no cautelaron al emitir sus informes que, dentro de los 30 días calendario se incluían los 5 primeros días destinados a efectuar la toma de medidas; es decir, el plazo que correspondía para la elaboración del uniforme era de 25 días calendario. En consecuencia, en caso hubiera correspondido el otorgamiento de la ampliación de plazo solo debió ser por los 25 días calendario; puesto que los cinco primeros días estaban destinados a la toma de medidas, más aún cuando la tela cuya entrega se había retrasado no correspondía a la totalidad de las prendas que conforman los ítems de los uniformes. A continuación, se detallan los plazos establecidos:

Suscripción de contrato: 4 de octubre de 2023
Entrega de uniformes: 3 de noviembre de 2023
Entrega de tres telas: 30 de noviembre de 2023
Ampliación de Plazo máxima que se debería otorgar: 25 de diciembre de 2023.
Ampliación de Plazo otorgada por la Entidad: 29 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, se debe precisar que, en el numeral 34.9) del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones* ***ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; en ese sentido, en el artículo 158° del Reglamento de la Ley

n.° 30225 se señala que procede la ampliación del plazo *"b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*.

No obstante, de la revisión de los documentos presentados por el postor para el proceso de selección, se ha encontrado el Anexo n.° 3, denominado "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" **(Apéndice n.° 22)**, en el que el postor expresó que *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO 2023, PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO Y SUPLENCIA DE LA ZONA REGISTRAL N°V -SEDE TRUJILLO" correspondiente al proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2023-ZRN°V-ST PRIMERA CONVOCATORIA de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"*.

Así, de la lectura del Capítulo III de las bases integradas, se advierte que, como parte de las especificaciones técnicas se han señalado las telas con las cuales se elaborarían los uniformes de verano e invierno de las damas, con los códigos correspondientes; por lo que, el postor desde antes de presentarse al proceso de selección conocía que debía contar con dicho material para la elaboración de los citados uniformes, así como para la presentación de las muestras; comprometiéndose a cumplir con las especificaciones técnicas y el plazo de la prestación (Anexo n.° 4: "Declaración Jurada de Plazo de Entrega"- **Apéndice n.° 22**).

A esto se debe añadir que en la "Carta Garantía de Stock" de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por el gerente de Ventas de Aris Industrial S.A. y que sustentó la solicitud de ampliación de plazo y su cálculo, se indica: *"Cabe señalar que los referidos artículos estarán a disposición de los señores LEON LAZARO OSCAR PAUL para su cliente WALTER ANTONIO QUESQUÉN ABANTO* ***en caso se vea beneficiado con la Buena Pro***"; de lo cual se concluye que esa carta responde a la solicitud planteada por el proveedor antes de obtener la buena pro, es decir se comprometió al cumplimiento de las especificaciones técnicas sin saber si iba a contar con los insumos para elaborar los bienes requeridos.

Por lo antes expuesto, se debe concluir que la ampliación de plazo no debió otorgarse porque en la solicitud no se sustentó que el retraso de la tela fuera un hecho ajeno a la voluntad del proveedor; por lo que la referida ampliación de plazo fue aprobada en contravención a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Adicionalmente, considerando que la fecha estimada en la que se haría entrega de las telas es el 30 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo expresado en la carta s/n.° de 6 de octubre de 2023, la solicitud de ampliación del plazo contractual fue presentada antes que finalizara el hecho generador, puesto que fue planteada con carta s/n.° de 10 de octubre de 2023. En ese sentido, la citada solicitud no fue presentada según lo señalado por el numeral 158.2) del artículo 158° del Reglamento; debiendo declararse su improcedencia.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

- **Ampliación de plazo n.° 2:**

El contratista mediante carta s/n.° de 5 de diciembre de 2023[8] **(Apéndice n.° 23)** solicitó la ampliación de tiempo de entrega de uniformes, argumentando que el proveedor de telas ingresaría las telas de los uniformes el 5 de diciembre de 2023, en tanto que la tela para la confección de las blusas ingresaría el 20 de diciembre de 2023; por lo que solicitó que la ampliación de plazo otorgada sea contabilizada a partir de la recepción de la tela en su taller.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación, obra el informe n.° 00934-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, emitido por la señora Jessy Diaz Quintana, especialista en Abastecimiento I, en la cual señala que: *"(...) se debe otorgar la ampliación de plazo por 30 dias calendarios, es decir hasta el 03-01-2024 (...)"*, considerando que el hecho generador del atraso culminó el 4 de diciembre de 2023; sin embargo, en su informe solo emitió pronunciamiento sobre la telas del distribuidor ARIS Industrial SAC y no sobre COLORTEX PERÚ S.A. No obstante, de la revisión a la documentación presentada, se advierte que no se sustenta este atraso, dado que la carta del citado proveedor indica la entrega del suministro (20 de diciembre de 2024), pero no se demuestra cuando fue solicitada; puesto que no fue materia de la primera ampliación de plazo, por lo cual no corresponderia otorgarle la ampliación en este extremo.

Sin embargo, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, no emitió el informe correspondiente; lo cual se evidencia de la revisión a la trazabilidad del expediente en el SGD -Sistema de Gestión Documental **(Apéndice n.° 23)**, donde no figura la emisión del informe solicitado por el jefe de la Unidad de Administración, no habiéndose efectuado la tramitación de la mencionada solicitud; tal como lo demuestra la respuesta al correo electrónico emitido por la especialista en Abastecimiento I de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, consultando a la jefa de Unidad de Asesoria Juridica respecto al proyecto de resolución de la ampliación de plazo, quien le indicó que no obran pendientes de ampliaciones de plazo relacionados con uniformes.

En consecuencia, la señora Jessy Diaz Quintana, mediante correo electrónico de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, comunicó a los señores Carlos Holguin Nacarino (jefe de la Unidad de Administración), Juan Manuel Aliaga Polo (especialista en Personal), Elizabeth Rominia Temoche Sánchez (analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal), Diana Milagros Valverde Rondo (asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración), Ana Maria Chunga Añazco (secretaria de la Unidad de Administración), Manuel Cabrera León (especialista en Seguridad), Augusto Gildemeister Rabines (abogado de la Unidad de Asesoria Juridica) y Carlos Pastor Casas (jefe Zonal) que: "(...) *Según informe n.° 00934-2023-aba se emitió opinión sobre ampliación de plazo de los items 1 y 3 a cargo de quesquen, sin embargo hasta la fecha no hay resolución que lo aprueba o deniega(...)*".

Asimismo, la señora Jessy Diaz Quintana, especialista en Abastecimiento I, emitió el informe n.° 00009-2024-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, comunicando a la jefa de la Unidad de Administración, señora Rosa Elena Morán Canales, que el trámite de la ampliación de plazo solicitada por el proveedor el 5 de diciembre se encontraría vencido; expresando que: *"(...) desde la fecha de*

[8] Documento recibido por trámite documentario, consignado con E-08-2023-032412, en seis (6) folios.

presentación de la solicitud de la segunda ampliación de plazo por parte del contratista, han pasado más de 10 días hábiles a la fecha, para que la Entidad emita pronunciamiento respecto de la procedencia de la ampliación de plazo".

Es de indicar que la Entidad debió pronunciarse hasta el 21 de diciembre de 2023; sin embargo, no se habría emitido acto resolutivo que deniega o aprueba la solicitud de ampliación de plazo; siendo esto comunicado nuevamente a la señora Rosa Elena Morán Canales, jefa de la Unidad de Administración, por la antes mencionada especialista en Abastecimiento I, mediante informe 00038-2024-SUNARP/ZRV/UA/ABA el 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23),** señalando que debe darse respuesta al proveedor de la aceptación de la ampliación de plazo solicitada.

Respecto al plazo otorgado que consideró la señora Jessy Diaz Quintana, especialista en Abastecimiento I, en el informe n.° 00934-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**; es preciso indicar que el contratista no cumplió con acreditar que el retraso referido a las telas, no le era imputable. Además, en caso se debiera aprobar la ampliación de plazo, este debía ser máximo por 25 días calendario, por ser el plazo que se destinaria para la confección de los uniformes.

Sin perjuicio de ello debemos señalar que, acerca del plazo para solicitar la ampliación de plazo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su opinión n.° 040-2022/DTN, ha señalado lo siguiente: *"(...) independientemente del tipo de contrato y de la prestación parcial que sea materia de evaluación (tratándose de contratos de ejecución periódica), para que una solicitud de ampliación de plazo sea procedente, esta debe ser presentada por el contratista dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación del adicional —siempre que el adicional afecte el plazo— o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".*

Por tanto, de la documentación alcanzada por el proveedor se advierte que la fecha estimada de entrega de las telas sería el 20 de diciembre de 2023, según lo expuesto por la empresa COLORTEX PERÚ S.A. (carta s/n.° de 4 de diciembre de 2023 - **Apéndice n.° 23**); ahora bien, asumiendo que el hecho generador del atraso de la entrega finalizaba el 20 de diciembre de 2023 y la solicitud de ampliación del plazo contractual fue presentada con carta s/n.° de 5 de diciembre de 2023, esta no se ajustaba al plazo señalado en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento; debiendo ser declarada improcedente la solicitud.

- **<u>Ampliación de Plazo n.° 3</u>:**

El proveedor mediante carta s/n.° de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)** solicitó una nueva ampliación de plazo, señalando que *"(...) hasta el día 03 - 01- 2024 se ha producido un hecho generador para poder solicitarles la ampliación de plazo que con fecha 20 de diciembre el proveedor de la tela COLORTEX S.A. pese con fecha 02-12-2023 se hizo el requerimiento de la cantidad de tela y con fecha 28-12-2023 se le hizo el pago del suministro y recién con fecha 02-01-2024 sido suministrado ingresando a nuestro taller el día de hoy 03-01-2024"*. Así, adjunta como parte de la documentación que sustenta su pedido, un correo electrónico de 2 de diciembre de 2023, con el cual recién en esa fecha hace el pedido de la tela pese a que el contrato fue suscrito el 4 de octubre de 2023; por lo que, con "Carta de Garantía de Stock" de 4 de diciembre de 2023, la empresa se compromete a entregar la tela, para el 20 de diciembre de 2023.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

En mérito a la solicitud planteada, la señora Jessy Diaz Quintana, especialista en Abastecimiento I, a través del informe n.° 00043-2024-SUNARP/ZRV/ABA de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, indicó que: *"(...) no se puede determinar el hecho generador del atraso, ya que el contratista no lo acredita en su solicitud ni responde el correo de fecha 12-01-2024, que se le remitió"*; en igual sentido, la señora Manuela Cecilia Benites de La Portilla, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, suscribió el informe n.° 00020-2024-SUNARP/ZRV/UAJ de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; por lo que, con Resolución n.° 009-2024-SUNARP/ZRV/JEF de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se denegó la ampliación de plazo.

De lo expuesto debe precisarse que la Entidad otorgó ampliaciones de plazo que no correspondían porque no se acreditó que el hecho generador no sea atribuible al contratista y fueron presentadas antes que finalizara el citado hecho generador; sin perjuicio de ello, se otorgaron plazos que comprendían el período total de la ejecución contractual, sin descontarse los cinco (5) días que era para la toma de medidas.

1.3 Recepción, entrega de uniformes al personal, así como arreglos y/o ajustes

- **Recepción en almacén**

Respecto a la recepción de los uniformes del personal femenino, la encargada de Almacén, a través del informe n.° 001-2024-SUNARP-ADSM de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, alcanzó los correos electrónicos del 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, en los cuales informó al señor Juan Manuel Aliaga Polo, encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual (especialista en Personal), el ingreso de los uniformes del personal de verano e invierno, a fin de que el área usuaria verifique las especificaciones técnicas. En atención a ello el señor mencionado encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual dispone a la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, que realice la verificación de acuerdo a las especificaciones técnicas del requerimiento de los uniformes de verano e invierno de las damas del año 2023, según lo indica el correo electrónico de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Luego, ese mismo día, la mencionada encargada de Almacén remitió correo electrónico **(Apéndice n.° 26),** informando a la señora Rosa Elena Moran Canales, jefa de la Unidad de Administración, así como a los señores Juan Manuel Aliaga Polo (encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual - especialista en Personal) y Elizabeth Rominia Temoche Sánchez (analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal), que se recibieron 45 uniformes de verano y 45 de invierno, sin que se reciba la guía de remisión n.° EG07-00000001 de 7 de febrero de 2024. En consecuencia, el señor Juan Manuel Aliaga Polo (encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual - especialista en Personal), con correo electrónico de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)** solicitó le indique quién fue la persona que estuvo en representación del área usuaria para la recepción, ante lo cual la Encargada de Almacén le indicó, mediante correo electrónico de la fecha **(Apéndice n.° 26),** que estuvo presente la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal.

En ese sentido, la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, mediante correo electrónico de 7 de febrero de 2024 manifestó que: *"(...) la suscrita por encargo del Lic. Juan Aliaga, verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Uniforme, precisando que la suscrita no verifica la cantidad de prendas ingresadas (...)"*

Con respecto a la entrega de los dos (2) uniformes faltantes, la encargada de Almacén señaló en el informe n.° 001-2024-SUNARP-ADSM de 16 de agosto de 2024[9] **(Apéndice n.° 26)**, que: *"(...) por tal motivo la suscrita no recepcionó los Uniformes en cuestión, indicándole al proveedor el motivo a lo que se me manifestó que se me darían dos (02) vales para que se complete el requerimiento, a lo que mi persona denegó su pedido, ya que la suscrita tenía que recepcionar el total del requerimiento (...)"*. Sin embargo, la guía de remisión n.° EG07-00000001 con fecha de emisión de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, figura suscrita por el señor Milko Paima Suarez, auxiliar CAS de la Unidad de Administración[10], consignando la fecha de ese mismo día.

Ante ello, la encargada de Almacén, en el informe n.° 002-2024-SUNARP-ADSM de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, acotó que:

"(...)

***TERCERO:** Ahora bien, a la pregunta cuándo se recepcionó la mencionada guía, así como los demás uniformes, debo señalar que estando mi persona a cargo de Almacén por los citados días del 5 al 12 y el 19 de febrero del 2024; mediante Memorándum N° 00130-2024-SUNARP/ZRV/UA de fecha 31 de enero del 2024 se encarga funciones; dicha encargatura se hace en adición a mis funciones, ya que mi persona es la encargada de la plataforma de la verificación y remisión de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas, así como, proyección de documentos, elaboración de requerimientos, entre otros; por lo que, en determinados momentos salía de la Oficina de almacén para cumplir con las otras tareas encomiendas.*

Es así que, en un lapso de tiempo donde no me encontré en Almacén, el Sr. Milko Paima Suárez, luego de la subsanación de la totalidad de uniformes procedió a la RECEPCIÓN, tal como se observa en la Carta N° 01-2024-SUNARP-UA-ALMACER-MPS. De fecha 15.08.2024 donde el Sr. Milko Paima Suárez, ha dejado constancia de tales hechos (...)"

De otro lado, con carta n.° 01-2024-SUNARP-UA-ALMACEN-MPS de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Milko Paima Suarez, auxiliar Cas[11] de la Unidad de Administración, manifestó que: *"(...) Con fecha 07 de febrero del 2024, se recepcionó (el Sr. Milko Paima Suárez) en el almacén de la Zona Registra] n° V- Sede Trujillo. 2 (dos) uniformes de damas, lo cual fue entregado con la Guía de Remisión Electrónica — Remitente N° EGO7 — 11, DEL PROVEEDOR: "QUESQUEN ABANTO WALTER ANTONIO". RUC 10427318341. Tener en cuenta que se recepcionó después de la emisión del correo donde se observó la guía citada.*

Asimismo, con fecha 14 de febrero 2024, se remitió Correo Electrónico2 al Sr. Juan Aliaga Polo, jefe de "Personal" de la Zona Registral N° V — Sede Trujillo. y Sra. Elizabeth Romina Temoche, encargados de dar conformidad del pedido, que la guía fue observada en su entrega inicial y que me indiquen con dar la conformidad para su entrega al personal femenino, informando los hechos sucedidos con el asunto: "Entrega de Uniforme: Por Favor Dar conformidad antes de proceder a entrega". (...)"

[9] En el numeral cuatro (4)

[10] Encargado de Almacén, del 13 al 15 de febrero de 2024, según memorándum n.° 00130-2024-SUNARP/ZRV/UA de 31 de enero de 2024.

[11] Con memorándum n.° 176-2024-SUNARP/ZRV/UA de 13 de febrero de 2024 se le encarga las funciones que viene desarrollando el señor Alfredo Eli Miranda Assanza (encargado de Almacén), debido a que la señora Anggie Dennis Santa Cruz Mujica se encontraba con descanso médico **(Apéndice n.° 28)**.

Al respecto de la revisión al cuaderno de ocurrencias del mes de febrero de 2024 se visualiza que el proveedor ingresó a la entidad para entrega de los uniformes el 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; y, posteriormente el 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, así también se aprecia la plataforma de gestión de visitas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Plataforma de Gestión de Visitas

Fecha	Lugar/	Funcionario Visitado	Dependencia Visitada	Doc. Visitante DNI	Visitante	Entidad	Hora Ingreso	Hora Salida	Motivo	Inf. adicional	Fecha Registro
07/02/2023	Almacén	Paima Suarez Milko - CAS	Abastecimiento	32838073	Quesquén Muñoz José Walter	Persona natural - a titulo personal	12:21	13:27	Provisión de Servicios	Trayendo Uniformes para Almacén	07/02/2023
15/02/2024	Almacén	Paima Suarez Milko - CAS	Abastecimiento	32838073	Quesquén Muñoz José Walter	Persona natural - a titulo personal	08:32	08::37	Provisión de Servicios	Trayendo Uniformes para Almacén	15/02/2024
04/03/2024	Personal	Delgado Barreto Jessica Noemi - Cas	Personal	32856719	Abanto Pérez Livia Cruz	Persona natural - a titulo personal	10:25	11:55	Reunión de Trabajo	De La Empresa Ídolo Confecciones	04/03/2024
04/03/2024	Personal	Delgado Barreto Jessica Noemi - Cas	Personal	32838073	Quesquén Muñoz José Walter	Persona natural - a titulo personal	10:25	11:55	Reunión de Trabajo	De la Empresa Ídolo Confecciones	04/03/2024
02/04/2024	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	32838073	Quesquén Muñoz José Walter - Representante	Entidad privada - 10427318341 Quesquén Abanto Walter Antonio	12:10	12:50	Otros Motivos - Visita personal	Entrega de Uniformes	02/04/2024
02/04/2024	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	32856719	Abanto Pérez Livia Cruz - Representante	Entidad privada - 10427318341 Quesquén Abanto Walter Antonio	12:17	13:50	Otros Motivos - Visita personal	Entrega de Uniformes	02/04/2024

Fuente: Informe n.° 00059-2024-SUNARP/ZRV/UA/SEG de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

Además, a través del informe n.° 00799-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la señora señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, indicó sobre el faltante de uniformes que: "*(...) en los dias posteriores se confirmó el ingreso de ambos uniformes, los cuales fueron entregados a colaboradoras Jessica Bautista Linares y Milagros María Chinchayan Valdivieso (...)*"
De lo expuesto queda demostrado que los dos (2) uniformes faltantes no fueron ingresados por el proveedor el mismo 7 de febrero del 2024, sino recién el 15 de febrero de 2024; por tanto, el plazo de recepción que debió considerarse es este último.

- **Entrega de uniformes**

A través de correo electrónico de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual (especialista en Personal), comunicó al personal de la Zona Registral N° V, que desde esa fecha podían apersonarse al almacén para la entrega de sus uniformes verano e invierno 2023. Así también, ese mismo día la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal solicitó mediante correo electrónico al señor Milko

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO OCI

Paima Suarez, por encargo del especialista en Personal, que se entreguen los uniformes al personal femenino **(Apéndice n.° 28).**

De los dos (2) listados denominados "Entrega de uniformes de verano-invierno para damas trabajadoras, contrato DL. 728 – SUNARP ZV-Sede Trujillo" alcanzados por el señor Alfredo Eli Miranda Assanza, encargado de Almacén, mediante informe n.° 00062-2024-SUNARP/M/UNALM de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se aprecia que ambos contienen las firmas de las cuarenta y siete (47) trabajadoras; sin embargo, este no consigna la fecha de su entrega a las trabajadoras. Así también en el citado documento precisó que: *"(...) a la fecha no queda nada pendiente sobre la entrega de uniformes al personal"*.

También debe indicarse que, al 26 de febrero de 2024 tres trabajadoras no recogieron sus uniformes, tal como comunicó el señor Alfredo Eli Miranda Assanza, encargado de Almacén al señor Juan Manuel Aliaga Polo, encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual (especialista en Personal), quien procedió a remitir correo electrónico a las trabajadoras de la Zona Registral N° V, para que comuniquen a su persona o a la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, si los uniformes estaban hechos a su medida o existía disconformidad, a fin de proceder a coordinar con el proveedor para los arreglos correspondientes **(Apéndice n.° 11).**

Finalmente, mediante correo de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, la señora Karem Toledo Guerrero durante el desarrollo de la visita de control realizada por el OCI, comunicó a la comisión de control que del uniforme falta que le entreguen una blusa con rayas blancas; indicando que por error le entregaron dos blusas plomas, precisando que el proveedor le indicó que estaría para el fin de semana. Con ello se demuestra que el área usuaria no ha cautelado, antes de autorizar la entrega al trabajador, que los uniformes estén completos conforme a las especificaciones técnicas.

- **Arreglos y/o ajustes**

Ahora, luego de la entrega de los uniformes, el proveedor debía atender los ajustes o arreglos solicitados por las trabajadoras en el plazo máximo de **siete (7) días hábiles**, computables a partir del día siguiente en que se devolvieron las prendas, para lo cual el proveedor entregaría al trabajador un comprobante de arreglos donde consigne la fecha de recepción, nombres y apellidos del trabajador, detalle de arreglos y entalles a realizar, fecha de entrega de estos, así como el sello y firma del proveedor. Por su parte la Entidad, tenía un plazo máximo de **siete (7) días calendario** para devolver al proveedor las prendas observadas, plazo que se computó desde el día siguiente de entregadas la prendas al almacén.

Mediante correo electrónico de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, solicitó al personal femenino que comuniquen a su persona o a la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, si los uniformes estaban hechos a su medida o existía disconformidad; indicando que al día siguiente se realizaría la consolidación de la información y se coordinará con el proveedor. Cabe indicar que esta comunicación ya se encontraba fuera del plazo establecido, debido a que se colocó como fecha de recepción el 7 de febrero de 2024.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

En respuesta al correo electrónico de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)** se tienen las comunicaciones remitidas por nueve (9) trabajadoras de la Zona Registral N° V, que sustentan las coordinaciones realizadas con el área usuaria, a quienes la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, les comunicó que el 4 de marzo de 2024 se realizarán los arreglos a los uniformes, con correo electrónico de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°11)**.

De las nueve (9) trabajadoras mencionadas **(Apéndice n.° 11)** se aprecia que solo 4 (Ana María Chunga Añazco, Giuliana Araseli Quezada Castro, Gloria Luz Fernández Monja y Silvia del Carmen Verástegui Carranza) figuran en las listas de arreglos de prendas proporcionada por el proveedor **(Apéndice n.° 33)**; a pesar que no fueron las únicas que comunicaron que sus uniformes necesitaban arreglos.

Con respecto a las coordinaciones efectuadas por la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, con el proveedor de uniformes, mediante correo electrónico de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34),** solicitó que le comunique la fecha que realizará los arreglos; obteniendo respuesta con correo electrónico de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, cuando el proveedor comunicó que el en el horario de 10:00 am a 11:30 am de 4 de marzo de 2024 se encontraría en las instalaciones de la Sunarp.

Con correo electrónico de 1 de marzo de 2024, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, comunicó al personal de la Zona Registral N° V, que se realizarían los arreglos el día 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35).**

Luego, la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, envió el correo electrónico de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, al proveedor, solicitándole que informe a que personal falta entregar los uniformes con los arreglos, dado que existían trabajadores que indicaban que aún no les devolvían sus prendas.

Posteriormente, el 7 de mayo de 2024, el proveedor remitió a la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, mediante correo electrónico la lista de arreglos de prendas **(Apéndice n.° 33)**, el detalle de 19 trabajadoras y los arreglos que requerían. Cabe indicar que ese listado no incluye a cinco (5) trabajadoras que habían reportado que requerían arreglos, como se aprecia del correo electrónico de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11).**

Luego, el 8 de mayo de 2024, el proveedor procedió a remitirle por correo electrónico **(Apéndice n.° 36)** el archivo denominado "Fichas de Tallaje Damas,pdf" en 28 folios, el cual contiene las imágenes de las prendas que se arreglaron, consignándose estos arreglos con fecha de recepción el 4 de marzo de 2024 y las fechas de entrega oscilaban entre el 8 de marzo de 2024,15 de marzo de 2024, 20 de marzo de 2024, 10 de abril de 2024 y 20 de abril de 2024 **(Apéndice n.°36)**; no obstante, a través de correo electrónico del 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, fue devuelto por la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, precisando que: *"(...) se solicita corregir el cuadro de consolidado de las prendas a ser arregladas, ya que se ve inconsistencias entre la ficha del tallaje y el consolidado (...)"*.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Asimismo, a través de correo electrónico de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el proveedor remitió a la señora Jessy Diaz Quintana, especialista en Abastecimiento I, el archivo conteniendo las fichas de tallajes, el cual fue derivado para su ingreso al Sistema de Gestión Documental -SGD, a mesa de partes, asignándosele el número de expediente E-08-2024-011366 (con 28 folios). Dicho expediente contiene imágenes de las prendas que se arreglaron, señalándose como fecha de recepción por parte del proveedor el 17 de febrero de 2024 y el 28 de febrero de 2024 como fecha de su entrega al trabajador. Al respecto, mediante informe n.° 00799-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez indicó que: "(...) *dicha documentación también fue remitida por correo electrónico, por lo que al verificar que la fecha de arreglos no era la correcta, el Especialista en Personal Encargado de la Ejecución Contractual indico a la suscrita que me comunicara con el proveedor a fin de que se remita la información correcta* (...)".

También, mediante informe n.° 00798-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, alcanzó el "pantallazo" de la comunicación con el proveedor de 8 de mayo, vía WhatsApp, en el cual se visualiza el citado archivo; así como, los mensajes en el cual le señala al proveedor que la fecha en que devolvieron los arreglos no ha sido el día 28 de febrero de 2024 y que debe colocar la fecha que corresponde.

Finalmente, mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, el proveedor envió nuevamente a la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, el archivo que contiene los arreglos efectuados a los uniformes de damas, denominado "Ficha de tallaje damas.pdf" (19 folios). De la revisión de dicho archivo se aprecia que se modificaron la cantidad de prendas, así como la fecha de entrega en el caso de algunas trabajadoras. A través del informe n.° 00799-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, sobre estas modificaciones, solo se pronunció con relación a las fechas y no por las cantidades de prendas. A continuación, se muestra la comparación del contenido de los tres archivos remitidos por el proveedor; siendo este último listado el que se consideró como sustento para el pago, así se observan las siguientes diferencias:

Cuadro n.° 9
Listado de prendas para arreglo - Uniforme de damas

Relación de Trabajadoras	Cantidad de prendas correo de 07.05.2024	Cantidad de prendas correo de 08.05.2024	Cantidad de prendas correo de 09.05.2024
Alina Consuelo Diaz Alvares	4	4	3
Ana Maria Chunga Añazco	5	8	5
Bertha Susana Rubio Cabanillas	3	5	2
Betty Elizabeth Orbegoso Legoas	4	8	3
Elisa Caridad Alva Bazán	4	6	4
Gianella Tatiana Quezada Castro	4	6	4
Giuliana Araseli Quezada Castro	5	5	5
Gloria Isabel Ventura Taboada	3	5	3
Gloria Luz Fernández Monja	4	7	4
Jessy Diaz Quintana	2	4	2
Juana Deyanira F. Bobadilla Carrera	1	7	1
Karem Judith Toledo Guerrero	2	6	2

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Karen Yeanette Alva Alcántara	3	7	3
Katherine Sisi Johanson Vargas	5	6	5
Patricia García Zamora	2	8	2
Rosa Rafaela Pérez Miranda	5	6	4
Ruby Edith León Benites	3	4	3
Sandra del Pilar Quinde Jaramillo	2	5	2
Silvia del Carmen Verastegui Carranza	6	8	6

Fuente: Expediente n.° E-08-2024-011366; así como, correos electrónicos de 8 y 9 de mayo de 2024, remitos por el proveedor a la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.° 10
Arreglos de uniformes de damas - Fecha de recepción y entrega

Relación de Trabajadoras	Correo de 08.05.2024		Correo de 09.05.2024	
	Fecha de Recepción	Fecha de Entrega	Fecha de Recepción	Fecha de Entrega
Alina Consuelo Diaz Alvares	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024
Ana María Chunga Añazco	04/03/2024	20/04/2024	04/03/2024	**22/04/2024**
Bertha Susana Rubio Cabanillas	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024
Betty Elizabeth Orbegoso Legoas	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024
Elisa Caridad Alva Bazán	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024
Gianella Tatiana Quezada Castro	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024
Giuliana Araseli Quezada Castro	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024
Gloria Isabel Ventura Taboada	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024
Gloria Luz Fernández Monja	04/03/2024 04/03/2024	08/03/2024(verano) 20/03/2024(invierno)	17/02/2024	28/02/2024
Jessy Diaz Quintana	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024
Juana Deyanira F. Bobadilla Carrera	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024
Karem Judith Toledo Guerrero	04/03/2024	20/03/2024	04/03/2024	**20/03/2024**
Karen Yeanette Alva Alcántara	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024
Katherine Sisi Johanson Vargas	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024
Patricia García Zamora	04/03/2024 04/03/2024	08/03/2024 verano) 15/03/2024 (invierno	04/03/2024	08/03/2024
Rosa Rafaela Pérez Miranda	04/03/2024	10/04/2024	04/03/2024	**10/04/2024**
Ruby Edith León Benites	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024
Sandra del Pilar Quinde Jaramillo	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024
Silvia del Carmen Verastegui Carranza	04/03/2024	08/03/2024	04/03/2024	08/03/2024

Fuente: Expediente n.° E-08-2024-011366; así como, correos electrónicos de 8 y 9 de mayo de 2024, remitos por el proveedor a la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Al respecto, la señora Alina Consuelo Diaz Álvarez, mediante correo electrónico de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, comunicó a la señora Rosa Elena Moran Canales, jefa de la Unidad de Administración, así como al señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, que a la fecha aún no le entregaban los uniformes que dejó para arreglos; detallando lo siguiente:

> *"(…) los dos sacos, los dos pantalones, el chaleco, dos blusas de verano (eran de una talla muy chica) y una blusa de invierno que tenía en medio de la espalda un agujero (…).*
> *Me apersoné al taller y nuevamente devolví las prendas, porque seguían de una talla menor, Solo me entregaron la blusa que tenía el agujero, ya rehecha.*
> *Hasta la fecha no me entregan las demás prendas (…)"*

De lo comentado en el párrafo precedente, se observa que a la citada trabajadora entregó en total ocho (8) prendas; sin embargo, en la relación de arreglos presentado por el proveedor del 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, solamente se consignaron 4

prendas; en tanto que, en el formato ficha de tallaje de damas, suscrito por la mencionada colaborada se consignaron 3 prendas y como fecha de entrega figura el 8 de marzo de 2024, a pesar que al 10 de abril de 2024 aún no le entregaban las 7 prendas restantes que entregó para su arreglo.

De otro lado, en el "Formato verificación del uso de uniforme de damas" del 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito durante el desarrollo de la visita de control realizada por el OCI, la señora Alina Consuelo Diaz Álvarez acotó que no usa el uniforme debido a que no le quedó a medida y que aún no se lo entregaban. Así también la trabajadora Patricia García Zamora señaló que no usa el uniforme porque lo devolvió al proveedor por problemas de confección y que aún no se lo entregan **(Apéndice n.° 40)**; sin embargo, según el formato de arreglos remitido por el proveedor el 9 de mayo de 2024, la fecha de entrega de arreglo fue el 8 de marzo de 2024, a pesar de no haber cumplido con los arreglos en el plazo correspondiente.

Conforme se comentó en los párrafos precedentes, en el listado de arreglos remitido por el proveedor no se consideró a cinco (5) trabajadoras que, con correo electrónico de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, comunicaron la necesidad de arreglar sus uniformes a los señores Juan Manuel Aliaga Polo, encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual, y Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal. Al respecto, se debe comentar:

- Manuela Cecilia Benites La Portilla: En el "Formato verificación del uso de uniforme de damas" del 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, indicó que la blusa y pantalón no están a su medida y lo llevaron para arreglo; sin embargo, aún *"(...) sigue flojo (...)"*. Asimismo, mediante correo electrónico de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, señalo que todas las prendas necesitaron arreglos.
- Graciela Campos Gonzales, a través de correo electrónico de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, comunicó que el proveedor de uniformes de verano habia arreglado: 2 blusas de verano; así como, 5 prendas de invierno (1 pantalón, 1 chaleco, 2 blusas y 1 falda).
- Ana Lizeth Padilla Lezcano, a través de correo electrónico de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)** comunicó que el proveedor de uniformes arregló dos faldas, dos blusas de verano y dos sacos de invierno.

De lo expuesto, se puede señalar que los formatos presentados por el proveedor consignaron fechas de recepción que no correspondian a la realidad; por lo cual habría excedido el plazo otorgado para la entrega de los arreglos. Además, con respecto a la cantidad de prendas se habría omitido la cantidad original de arreglos realizados, los cuales excederían el tope establecido por cada prenda observada.

En ese sentido, los días 14,15 y 19 de agostos de 2024 se cursaron correos electrónicos **(Apéndice n.° 42)** a las 19 trabajadoras comprendidas en los listados de correos electrónicos de 8 y 9 de mayo de 2024; solicitándoles que confirmen las cantidades de prendas enviadas para que el proveedor realice los arreglos solicitados, obteniéndose la siguiente información:

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO OCI

Cuadro n.° 11
Confirmación de prendas para arreglo - Uniforme de damas

Relación de Trabajadoras	Cantidad de prendas correo de 08.05.2024	Cantidad de prendas correo de 09.05.2024	Confirmación del trabajador	Observaciones del trabajador
Alina Consuelo Diaz Alvares	4	3	8	Correo de 10 de abril de 2024
Ana María Chunga Añazco	8	5	-	
Bertha Susana Rubio Cabanillas	5	2	2	Corresponde al formato de 09.05.2024
Betty Elizabeth Orbegoso Legoas	8	3	8	señala no recuerda haber firmado el formato
Elisa Caridad Alva Bazán	6	4	-	
Gianella Tatiana Quezada Castro	5	4	6	Ninguno de los dos archivos corresponde a las prendas y respecto a la firma en el formato no recuerda haber firmado
Giuliana Araseli Quezada Castro	5	5	-	
Gloria Isabel Ventura Taboada	5	3	-	
Gloria Luz Fernández Monja	7	4	-	
Jessy Diaz Quintana	4	2	4	Corresponde al formato de 08.05.2024
Juana Deyanira F. Bobadilla Carrera	7	1	2	Ninguno de los dos archivos corresponde a las prendas, indica que sería la falda y pantalón de invierno; y respecto a la firma menciona que es escaneada y que no ha sido de puño y letra
Karem Judith Toledo Guerrero	6	2	6	Corresponde al formato de 08.05.2024
Karen Yeanette Alva Alcántara	7	3	6	Ninguno de los dos archivos corresponde a las prendas y respecto a la firma menciona que aparentemente sería.
Katherine Sisi Johanson Vargas	6	5	1	Ninguno de los dos archivos corresponde a las prendas indicando además que es el pantalón de verano el que fue arreglado y respecto a la firma corresponde, pero no reconoce haber firmado ninguno de los formatos,
Patricia Garcia Zamora	8	2	8	señala que los arreglos corresponden al formato de 08.05.2024 y respecto a la firma que figura en el formato no es su firma
Rosa Rafaela Pérez Miranda	6	4	-	no indica la cantidad de prendas, pero sí que el proveedor realizo los arreglos
Ruby Edith León Benites	4	3	-	
Sandra del Pilar Quinde Jaramillo	5	2	-	
Silvia del Carmen Verastegui Carranza	8	6	-	

Fuente: E-08-2024-011366, Correos electrónicos de 8 y 9 de mayo de 2024 remitos por el proveedor a la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, Correos Electrónicos de 5 y 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Como resultado de la verificación a la actividad de arreglos y/o ajustes de prendas, se evidenció que la cantidad de prendas consignada en el listado de arreglos **(Apéndice n.° 33)** remitido por el proveedor asciende a la cantidad de 67 prendas para ambos ítems, lo cual difiere de la cantidad que registra las fichas de tallaje de damas que adjunta, en las cuales se puede evidenciar que dicho listado fue validado por el encargado del seguimiento a la ejecución contractual, dado que se considera una prenda adicional a cuatro trabajadoras; por lo cual, el total de dicho listado debió ser de 63 prendas.

De otro lado, el proveedor realizó más arreglos de prendas de los comunicados; no obstante, como se ha desarrollado en los cuadros anteriores, las trabajadoras han confirmado otras cantidades de prendas.

Además, respecto a las firmas consignadas en los formatos refieren que, no han firmado los formatos presentados por el proveedor que sustentan los arreglos **(Apéndice n.° 42)**; en tanto que, sobre la cantidad de prendas, la comisión de control ha recalculado y asciende a 107, de las cuales por cada uno de los ítems se precisa lo siguiente:

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Cuadro n.° 12
Cantidad de prendas arregladas por ítems - Uniforme de damas

Relación de Trabajadoras	Cantidad de prendas corregidas el 09.04.2024	Cantidad de prendas corregidas por el trabajador	Resultado de prendas corregidas en la acción de Control	ITEMS 1 VERANO	ITEMS 3 INVIERNO
Alina Consuelo Diaz Alvares	3	8	8	4	4
Ana María Chunga Añazco	5		5	3	2
Bertha Susana Rubio Cabanillas	2	2	2	2	
Betty Elizabeth Orbegoso Legoas	3	8	8	4	4
Elisa Caridad Alva Bazán	4	-	4	1	3
Gianella Tatiana Quezada Castro	4 (*)	6	6	2	2
Giuliana Araseli Quezada Castro	5	-	5	3	2
Gloria Isabel Ventura Taboada	3	-	3	1	2
Gloria Luz Fernández Monja	4	-	4	3	1
Jessy Diaz Quintana	2	4	4	2	2
Juana Deyanira F. Bobadilla Carrera	1	2	2		2
Karem Judith Toledo Guerrero	2	6	6	2	4
Karen Yeanette Alva Alcántara	3 (**)	6	6	2	1
Katherine Sisi Johanson Vargas	5	1	1	1	
Patricia Garcia Zamora	2	8	8	4	4
Rosa Rafaela Pérez Miranda	4	-	4	3	1
Ruby Edith León Benites	3	-	3	1	2
Sandra del Pilar Quinde Jaramillo	2	-	2	2	
Silvia del Carmen Verastegui Carranza	6	-	6	4	2
Manuela Cecilia Benites La Portilla		12	12	7	5
Cynthia Aranda Pimentel		-			
Graciela Campos Gonzales		7	7	2	5
Ana Lizeth Padilla Lezcano		6	6	4	2
Miriam Ysabel Bazán Méndez		-			
TOTAL DE PRENDAS ARREGLADAS	63	76	**112**	**57**	**50**
Máximo porcentaje de prendas observadas				**35**	**49**

Fuente: Expediente E-08-2024-011366; correos electrónicos de 8 y 9 de mayo de 2024, remitidos por el proveedor a la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal; y, correos electrónicos de 5 y 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34).**

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

Nota:(*) Se considera de acuerdo a los especificado en la ficha de tallaje del proveedor al no especificar la trabajadora que prendas se arreglaron en el correo electrónico de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**

()** Se considera de acuerdo a los especificado en la ficha de tallaje del proveedor al no especificar la trabajadora que prendas se arreglaron en el correo electrónico de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**

Así también, en la aplicación del Formato de Verificación de Toma de medidas del Uniforme de Damas **(Apéndice n.° 17)** realizado los días 13 y 14 de agosto de 2024, se ha evidenciado que a la trabajadora Yessica Evelyn Bautista Ibáñez, respecto al uniforme de invierno se le entrego las prendas del saco y chaleco con una trama distinta a la tela del uniforme tal como puede apreciarse en la fotografía que se anexa, en la se puede apreciar entre la tela que corresponde al uniforme y la entregada a la referida colaboradora, situación que no fue advertida por el Encargado del seguimiento de la ejecución contractual (especialista en Personal).

Superintendencia Nacional de los Registros Públicas ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

1.4 Conformidad y pago

Con "Acta de conformidad de compra n.° 005-2024" de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la señora Rosa Elena Moran Canales, jefa de la Unidad de Administración, otorgó la conformidad; señalando que en la entrega de bien procede con penalidad. En ese sentido, con oficio n.° 00319-2024-SUNARP/ZRV/UA de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la mencionada funcionaria indica que *"(...) se aplicará la penalidad por el importe de S/. 10,246.00 soles por el concepto de penalidad por mora y el importe de S/. 10,246.00 soles por el concepto de otras penalidades a la Orden de Compra N°017-2024, por los incumplimientos descritos en el documento de la referencia c), y conforme a lo informado por la Asistente en Ejecución Contractual, Lic. Diana Valverde Rondo (...)".*

En efecto, a través del informe n.° 00322-2024-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 13 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 27),** la señora Diana Milagros Valverde Rondo, asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración, procedió a calcular las penalidades a cobrarse al proveedor; indicando que las penalidades por mora en las que había incurrido eran de S/ 4 277,00 (ítem n.° 1) y S/ 5 969,00 (ítem n.° 3), precisando que también había incurrido en otras penalidades por las sumas de S/ 4 277,00 (ítem n.° 1) y S/ 5 269,00 (ítem n.° 1). Así, concluye que *"(...) el contratista ha llegado al tope máximo de la penalidad por mora y otras penalidades, por lo que se está configurando la figura jurídica de la resolución de contrato".*

Ahora respecto a la función de la asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración (según lo establecido en su contrato), solo se evidencia su participación en el cálculo de la penalidad; sin embargo, entre sus funciones figura que debe efectuar seguimiento y supervisión a la ejecución contractual de los bienes adquiridos por la entidad; siendo que no realizó ello, al permitir que se otorgue la conformidad a los bienes de los ítems n.os 1 y 3, sin haberse contado con los servicios de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas; con ello queda demostrado que permitió que no se cumpla lo establecido en las bases integradas de la contratación.

Sin embargo, continuando con la aplicación de penalidades, debe precisarse que de la evaluación realizada a las solicitudes de ampliaciones de plazo no correspondía otorgársele al proveedor, por lo cual para el cálculo de la penalidad por mora debió considerarse como plazo para la entrega de los uniformes al 3 de noviembre de 2023; además, que los uniformes fueron entregados parcialmente los días 7 y 15 de febrero de 2024: siendo que para aplicar la penalidad por mora debió calcularse de la forma siguiente:

Suscripción de contrato: 4 de octubre de 2023
Plazo de Entrega de uniformes: 3 de noviembre de 2023
Entrega de uniformes por el proveedor: 15 de febrero de 2024
Días de exceso: 104 días[12] (4 de noviembre de 2023 al 15 de febrero de 2024)

Penalidad por mora:

- **Ítems n.° 1 Uniforme de Damas - Verano 2023**
 Monto total del ítem: S/ 42 770,00
 Plazo de entrega: 30 d.c.

[12] Veintisiete (27) días de noviembre, treinta y uno (31) de diciembre, treinta y uno (31) de enero y quince (15) de febrero.

Días de exceso: 104 días
Penalidad: (0,1 x 42,770) / (0,4 x 30) = 365,42 x 104 d.c. = S/ 38 003,68

Penalidad aplicar sería la máxima 10% del monto contractual: **S/ 4 277,00**

- **Ítems n.° 3 Uniforme de Damas - Invierno 2023**
 Monto total del ítem: S/ 59 690,00
 Plazo de entrega: 30 d.c.
 Días de exceso: 104 días.
 Penalidad: (0,1 x 59,690) / (0,4x 30) = 497,42 x 104 d.c. = S/ 51 731,68

 Penalidad aplicar sería la máxima 10% del monto contractual: **S/ 5 969,00**

Penalidad por mora a aplicar = S/ 10 246,00

Sin perjuicio de la forma del cálculo de la penalidad por mora efectuada por la Entidad, debe precisarse que se aplicó al proveedor la penalidad máxima.

Así también, mediante informe n.° 00410-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, otorgó conformidad sobre la adquisición de cuarenta y siete (47) uniformes de damas de verano y cuarenta y siete (47) uniformes de damas de invierno para las trabajadoras sujetas al Decreto Legislativo n.° 728; precisando que fueron entregados de acuerdo con las especificaciones técnicas, señalando que: *"(..) Los uniformes fueron confeccionados con el material, color y acabados solicitados de acuerdo a las Especificaciones técnicas (....) "*.

Como puede apreciarse, el especialista en Personal se pronunció respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los uniformes; sin embargo, en el numeral 1.12.2 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se precisó que la Entidad *"(...) debía contar con los servicios de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas, antes de emitir el informe de conformidad de la prestación"*. Sobre el particular, el mencionado especialista en Personal, a través del informe n.° 00802-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, ha señalado que *"(...) no se consideró la contratación de los servicios de los peritos especializados para evaluar los uniformes de invierno y verano tanto de varones y damas"*.

Además, en el informe de conformidad el especialista en personal indicó que *"(...) se precisa que existe un total de sesenta y siete (67) prendas que fueron entregados al proveedor para arreglos, no excediendo el porcentaje permitido de uniformes observados (...)"*; así como, puntualizó que la etapa de arreglos de uniformes se llevó a cabo el día 4 de marzo de 2024, teniendo que devolver dichas prendas hasta el 11 de marzo de 2024, existiendo trabajadoras que recibieron sus prendas fuera del plazo establecido, por lo que se debía aplicar la penalidad especificada; asimismo, considerando que solo a tres (3) trabajadoras con las cuales el proveedor en su atención excedió el plazo; además, se ha corroborado que a dos (2) trabajadoras se les consideró como atendidas del 4 de marzo de 2024 al 8 de marzo de 2024. Sin embargo, en el "Formato verificación del uso de uniforme de damas" del 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito durante el desarrollo de la visita de control realizada por el OCI, el 8 de abril de 2024, se evidenció que no se le había entregado la totalidad de sus prendas arregladas del uniforme a la señora Patricia García Zamora y que, el 10 de abril de 2024, continuaba pendiente la entrega de las prendas por parte del proveedor a la señora

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Alina Consuelo Diaz Álvarez. Con esto se demuestra que las fechas de culminación consideradas en las conformidades del servicio no se condicen con la realidad.

Por lo expuesto, la penalidad por mora en la atención de los arreglos de las prendas observadas por las trabajadoras debió ser calculada incluyendo a las dos (2) trabajadoras; sin perjuicio de ello, la penalidad aplicada al proveedor por parte de la Entidad sobre este supuesto fue por el máximo establecido normativamente.

También, con respecto a la aplicación de otras penalidades del supuesto "Alto porcentaje de prendas observadas", de la revisión a los documentos que sustentan los arreglos realizados se tiene que el proveedor en relación al ítem n.° 1 (uniforme de verano) excedió en veintidós (22) prendas y del ítem n.° 3 (uniforme de invierno) en uno (1) prenda al máximo porcentaje permitido; pero no consideró la aplicación de esta penalidad, al haber modificado los formatos denominados fichas de tallaje que sustentan la cantidad de prendas arregladas, así como al no sincerar el número de trabajadoras cuyos uniformes fueron sujeto de arreglos y/o ajustes por parte del proveedor. A continuación, se muestra el cálculo de la penalidad correspondiente, que no fue consideradas por la Entidad:

- **Ítem N° 01: Uniforme de Damas - Verano 2023**
 Monto total del ítem: S/ 42 770,00
 1% (S/ 5 150,00) S/ 51,5 *22 prendas = S/ 1 133,00

- **Ítem N° 03: Uniforme de Damas – Invierno 2023**
 Monto total del ítem: S/ 42 770,00
 1% (S/ 5 150,00) S/ 51,5 *1 prendas = S/ 51,50

Otras penalidades que no se aplicó = S/ 1 184,50

Finalmente, a través de la Nota de Pago n.° 1318.24.81.2400321 con impresión de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se procedió al pago a favor del proveedor, el 16 de mayo de 2024, por el importe de S/ 78 714,00, habiéndose aplicado una penalidad por el importe de S/ 20 492,00, penalidad que corresponde a la penalidad máxima por mora y por otras penalidades **(Apéndice n.° 27)**.

De lo expuesto, respecto a adquisición de uniformes del personal femenino correspondientes a los ítems n.° 1 y 3, se aprecia que no se verificó el cumplimiento de los plazos por parte del proveedor, así como su apersonamiento a las oficinas Registrales y Receptoras para realizar la toma de medidas al personal. Además, emitió informes favorables a las ampliaciones de plazo solicitadas por el proveedor a pesar que no se había acreditado el hecho generador y con plazos destinados a la toma de medidas. De otro lado, se otorgó conformidad sin haber efectuado la contratación de peritos para las pruebas conforme a lo establecido en las bases integradas. Asimismo, con relación al plazo para que el proveedor ejecute los arreglos de las prendas observadas, se generaron retrasos e inaplicación de las otras penalidades, al no observar que el proveedor modificó las cantidades de prendas y fechas de atención.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.**

"Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

(...)

1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 2°: Principios que rigen la contratación

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento de los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y con parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 8°: Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9°: Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través

Superintendencia Nacional de los Registros Públicas ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 34°: Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

Artículo 39°: Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)

Artículo 158°: Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)

Artículo 161°: Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OC

el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162°: Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 163°: Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 168°: Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Cuando la Entidad exceda el plazo legal previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.

(...)

Artículo 171°: Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...)"

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - *"Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo".***

"(...)

SECCION GENERAL

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.6 PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección especifica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del Ítem que debió ejecutarse.
(...)

3.8 PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección especifica de las bases o en el contrato.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.7 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en ÚNICO PAGO.
El pago se efectuará una vez culminada la entrega de los bienes adquiridos, con la conformidad del área usuaria previo informe del Especialista en Personal.
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas, a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios y la presentación de la documentación que a continuación se detalla, según el Artículo 171 DECRETO DE SUPREMO. N°167 168-2020-EF

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- *Recepción Factura*
- *Guia de remisión*
- *Póliza de Entrada de Almacén*
- *Conformidad de la prestación, previo informe del Especialista en Personal.*
- *Reporte consolidado de los arreglos efectuados, adjuntando los Comprobantes emitidos por cada arreglo.*

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Trámite Documentario, sito en Av. Larco 1212-Trujillo
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
5.2 CARACTERISTICAS TECNICAS

Las características técnicas se encuentran definidas en los ITEMS 1,2,3,4 del presente requerimiento, con las Especificaciones Técnicas que a continuación se detallan:
ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL UNIFORME
(...)
ANEXO 1.2
(...)

Superintendencia Nacional de los Registros Públicas ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CONFECCION DEL UNIFORME DE VERANO PARA CABALLEROS 2023
(...)
ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA DE UNIFORME DE INVIERNO PARA DAMAS 2023
SACON Y CHALECO
ESPECIFICACION TECNICA TELA PARA 1 SACON Y 1 CHALECO
(...)
ESPECIFICACION TECNICA TELA DE INVIERNO UNIFORME CABALLERO: SACO, 2 PANTALONES, 2 CAMISAS, PULLOVERS
ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CONFECCION DEL UNIFORME DE INVIERNO PARA CABALLEROS 2023.

(...)

1.6. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION

1.6.1. OTRAS OBLIGACIONES

1.6.1.1. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá designar a un representante, quien efectuará las coordinaciones con el Encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual (Especialista en Personal) designado por la Entidad, para operativizar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (EETT).

1.6.1.1.2 TOMA DE MEDIDAS AL PERSONAL

La confección de los uniformes será a medida de cada servidor de la Entidad, para ello el Contratista deberá realizar la toma de las medidas del personal detallado en la lista que se adjunta en el anexo 1A.

Para realizar esta labor el Contratista deberá designar como mínimo dos (02) especialistas en confección de las prendas de vestir (costureras y/o sastres).

El contratista deberá entregar al Área de Personal los nombres y copia del DNI de los especialistas que se encargarán de la toma de las medidas, los mismos que para ejecutar esta actividad deberán presentarse con la indumentaria y accesorios adecuados.

Para ejecutar esta tarea el Contratista contará con un plazo máximo de cinco (5) días calendario que los desarrollará en las sedes de las Oficinas Registrales y Receptoras cuyas direcciones serán remitidas al postor ganador de la buena pro.

La medida de los uniformes (verano e invierno) se tomará en una sola oportunidad. Debe entenderse que no todos los trabajadores se tomaran las medidas en un mismo día, por lo que el Contratista deberá tener en consideración la cantidad de personal en cada una de las sedes, así como la disponibilidad de los horarios, para elaborar el cronograma de toma de medidas.

Culminado el plazo para la toma de medidas, el Contratista otorgará un plazo de tres (3) días calendario a los trabajadores que por alguna razón no asistieron a dicha toma de medidas; este plazo se aplicara en el horario corrido de 8:00 am a 8:00 pm de Lunes a Viernes y de 8:00 am a 3:00 pm si es sábado, para estos casos se realizaran en el taller del contratista. Por lo cual es necesario que el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato, indique la dirección exacta del taller que deberá estar ubicada en la ciudad de Trujillo.

El día de la toma de las medidas, el Contratista, entregara a cada trabajador una copia o foto de las medidas que le fueron tomadas y que utilizara para la confección de las prendas, en esta copia se consignara la fecha y la firma del Contratista y del Trabajador.

Para la toma de las medidas el Contratista y/o sus Especialistas permanecerán, como mínimo, en cada una de las Sedes, cuatro (4) horas en horario corrido o hasta haberse realizado la totalidad de la toma de medidas a

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO

los trabajadores que se encontraran presentes y que se encuentren en la relación como beneficiarios para la confección del uniforme.
Para casos excepcionales, no considerados en los párrafos precedentes, el Contratista o su representante deberán coordinar con el Área Usuaria o con el encargado del seguimiento de Ejecución Contractual a fin de solucionar dichas eventualidades.

1.6.1.1.3 ARREGLOS A LAS PRENDAS OBSERVADAS

Luego de ingresar al almacén de la Entidad, los bienes materia de la presente Contratación, el Contratista atenderá los arreglos y entalles de los uniformes observados por los Trabajadores, siempre y cuando esto no modifique las Especificaciones Técnicas (EE.TT.).
Para atender los ajustes o arreglos, solicitados por los trabajadores, el Contratista contara con un plazo máximo de siete (7) días hábiles, computable a partir del día siguiente en que se devolvieron las prendas.

Para garantizar el cumplimiento de este plazo, el Contratista deberá entregar al Trabajador, un comprobante de arreglos donde consignará mínimamente y de manera legible, lo siguiente:

- *Fecha de recepción de las prendas*
- *Nombres y apellidos del trabajador que solicita el entalle o arreglo*
- *Detalle de los arreglos y entalles a realizar*
- *Fecha de entrega de los arreglos y entalles solicitados por el trabajador.*
- *Sello y firma de recepción del Contratista.*

Con la finalidad de que los trabajadores y/o la Entidad puedan devolver al Contratista las prendas observadas, este último garantizará que sus oficinas atiendan en el siguiente horario de atención:

- *Lunes a Viernes de10:00 am - 8:00 pm (horario corrido) y*
- *Sábados de 9:00 am - 1:00 pm (horario corrido)*

Este horario también se aplicará para la entrega de los arreglos y entalles solicitados por los trabajadores.

Por su parte los trabajadores y/o Entidad tendrán un plazo máximo de siete (7) días calendario para devolver al Contratista las prendas observadas, este plazo se contara a partir del día siguiente de ingresados los uniformes al almacén de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo. Debe entenderse que, las prendas observadas se entregarán al contratista, ya sea por el trabajador o por el Área de Personal (en ambos casos se hará entrega del comprobante de arreglos); esto último se aplica también para el recojo de las prendas que le fueran devueltas al Contratista para efectuar los arreglos y/o entalles.

El Contratista deberá entregar al Área de Personal el consolidado de los arreglos y/o entalles atendidos; en dicho consolidado se deberá detallar por lo menos:

- *Código y/o nombre del trabajador que devolvió las prendas.*
- *Prenda observada.*
- *Arreglo o entalle solicitado/ efectuado.*
- *Fecha de devolución de la prenda para arreglo o entalle.*
- *Fecha de atención del arreglo o entalle.*
- *Fecha de entrega de la prenda al trabajador que solicito el arreglo o entalle.*

Adicionalmente el Contratista deberá entregar al Área de Personal, una copia de los comprobantes emitidos por cada arreglo, con la firma del trabajador.

(...)

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCA

1.6.1.1.4 DEVOLUCIÓN DE PRENDAS PARA ARREGLO

La Entidad tendrá un plazo máximo de siete (7) días calendarios contados a partir del día siguiente del ingreso de los uniformes al almacén de la Zona Registral N° V Sede Trujillo para devolver al Contratista los uniformes observados por los trabajadores. Se precisa que estas observaciones estarán referidas a los entalles y arreglos de los uniformes, que serán devueltos ya sea por el Trabajador o por la Entidad.

(...)

1.12. CONFORMIDAD DE LOS BIENES

1.12.1. AREA QUE PROPORCIONARA Y BRINDARA LA CONFORMIDAD

La conformidad de los bienes será otorgada por el Área Usuaria, previo informe del Especialista en Personal.

1.12.2. PRUEBAS O ENSAYOS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

El proveedor ganador de la buena pro, a los cinco (05) días de decepcionada (sic) la orden de servicio 23, deberá proporcionar al encargado de la ejecución contractual una muestra del uniforme a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los uniformes verano e invierno de damas y caballeros.

Así mismo se precias que la entidad contara con los servicios de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales, como el cumplimiento de las especificaciones técnicas, antes de emitir el informe de conformidad de la prestación.

1.13. FORMA DE PAGO

El pago se efectuará una vez culminada la entrega de los bienes adquiridos, con la conformidad del Área Usuaria, previo informe del Especialista en Personal.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas, a favor del Contratista, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios y la presentación de la documentación que a continuación se detalla, según el Articulo 171 DECRETO DE SUPREMO N° 167-168-2020-EF:

- *Factura*
- *Guía de remisión*
- *Póliza de Entrada de Almacén*
- *Conformidad de la prestación, previo informe del Especialista en Personal.*
- *Reporte consolidado de los arreglos efectuados, adjuntando los Comprobantes emitidos por cada arreglo.*

(...)

1.15. PENALIDADES

*La penalidad por mora se aplicará de acuerdo a lo establecido en los art. **161 y 162** del reglamento de la Ley de Contrataciones.*

1.16. OTRAS PENALIDADES APLICABLES

OTRAS PENALIDADES			
	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	***FORMA DE CALCULO***	***PROCEDIMIENTO***
2	*Alto porcentaje de prendas observadas por los trabajadores;* *El máximo porcentaje permitido de uniformes observadas será igual al 15% de la cantidad total confeccionada* *El exceso será materia de penalización.*	*1% de la UIT por cada prenda observada que exceda el tope establecido.*	*Recibidas las prendas en almacén y luego de ser entregadas al personal, este último tiene un plazo de 5 días para devolver e indicar que prendas no están de acuerdo a sus medidas a fin de determinar el porcentaje de observación. Determinado el porcentaje de prendas observadas y de existir exceso respecto al porcentaje permitido se aplicará la penalidad correspondiente.*

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

- **"Contrato de Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST-1 ítems 1 y 3"**, en las siguientes cláusulas:
 "(...)

 CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
 LA ENTIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en SOLES, en un* ***PAGO ÚNICO****, se efectuará una vez culminada la entrega de los bienes adquiridos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

 Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.
 (...)

 CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendario, computables a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, (...).

 CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST-1, la oferta del CONTRATISTA, así como los documentos derivados del referido procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
 (...)

 CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 La recepción y conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén de la Entidad y la conformidad será otorgada por la Unidad de Administración, previo informe del Encargado de la Ejecución Contractual; es decir, del Especialista en Personal en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, de producida la recepción.

 De existir observaciones, ***LA ENTIDAD*** *las comunica al* ***CONTRATISTA,*** *indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado,* ***EL CONTRATISTA*** *no cumpliese a cabalidad con la subsanación,* ***LA ENTIDAD*** *puede otorgar al* ***CONTRATISTA*** *periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso ***LA ENTIDAD*** *no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*
 (...)

 CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
 La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicas ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año computable a partir de la Conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.
Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando ***EL CONTRATISTA*** *acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de* ***LA ENTIDAD*** *no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

OTRAS PENALIDADES APLICABLES

De conformidad con lo establecido por el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece las siguientes penalidades, distintas a la penalidad por mora:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
2	Alto porcentaje de prendas observadas por los trabajadores. El máximo porcentaje permitido de uniformes observadas será igual al 15% de la cantidad total confeccionada. El exceso será materia de penalización.	1% de la UIT por cada prenda observada que exceda el tope establecido	Recibidas las prendas en almacén y luego de ser entregadas al personal. este último tiene un plazo de 5 días para devolver e indicar que prendas no están de acuerdo a sus medidas a fin de determinar el porcentaje de observación. Determinado el porcentaje de prendas observadas y de existir exceso respecto al porcentaje permitido se aplicará la penalidad correspondiente.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar, cada una, un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, ***LA ENTIDAD*** *puede resolver el contrato por incumplimiento*
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Los hechos expuestos generaron que no se cumpla con el plazo contractual establecido para el proveedor de los ítems n.os 1 y 3 y que no se adquieren uniformes que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

La situación descrita se originó por el accionar de la jefa de la Unidad de Administración, porque emitió la conformidad para el pago del proveedor de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3, sin advertir que no se habían cumplido con lo establecido contractualmente ni aplicar las penalidades correspondientes.

Asimismo, por el accionar del especialista en Personal, quien fue designado como "Encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual", al no observar que el proveedor de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3 desde el inicio de la ejecución contractual, no cumplía con las actividades y plazos establecidos; emitiendo opiniones favorables para las ampliaciones de plazo solicitadas, a pesar que estas no se encontraban sustentadas; así como, brindando conformidad para el pago a favor de los contratistas, sin la opinión de peritos ni observar los incumplimientos existentes. Así también porque, al encargársele las funciones de jefe de Administración, validó la ampliación de plazo n.° 1 del proveedor de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3, a pesar de no haberse cumplido los supuestos para su otorgamiento.

Igualmente, porque la especialista en Abastecimiento I, evaluó y emitió opinión favorable para la procedencia de las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3, pese a que presentó documentos sin el sustento correspondiente que justifique su pedido de ampliación, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

También por el accionar de la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, quien permitió que el proveedor de uniformes de los ítems n.os 1 y 3 no cumpla con las actividades según lo establecido, con relación a la toma de medidas y la entrega de las muestras del uniforme femenino; asimismo, no observó que los uniformes no se recibieron conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas.

Del mismo modo, la asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración al no efectuar el seguimiento y supervisión a la ejecución contractual, permitió que se otorgue la conformidad y pague al proveedor de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3, pese a que se había incumplido con las condiciones contractuales.

Asimismo, fue originada por el encargado de Almacén, al suscribir la guía de remisión dando conformidad a la recepción total de los uniformes con una fecha que no correspondía a la realidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Al respecto, se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 44.)** del Informe de Control Específico.

1. **Rosa Elena Moran Canales**, identificada con DNI n.° 02818434, en calidad de jefa de la Unidad de Administración, durante el período de 3 de enero de 2024 al 2 de agosto de 2024[13], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.°

[13] Según Resoluciones Jefaturales n.os 125-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y 048-2024-SUNARP/ZRV/JEF de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45).**

00000008-2024-CG/2810-02-002 de 18 de setiembre de 2024, conteniendo la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 de 16 de setiembre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 02818434 **(Apéndice n.° 44)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Ello, porque en su condición de jefa de la Unidad de Administración (área usuaria), con "Acta de conformidad de compra n.° 005-2024" de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, dio conformidad a los uniformes de dama sin contar con la contratación de los peritos especializados que verificarían la composición de materiales y el cumplimiento de especificaciones técnicas de los uniformes; asimismo, tampoco señaló que el mencionado contratista había incurrido en la penalidad relacionada al alto porcentaje de prendas observadas por las trabajadoras. Con su accionar ocasionó que se reciban los bienes sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales, sin que se señale la penalidad en la que había incurrido el contratista.

En ese sentido, trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad; asimismo, se infringió los artículos 2°, 8°, 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a la finalidad, principios que rigen la contratación, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y pago; respectivamente.

Asimismo, infringió los artículos 161°, 163°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, los mismos que están relacionados con las penalidades, otras penalidades, recepción y conformidad, y del pago.

Así también, trasgredió el sub numeral 3.6.2 y numeral 3.8 del Capítulo III, sección General, el numeral 2.7 del Capítulo II, numeral 5.2 y anexo 1.2, y los numerales 1.12, 1.13, 1.15 y 1.16 del sub numeral 5.5.2 del Capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, relacionados con otras penalidades y pago; forma de pago, características técnicas, especificaciones técnicas del uniforme, conformidad de los bienes, forma de pago, penalidades y otras penalidades.

Del mismo modo, las cláusulas cuarta, sexta, octava y undécima del contrato de adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, relacionados a del pago, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación y penalidades.

Así, con la conducta antes descrita, la citada funcionaria contravino las funciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5[14] del Perfil de Puesto del Jefe de la Unidad de Administración,

[14] El numeral 5 del Perfil de Puestos Jefe de la Unidad de Administración, aprobado por Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 163-2020-SUNARP/GG de 4 de noviembre de 2020, ha sido modificado por la Resolución de la Gerencia

aprobado con Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 163-2020-SUNARP/GG de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, modificado con Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 311-2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, en los cuales se establecen que le corresponde *"Planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados a los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; (...) en conformidad con la normativa técnica y legal vigente."*, *"Emitir opinión en el ámbito de su competencia"* y *"Supervisar y evaluar al personal bajo su cargo, a fin de lograr procesos articulados."*. De igual forma, el literal a) del artículo 82° del Manual de Operaciones – MOP, aprobado con Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos n.° 155-2022-SUNARP/SN de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, en el que se indica que debe *"Planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados a los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos; así como, los procesos de gestión patrimonial de la Zona Registral, en conformidad con la normativa técnica y legal vigente"*.

Asimismo, incumplió lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el que se establece que *"La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*; así como, lo indicado en el numeral 1.12.1 de las bases integradas en el que se señala sobre la conformidad que *"(...) será otorgada por el Área Usuaria, previo informe del Especialista en Personal"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Adicionalmente, contravino los numerales 1 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 12 de agosto de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, referido a la actuación de los servidores públicos de acuerdo con los principios de respeto y eficiencia; de igual manera; el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo normativo que regula que el servidor público tiene el deber de actuar con responsabilidad. Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, según el cual los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley del Código de Ética.

Consecuentemente, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) "*.

2. **Juan Manuel Aliaga Polo**, identificado con DNI n.° 18832789, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, durante el periodo de 2 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023[15]; así como, en condición de especialista en Personal, de 1 de agosto de 2002 a la fecha

General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 311-2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022, siendo actualmente el numeral 7: *"Supervisar y evaluar al personal bajo su cargo, a fin de lograr procesos articulados"*.

[15] Según Resolución Jefatural n.° 099-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, aclarada con Resolución Jefatural n.° 109-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

de emisión del presente informe[16]; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2810-02-002, conteniendo la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 de 16 de setiembre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 18832789 **(Apéndice n.° 44)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 00031-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, sin desvirtuar los hechos.

Ello porque, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Administración (área usuaria), con informe n.° 00435-2023-SUNARP/ZRV/UA de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y memorándum n.° 01034-2023-SUNARP/ZRV/UA de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, opinó de forma favorable al otorgamiento de la primera ampliación de plazo solicitada por el contratista, pese a que no se sustentó que la causal (retraso de la tela) fuera un hecho ajeno a su voluntad.

Además, en su calidad de Especialista en Personal, habiendo sido designado como "Encargado del Seguimiento de Ejecución Contractual"[17], no observó que la toma de medidas al personal y entrega de muestras no se realizaron de acuerdo al plazo y condiciones contractuales. Adicionalmente, con informe n.° 00744-2023-SUNARP/ZRV/UA de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, opinó a favor del otorgamiento de la ampliación de plazo solicitada por el contratista; ello, pese a que no se encontraba sustentado que la causal (retraso de la tela) fuera un hecho ajeno a su voluntad. De otro lado, en cuanto a la solicitud de la segunda ampliación de plazo por parte de contratista, no cumplió con emitir el informe correspondiente; lo cual se evidencia de la revisión a la trazabilidad del expediente en el SGD -Sistema de Gestión Documental **(Apéndice n.° 20)**. Además, luego de que la Entidad recibiera los uniformes por parte del contratista, no cauteló que este cumpliera con el plazo establecido para la ejecución de los arreglos y que se evidenciara la totalidad de prendas retornadas por las trabajadoras, lo cual impidió que se aplique la penalidad relacionada al alto porcentaje de prendas observadas; pese a lo cual, durante el procedimiento de conformidad de los uniformes de damas, emitió el informe n.° 00410-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, a través del cual opinó a favor de la conformidad a los mencionados uniformes, señalando que habían sido confeccionados "(...) *con el material, color y acabados solicitados de acuerdo a las Especificaciones técnicas*"; sin contar con los peritos especializados que verificarían la composición de materiales y el cumplimiento de especificaciones técnicas de los uniformes, los cuales han presentado múltiples desperfectos.

Con su accionar ocasionó que se reciban los bienes sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales, sin que se señale la penalidad en la que había incurrido el contratista.

De esta forma, trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad; asimismo, se infringió los artículos 2°, 8°, 9°, 34° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a la finalidad, principios que rigen la contratación, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, modificaciones al contrato y pago; respectivamente.

[16] Según Resolución Jefatural n.° 2039-2002-Z.R.N°V/JEF de 17 de octubre de 2002 **(Apéndice n.° 47)**.

[17] Según numeral 1.6.1.1.1. de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo". **(Apéndice n.° 9)**

Asimismo, infringió los artículos 158°, 161°, 162°, 163°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, los mismos que están relacionados con la ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, y del pago.

Así también, trasgredió los sub numerales 3.6.1 y 3.6.2 y numeral 3.8 del Capítulo III, sección General, el numeral 2.7 del Capítulo II, numeral 5.2 y anexo 1.2, y los sub numerales 1.6 1.1.2, 1.6.1.1.3, 1.6.1.2.4, y los numerales 1.12, 1.13, 1.15 y 1.16 del sub numeral 5.5.2 del Capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, relacionados a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades y pago; forma de pago, características técnicas, especificaciones técnicas del uniforme, tomada de medidas al personal, arreglos a las prendas observadas, devolución de prendas para arreglos, conformidad de los bienes, forma de pago, penalidades y otras penalidades.

Del mismo modo, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava y undécima del contrato de adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, relacionados a del pago, del plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y penalidades.

Así, con la conducta antes descrita, el citado funcionario incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5[18] del Perfil de Puesto del Jefe de la Unidad de Administración, aprobado con Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 163-2020-SUNARP/GG de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, modificado con Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 311-2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, en los cuales se establecen que le corresponde *"Planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados a los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; (...) en conformidad con la normativa técnica y legal vigente."*, *"Emitir opinión en el ámbito de su competencia"* y *"Supervisar y evaluar al personal bajo su cargo, a fin de lograr procesos articulados"*. De igual forma, el literal a) del artículo 82° del Manual de Operaciones – MOP, aprobado con Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos n.° 155-2022-SUNARP/SN de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, en el que se indica que debe *"Planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados a los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos; así como, los procesos de gestión patrimonial de la Zona Registral, en conformidad con la normativa técnica y legal vigente"*.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO

[18] El numeral 5 del Perfil de Puestos Jefe de la Unidad de Administración, aprobado por Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 163-2020-SUNARP/GG de 4 de noviembre de 2020, ha sido modificado por la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 311-2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022, siendo actualmente el numeral 7: *"Supervisar y evaluar al personal bajo su cargo, a fin de lograr procesos articulados"* **(Apéndice n.° 46)**.

De otro lado, como Especialista en Personal, se le designó como "Encargado del Seguimiento de Ejecución Contractual"[19], incumpliendo las funciones señaladas en el numeral 2.7. de la Sección Específica de las bases integradas en el que se señala que *"El pago se efectuará una vez culminada la entrega de los bienes adquiridos, con la conformidad del área usuaria previo informe del Especialista en Personal."*; y, el numeral 1.12.1 de las mismas bases en el que se indica que *"La conformidad de los bienes será otorgada por el Área Usuaria, previo informe del Especialista en Personal"*; en concordancia con lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el que se establece que *"La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Adicionalmente, contravino los numerales 1 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 12 de agosto de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, referido a la actuación de los servidores públicos de acuerdo con los principios de respeto y eficiencia; de igual manera; el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo normativo que regula que el servidor público tiene el deber de actuar con responsabilidad.

Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, según el cual los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley del Código de Ética.

Consecuentemente, ha inobservado el literale a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) "*.

3. **Jessy Diaz Quintana**, identificada con DNI n.° 18051945, en calidad de especialista en Abastecimiento I[20], durante el periodo de 1 de agosto de 2002 a la fecha de emisión del presente informe[21], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/2810-02-002 de 18 de setiembre de 2024, conteniendo la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 de 16 de setiembre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 18051945 **(Apéndice n.° 44)**, presentando sus comentarios mediante carta n.° 002-2024-JDQ de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, sin desvirtuar los hechos.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

[19] Según numeral 1.6.1.1.1. de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo.

[20] A través de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 310-2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022 incorporó el perfil de puesto del Especialista en Abastecimientos, modificando el nombre del puesto de Técnico Administrativo a Especialista en Abastecimiento I.

[21] Según Resolución Jefatural n.° 2044-2002-Z.R.N°V/JEF de 17 de octubre de 2002 **(Apéndice n.° 48).**

Ello porque, en su condición de especialista en Abastecimiento I, con informe n.° 00746-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, concluyó que debía otorgarse la primera ampliación de plazo solicitada por el contratista, pese a que no se sustentó que la causal (retraso de la tela) fuera un hecho ajeno a su voluntad. Con su accionar ocasionó que se reciban los bienes sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales, sin que se señale la penalidad en la que había incurrido el contratista.

Con su actuación trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad; asimismo, se infringieron los artículos 2° (literales f y j), 8°, 9° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a principios que rigen la contratación, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato, respectivamente.

Asimismo, infringió los artículos 158°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, los mismos que están relacionados con la ampliación de plazo contractual, penalidades y penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Así también, trasgredió los sub numerales 3.6.1 y 3.6.2 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas; y, los numerales 1.15 y 1.16 del sub numeral 5.5.2 del Capítulo III de esta última Sección Especifica, relacionados con penalidades y otras penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, las cláusulas quinta, sexta, undécima y decima tercera del contrato de adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, relacionados con el plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, penalidades y responsabilidad de las partes, respectivamente.

Así, con la conducta antes descrita, la citada servidora incumplió las funciones establecidas en los numerales 8, 10 y 12 del Perfil de Puesto del Especialista en Abastecimiento I, aprobado con Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 310-2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, en los cuales se establecen que le corresponde *"Apoyar y orientar a las diferentes áreas en asuntos relacionados a la logística y servicios, a fin de lograr una coordinación eficiente con estas", "Emitir documentos opiniones e informes técnicos y legal para la gestión de compras y sobre aspectos relacionados a la especialidad"* y *"Realizar la gestión administrativa de los contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades y procedimiento de pago, entre otras actividades de índole administrativo"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Adicionalmente, contravino los numerales 1 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 12 de agosto de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, referido a la actuación de los servidores públicos de acuerdo con los principios de respeto y eficiencia; de igual manera; el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo normativo que regula que el servidor público tiene el deber de actuar con responsabilidad.

Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, según el cual los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley del Código de Ética.

Consecuentemente, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Elizabeth Rominia Temoche Sánchez**, identificada con DNI n.° 42906290, en calidad de analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, durante el periodo de 4 de abril de 2018 hasta la fecha de emisión del presente informe[22], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/2810-02-002 de 18 de setiembre de 2024, conteniendo la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 de 16 de setiembre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 42906290 **(Apéndice n.° 44)**, presentando sus comentarios mediante informe n.° 00911-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, sin desvirtuar los hechos.

 Ello, porque en su condición de analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración - Área de Personal, no cauteló que los proveedores de los ítems n.os 1 y 3 cumpla con las actividades y plazos establecidos para la toma de medidas al personal femenino; asimismo, no cauteló que los bienes sean entregados de acuerdo a las especificaciones técnicas. Los hechos descritos ocasionaron que se reciban los bienes sin cumplir con las especificaciones técnicas.

 Con su accionar infringió el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativo a las responsabilidades esenciales. Así también, el sub numeral 1.6 1.1.2 de la sección especifica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino

[22] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 14-2018 **(Apéndice n.° 50)** y adenda de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**.

contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo", relacionado con la toma de medidas al personal.

De esta forma, en su calidad de analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración - Área de Personal, incumplió lo encomendado en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 14-2018-SUNARP/Z.R.N°V-ST de 3 de abril de 2018[23] **(Apéndice n.° 50)**, en la que se indica que deberá cumplir *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*; en concordancia, con lo indicado por el jefe de la Unidad de Administración[24], a través del correo electrónico de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en el que señala *"(...) estando el suscrito encargado de la Unidad de Administración, en adición a sus funciones de Especialista en Personal, puesto que desempeña el suscrito, por tal motivo se le designa como responsable de la relación contractual AS 006-2023-ZRN°V-ST "UNIFORMES" para los trabajadores de la Zona registral N° V Sede Trujillo uniformes 2023 (...)"*; así como, con lo señalado por el especialista en Personal, con correo electrónico de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, en el que le indica *"(...) sírvase verificar de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Requerimiento de los Uniformes de Verano e invierno de las Damas del año 2023"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Adicionalmente, contravino los numerales 1 y 3 del artículo 6º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 12 de agosto de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, referido a la actuación de los servidores públicos de acuerdo con los principios de respeto y eficiencia; de igual manera; el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo normativo que regula que el servidor público tiene el deber de actuar con responsabilidad. Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, según el cual los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capitulo II de la Ley del Código de Ética.

Consecuentemente, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) "*.

5. **Diana Milagros Valverde Rondo**, identificada con DNI n.° 44659905, en calidad de asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración, durante el periodo de 2 de enero de 2020 a la fecha de emisión del informe[25], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/2810-02-002 de 18 de

Según Adenda de 18 de agosto de 2021: *"(...) a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido (...)"*.

El señor Juan Manuel Aliaga Polo estuvo encargado como jefe de la Unidad de Administración, durante el periodo de 2 de octubre al 31 de octubre de 2023, según Resolución Jefatural n.° 099-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 28 de setiembre de 2023 (aclarada con Resolución Jefatural n.° 109-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 31 de octubre de 2023).

[25] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 73-2019-SUNARP/Z.R.N°V-ST de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)** y Adenda de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.

setiembre de 2024, conteniendo la Cédula Notificación n.° 008-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 de 18 de setiembre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 44659905, presentando sus comentarios mediante informe n.° 00647-2024-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 26 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 44**), sin desvirtuar los hechos.

Ello, porque en su condición de asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración, no efectuó el seguimiento a la ejecución contractual de los bienes adquiridos por la entidad; y, no verificó que se cumpla con lo establecido en las bases sobre la contratación de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Así, generó que se reciban los bienes contratados fuera del plazo establecido contractualmente y sin cumplir con las especificaciones técnicas.

Al producirse los hechos descritos se trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad; asimismo, se infringió los artículos 2°, 8°, 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a la finalidad, principios que rigen la contratación, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales; respectivamente.

Así también, se trasgredió el numeral 5.2 y anexo 1.2, y los sub numerales 1.6 1.1.2, 1.6.1.1.3 y 1.6.1.2.4 del Capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, relacionados a características técnicas, especificaciones técnicas del uniforme, tomada de medidas al personal, arreglos a las prendas observadas y devolución de prendas para arreglos.

Del mismo modo, la cláusula sexta del "Contrato de Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST-1 ítems 1 y 3", relacionado con las partes integrantes del contrato.

De esta forma, en su calidad de encargada como asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración, incumplió las funciones encomendadas en los literales a) y d) de la tercera cláusula del Contrato Administrativo de Servicios n.° 73-2019-SUNARP/Z.R.N°V-ST de 27 de diciembre de 2019[26] (**Apéndice n.° 52**), en las que se le encomienda: *"Efectuar el seguimiento y supervisión a la ejecución contractual de los bienes y servicios adquiridos por la entidad, a fin de asegurar la eficiencia del gasto público"* y *"Asesorar y/o apoyar a las diferentes áreas usuarias en el seguimiento de la ejecución contractual, para garantizar la eficiente operatividad de sus procedimientos"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

[26] Según Adenda de 18 de agosto de 2021: *"(...) a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido (...)"*.

que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Adicionalmente, contravino los numerales 1 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 12 de agosto de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, referido a la actuación de los servidores públicos de acuerdo con los principios de respeto y eficiencia; de igual manera; el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo normativo que regula que el servidor público tiene el deber de actuar con responsabilidad. Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, según el cual los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley del Código de Ética.

Consecuentemente, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...)"*.

6. **Milko Paima Suarez**, identificado con DNI n.° 41459909, en calidad de encargado de Almacén, durante el periodo de 13 de febrero de 2024 al 16 de febrero de 2024[27], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/2810-02-002 de 18 de setiembre de 2024, conteniendo la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 de 16 de setiembre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 41459909, presentando sus comentarios mediante carta n.° 02-2024-SUNARP-UA-ALMACEN-MPS de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, sin desvirtuar los hechos.

 Ello, porque en su condición de encargado de Almacén, suscribió la guía de remisión n.° EG07-00000001 con fecha de recepción de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27),** dando conformidad a la recepción total de los uniformes a pesar que estos ingresaron con posterioridad. En consecuencia, generó que se reciban los bienes contratados fuera del plazo establecido contractualmente.

 Al producirse los hechos descritos se trasgredió los artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a los principios que rigen la contratación y responsabilidades esenciales; respectivamente.

 Asimismo, se infringió el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, el mismo que está relacionado con la recepción y conformidad.
 Del mismo modo, la cláusula octava del "Contrato de Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST-1 ítems 1 y 3", relacionado con la conformidad de la prestación del servicio.

 De esta forma, en su calidad de encargado de Almacén, incumplió la función encomendada en el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

[27] Mediante memorándum n.° 176-2024-SUNARP/ZRV/UA de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de enero de 2019, en el que se señala que *"En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Adicionalmente, contravino los numerales 1 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 12 de agosto de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, referido a la actuación de los servidores públicos de acuerdo con los principios de respeto y eficiencia; de igual manera; el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo normativo que regula que el servidor público tiene el deber de actuar con responsabilidad. Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, según el cual los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley del Código de Ética.

Consecuentemente, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) "*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2.2. SE OTORGARON AMPLIACIONES DE PLAZO SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA; ASIMISMO, SE DIO CONFORMIDAD A LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LOS ÍTEMS N^{OS} 2 Y 4, SIN CONTAR CON LA EVALUACIÓN DE PERITOS ESPECIALIZADOS Y SIN OBSERVAR LOS INCUMPLIMIENTOS EN LOS QUE SE HABÍA INCURRIDO, PESE A LO CUAL NO SE LE APLICARON LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES; GENERANDO QUE SE RECIBAN LOS BIENES FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO Y SIN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 24 628,80.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST "Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino, Contratado a Plazo Indeterminado y Suplencia de la Zona Registral N° V -Sede Trujillo", se ha evidenciado que no se observó que el contratista de los uniformes de varones no cumplió con los plazos establecidos para la toma de medidas, sin que ellos fuera observado por los servidores competentes; se otorgaron ampliaciones de plazo al contratista en contravención a la normativa; además, se brindó conformidad a los bienes sin contar con la opinión de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los uniformes y sin observar el incumplimiento de las condiciones contractuales, efectuándose el pago sin el cobro de penalidades.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Al producirse los hechos descritos se trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad; asimismo, se infringió los artículos 2°, 8°, 9°, 34° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a la finalidad, principios que rigen la contratación, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, modificaciones al contrato y pago; respectivamente.

Asimismo, se infringió los artículos 158°, 161°, 162°, 163°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, los mismos que están relacionados con la ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, y del pago.

Así también, se trasgredieron los sub numerales 3.6.1 y 3.6.2 y numeral 3.8 del Capítulo III, sección General, el numeral 2.7 del Capítulo II, numeral 5.2 y anexo 1.2, y los sub numerales 1.6 1.1.2, 1.6.1.1.3, 1.6.1.2.4, y los numerales 1.12, 1.13, 1.15 y 1.16 del sub numeral 5.5.2 del Capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, relacionados con la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades y pago, forma de pago, características técnicas, especificaciones técnicas del uniforme, tomada de medidas al personal, arreglos a las prendas observadas, devolución de prendas para arreglos, conformidad de los bienes, forma de pago, penalidades y otras penalidades.

Del mismo modo, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava, decima, undécima y decima tercera del "Contrato de Adquisición de Uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N.° V — SEDE TRUJILLO, Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST-1, ítems 2 y 4", relacionados con el pago, plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, responsabilidad por vicios ocultos, penalidades y responsabilidad de las partes.

Los hechos descritos generaron que se reciban los bienes contratados de los ítems n.os 2 y 4 fuera del plazo establecido contractualmente y sin cumplir con las especificaciones técnicas; así como generando perjuicio económico por la suma de S/ 24 628,80 (veinticuatro mil seiscientos veintiocho con 80/100 Soles), al no haberse aplicado la penalidad por mora, así como otras penalidades.

La situación descrita se originó por el accionar por el jefe (e) de la Unidad de Administración, quien opinó en forma favorable al otorgamiento de ampliaciones de plazo, en contravención de lo establecido en la normativa; asimismo, porque emitió la conformidad a los bienes recibidos por los ítems n.os 2 y 4 , sin advertir que no se habían cumplido con establecido contractualmente.

Además, por el accionar del especialista en Personal, quien fue designado como "Encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual", al no observar que el proveedor de uniformes de los ítems n.os 2 y 4, desde el inicio de la ejecución contractual, no cumplía con las actividades y plazos establecidos; emitiendo opiniones favorables para las ampliaciones de plazo solicitadas, a pesar

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

que estas no se encontraban sustentadas; así como, brindó la conformidad a los bienes recibidos por los ítems n.os 2 y 4, sin la opinión de peritos ni observar los incumplimientos existentes.

Igualmente, la especialista en Abastecimiento I, por evaluar y emitir opinión favorable para la procedencia de las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, pese a no encontrarse sustentadas conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

También por la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, quien permitió que el contratista no cumpla con las actividades según los plazos establecidos, en cuanto a la toma de medidas al personal; asimismo, luego de recibirse los bienes, no observó que no cumplían con las especificaciones técnicas.

Del mismo modo porque la asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración, no efectuó el seguimiento a la ejecución contractual de los bienes adquiridos por la Entidad; y, no cauteló que se cumpla con lo establecido en las bases integradas de la contratación, en cuanto a la contratación de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Mediante requerimiento n.° 0088-2023-SUNARP/ZRV/UA de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal (como parte del área usuaria), solicitó la adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino, contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Entidad; el mismo que fue suscrito en señal de conformidad por el señor Carlos Manuel Holguín Nacarino[28], en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración (área usuaria).

Posteriormente, se convocó a la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST "Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino, Contratado a Plazo Indeterminado y Suplencia de la Zona Registral N° V -Sede Trujillo"; apreciándose del requerimiento n.° 0088-2023-SUNARP/ZRV/UA de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, que el mencionado proceso fue convocado por ítems, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13: Descripción de los bienes

Ítem	Descripción de la Adquisición	Cantidad	Especificaciones Técnicas
2	Uniforme de caballeros - verano 2023, comprende: 1 saco 2 camisas 2 pantalones 1 corbata	59	Las especificaciones técnicas se detallan en el contenido del ITEM 2 Especificaciones Técnicas de la tela del Uniforme de Verano para Caballeros 2023.
4	Uniforme de caballeros - invierno 2023, comprende: 1 saco	58	Las especificaciones técnicas se detallan en el contenido del ITEM 1 Especificaciones Técnicas de la tela del

[28] Según Resoluciones Jefaturales n.os 055-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 12 de junio de 2023 y 125-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 27 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 7)**.

	2 pantalones (se presenta dos modelos el trabajador elegirá uno) 2 camisas 1 corbatas 1 pullover		Uniforme de Invierno para caballeros 2023.

Fuente: Requerimiento n.° 0088-2023-SUNARP/ZRV/UA de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En consecuencia, el 13 de setiembre de 2023, se otorgó la buena pro del proceso de selección, según se aprecia del "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de buena pro - Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-Z.R. N° V-S.T "Adquisición de Uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo" **(Apéndice n.° 6)**, a los postores que se detallan seguidamente:

- **Ítem n.° 2: Uniforme de Caballeros Verano 2023**
 1° LUGAR: Compañía de Servicios Generales A.G.P. S.A.C., con RUC n.° 20347408108, por el monto de S/ 58 764,00.

- **Ítem n.° 4: Uniforme de Caballeros Invierno 2023**
 1° LUGAR: Compañía de Servicios Generales A.G.P. S.A.C., con RUC N° 20347408108, por el monto de S/ 64 380,00.

Luego de ello, se suscribió el "Contrato de Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo - Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST- 1 – Ítems 2 y 4" de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, por el monto de S/ 123 144,00, con el proveedor Cía. de Servicios Generales AGP S.A.C. para la adquisición de cincuenta y nueve (59) uniformes de caballeros - verano 2023 (ítem 2) y de cincuenta y ocho (58) uniformes de caballeros - invierno 2023 (ítem 4), como se indica a continuación:

Cuadro n.° 14: Ítem 2 - CINCUENTA Y NUEVE (59) UNIFORMES DE CABALLEROS – VERANO 2023

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO TOTAL (S/)
Saco	59	384,00	22 656,00
Pantalon	118	192,00	22 656,00
Camisas	118	104,00	12 272,00
Corbata	59	20,00	1 180,00
PRECIO TOTAL: Cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro con 00/100 Soles			**58 764,00**

Fuente: "Contrato de Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo - Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST- 1 – Ítems 2 y 4" de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.°15: Ítem 4: CINCUENTA Y OCHO (58) UNIFORMES DE CABALLEROS – INVIERNO 2023

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO TOTAL (S/)
Saco	58	366,00	21 228,00
Pantalon	116	178,00	20 648,00
Camisas	116	104,00	12 064,00
Corbata	58	20,00	1 160,00
Pullover	58	160,00	9 280,00
PRECIO TOTAL: Sesenta y cuatro mil trescientos ochenta con 00/100 Soles			**64 380,00**

Fuente: "Contrato de Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo - Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST- 1 – Ítems 2 y 4" de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Cabe precisar que, el plazo para la ejecución contractual considerado en la cláusula quinta de ambos contratos fue de 30 días calendario, los cuales empezaron a computarse desde el día siguiente de su suscripción; ello en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. En ese sentido, el plazo iniciaba el 5 de octubre de 2023 y concluía el 3 de noviembre de 2023.

Con relación al plazo para la ejecución contractual, debe indicarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.12.2 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, el proveedor en el plazo de cinco (5) días de recibida la orden de servicio debía proporcionar al encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual (especialista en Personal) una muestra de los uniformes con la finalidad de que verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los uniformes verano e invierno de damas y caballeros.

Asimismo, en el sub numeral 1.6.1.1.3 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** se estableció que, dentro del plazo de 30 días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato, el proveedor contaría con el plazo máximo de cinco (5) días calendario para ejecutar la tarea de toma de medidas al personal masculino y femenino, en las sedes de las Oficinas Registrales y Receptoras, para lo cual el proveedor tendría que designar como mínimo a dos (2) especialistas en confección de prendas de vestir (costureras y/o sastres). Además, para efectuar esta toma de medidas este personal debía permanecer como mínimo cuatro horas en horario corrido o hasta haberse realizado la totalidad de la toma de medidas a los trabajadores que se encontraran presentes, procediendo a entregar a cada trabajador una copia o foto de las medidas que le fueron tomadas y que utilizará para la confección de prendas.

Ahora, con relación a la entrega de los uniformes, el sub numeral 1.6.1.1.3 del capítulo III de las mencionadas bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, el proveedor debía atender los ajustes o arreglos solicitados por los trabajadores, contando con el plazo máximo de siete (7) días hábiles, computables a partir del día siguiente en que se devolvieron las prendas, para lo cual a fin de garantizar el cumplimiento de este plazo, el proveedor entregaría al trabajador un comprobante de arreglos donde consigne la fecha de recepción, nombres y apellidos del trabajador, detalle de arreglos y entalles a realizar, fecha de entrega de estos, así como el sello y firma del proveedor. Por su parte la Entidad tenía un plazo máximo de siete (7) días calendario para devolver al proveedor las prendas observadas, plazo que se computaría desde el día siguiente de entregadas la prendas al almacén.

También se estableció en el sub numeral 1.12.2 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** que la Entidad debía contar con los servicios de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas, antes de emitir el informe de conformidad de la prestación. Además, que, en el numeral 1.13 de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se indicó que para el pago el proveedor se adjuntaría la documentación que comprende: factura, guía de remisión, póliza de entrada a almacén, conformidad de la prestación (previo informe del Especialista en Personal) y el Reporte consolidado de los arreglos efectuados (adjuntando los comprobantes emitidos por cada arreglo[29]).

Así también a través de correo electrónico de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Diana Milagros Valverde Rondo, asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración, remitió tres (3) archivos adjuntos de las bases integradas, ofertas de los postores que ganaron la buena pro del proceso de uniformes, al señor Juan Manuel Aliaga Polo (especialista en Personal), con copia a las señoras Elizabeth Rominia Temoche Sánchez (analista

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

[29] Numeral 1.6.1.1.3 Arreglos a las prendas de las bases integradas del Proceso de Selección n.° 006-2023-ZRN°V-ST **(Apéndice n.° 9)**.

en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal) y Jessy Diaz Quintana (especialista en Abastecimiento I[30]), a fin de que realice la ejecución contractual al citado proceso de selección. En respuesta, ese mismo día el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 10)** comunicó a la señora Diana Milagros Valverde Rondo, asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración con copia a las señoras Jessy Diaz Quintana, especialista en Abastecimiento I y Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, señalando lo siguiente :

Estimada Romi:
"(), y estando el suscrito encargado de la Unidad de Administración, en adición a sus funciones de Especialista en Personal, puesto que desempeña el suscrito, por tal motivo se designa como responsable de la relación contractual(..)"

Los hechos antes señalados relacionados a la ejecución contractual de los ítems 2 "Uniforme de Caballeros Verano 2023" y 4 "Uniforme de Caballeros 2023", por el proveedor Compañía de Servicios Generales A.G.P. S.A.C se desarrollan a continuación:

2.1 Toma de medidas del personal masculino

De la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación alcanzado por la Entidad, se aprecia que no contiene información que sustente las coordinaciones efectuadas para la toma de medidas al personal ni el cronograma remitido por el proveedor para realizar esta actividad, así como la entrega de las muestras.

Al respecto, mediante informe n.° 00603-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)** el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, dio respuesta al requerimiento de información formulado por la comisión de control, adjuntando el informe n.° 001-2024-ZRN°V-PER-ERTS **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, en el que se señaló lo siguiente:

"(...)
Al respecto se precisa que el Especialista en personal Lic Juan Manuel Aliaga Polo es el encargado de la Ejecución contractual sobre la adquisición de uniformes para el personal a plazo indeterminado de la Zona Registral N° Sede Trujillo.
Se subraya que el presente informe se realiza a solicitud del Especialista en Personal.
(...)
1 ***Comunicación del contratista en el cual designó a su representante quien efectuó coordinaciones con su persona.***
Al respecto, se informa que de acuerdo al correo que se adjunta al presente en fojas (02) dos, el proveedor remitió el nombre de la persona encargada de las coordinaciones siendo la Srta. Cristina Gonzales y remite el nombre del personal para la toma de medidas, siendo el siguiente personal:
Sastres
- *SR Andrés Burgos*
 DNI N°17959802
- *Evita Del Pilar Ríos Correa*
 DNI N° 16454441

[30] A través de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 310-2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022 incorporó el perfil de puesto del Especialista en Abastecimientos, modificando el nombre del puesto de Técnico Administrativo a Especialista en Abastecimiento I.

2 ***Comunicación a los contratistas de las direcciones, así como del nombre de los responsables de cada una de las oficinas Registrales y Receptoras, así como la disponibilidad de horarios para la toma de medidas al personal.***
Se precisa que las direcciones se encuentran especificadas en el requerimiento de uniformes. Sin embargo se remitió la información nuevamente a través de correo electrónico al proveedor, en cuanto al nombre del representante de cada oficina receptora y Registral se indicó con quien debería coordinar en cada oficina, (se realizó la impresión de la lista de trabajadores para la toma de medias y se resaltó quien era el encargado de cada oficina, entregando en físico el documento al proveedor) cabe informar se realizó coordinaciones directas con cada encargado de las oficinas Registrales y receptoras a través de llamadas telefónicas para facilitar el acceso al personal para la toma de medidas.
Se adjunta al presente el correo sobre las coordinaciones en fojas (02) dos.

3 ***Documentación presentada por los contratistas que acrediten la entrega al área de personal de los nombres de los especialistas anexando las copias de DNI que se encargaron de ejecutar las tomas de medidas a los trabajadores.***
Al respecto, se informa que el personal encargado de las tomas de medidas presentaron su DNI en físico, verificando si correspondía a la personas señaladas para tal fin, no teniendo ninguna observación al respecto

4 ***Los cronogramas de toma de medidas que alcanzo el contratista. Indicando si se cumplió con las fechas programadas.***
En tal punto se precisa que el proveedor a través de correo electrónico remitió el cronograma para la toma de medidas del personal, cumpliendo con las fechas programadas, se adjunta al presente en fojas (01) uno

5 ***Comunicación realizada al personal (incluido oficinas registrales y receptoras) de la toma de medidas según cronograma presentado por los contratistas.***
A través de correo electrónico se informó al personal a plazo indeterminado Dec Leg 728, el cronograma de la toma de medidas indicando la fecha y la hora para tal acción. Se adjunta al presente en fojas (04) cuatro

6 ***Confirmar si los contratistas cumplieron con entregar a cada trabajador copia o foto de las medidas que fueron tomadas, documento que debió consignar la fecha, la firma del contratista y del trabajador.***
El proveedor, el día de la toma de las medidas hace firmar a cada trabajador sobre su conformidad en las medidas de sus uniformes y entrega la ficha respectiva para cada trabajador, no estando considerando en el requerimiento dicho documento solicitado para el pago del bien (uniformes)

7 ***Documentación que sustente la recepción de las muestras del uniforme entregados por los contratistas. Indicando la fecha que se realizó y las coordinaciones correspondientes.***
El proveedor realizo la entrega de las muestras de los uniformes al área de almacén, se adjunta al presente en fojas (03) tres el correo remitido por el encargado de almacén donde refiere sobre el ingreso de los mismos.

(...)".

De la revisión a la documentación alcanzada, así como de las respuestas alcanzadas por el especialista en Personal, quien a su vez fue el encargado del seguimiento a la ejecución contractual; así como, de la información recopilada por la comisión de control debe indicarse lo siguiente:

- ✓ Respecto a la toma de medidas, de la documentación proporcionada a través informe n.° 00603-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, acreditó algunas de las coordinaciones que se habrían realizado con el proveedor para que efectúe la toma de medidas del personal masculino, señalando que no se realizó la entrega de la fotocopia de los DNI de los especialistas encargados de la toma de medidas ni del cronograma.

Del correo electrónico remitido el 11 de octubre de 2023[31] **(Apéndice n.° 11)**, se aprecia que el contratista solicitó a la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, el listado de usuarios y cuantos profesionales hay en cada sede; dándosele respuesta ese mismo día mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 11)**. Luego, con correo electrónico de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, la citada analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal requirió al proveedor el envío del cronograma con los días que se apersonarían para la toma de medidas de los uniformes de caballero; en respuesta, con correo electrónico de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, el proveedor informó que el 23 y 24 de octubre de 2023 se acercarían para la toma de medidas, en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, el proveedor comunicó a la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, la identidad de la persona encargada de la toma medidas, proporcionando información de un solo profesional (Andrés Rolando Burgos Santos); no obstante, no había sido considerado en la relación de especialistas en confección propuesto para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 53)**. Pero, mediante correo electrónico del mismo día **(Apéndice n.° 54)**, la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal indicó al proveedor que para la toma de medidas debía consignar dos personas y solicitó, nuevamente, que se indique el cronograma para realizar la actividad.

En ese sentido, con correo electrónico de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, comunicó que el 24 de octubre se realizaría la toma de medidas en la Oficina Registral de Chepén (08:30 am a 10:30am) y en la Oficina Registral de Trujillo (8:30 am - 4:30 pm), presentando a los señores Andrés Burgos y Evita del Pilar Ríos Correa, para que realicen esta actividad.

Para acreditar el cumplimiento de la actividad de toma de medidas, se solicitó al especialista en Seguridad que proporcione el Registro de Visitas en Línea de la Oficina Registral Trujillo[32], quien remitió el informe n.° 00046-2024-SUNARP/ZRV/UA/SEG de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con el que alcanzó el reporte correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023. Siendo que, de la revisión del citado reporte, sobre la toma de medidas en la Oficina Registral Trujillo, se tiene:

Cuadro n.° 16
Plataforma de Gestión de Visitas

Fecha	Lugar	Funcionario Visitado	Dependencia Visitada	Doc. Visitante	Visitante	Entidad	Hora Ingreso	Hora Salida	Motivo	Inf. adicional	Fecha Registro
24/10/2023	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 17959802	Burgos Santos Andrés Rolando	Persona natural - a título personal	08:05	12:00	Reunión de trabajo	Tomar Medidas	24/10/2023

[31] Proporcionado mediante informe n.°00322-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 16 de abril de 2024.
[32] Es la plataforma donde se registra y publica información, en tiempo real, sobre las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como el motivo de las mismas, con el fin de fomentar la integridad y transparencia de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizables.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

25/10/2023	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 17959802	Burgos Santos Andrés Rolando	Persona natural - a titulo personal	08:10	15:10	Provisión de Servicios	Toma de Medidas de Terno	25/10/2023
14/12/2023	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 16657417	Enriquez Ordinola Alex Rolando	Persona natural - a titulo personal	08:35	11:28	Provisión de Servicios	Tomar Medidas de Uniforme	14/12/2023

Fuente: Informe n.° 00046-2024-SUNARP/ZRV/UA/SEG de 21 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

Del mismo modo, el referido especialista en Seguridad remitió los cuadernos de ocurrencias de las Oficinas Registrales y Receptoras que pertenecen a la Zona Registral N° V. En ese sentido, se remitieron los informes n.os 00436-2024-SUNARP/ZRV/UREG/OR-CHO de 21 de junio de 2024 y 00062-2024-SUNARP/ZRV/UREG/REC-PAC de 26 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 13)**; asimismo, se alcanzó información en copias fedateadas recibidas por la comisión de control, el 24 y 26 de junio del 2024, de los cuales se observa lo siguiente:

Cuadro n.° 17
Reporte de visitas en las Oficinas Registrales para la toma de medidas

N°	Oficinas	Cantidad de Personal 728	Fecha de Toma de Medidas	Personal que realizo la actividad
1	Oficina Registral de Trujillo	49	24/10/2023 11:44 -16:10 25/10/2023 08:10-15:10	Burgos Santos Andrés Burgos Santos Andrés/ Rios Correa Evita
2	Oficina Registral de Chepén	1	24/10/2023 08:40-09:10	Evita del Pilar Rios Correa DNI 16454441
3	Oficina Registral de San Pedro Lloc	2	24/10/2023 11:45-12:20	Evita del Pilar Rios Correa DNI 16454441
5	Oficina Registral de Otuzco	1	-	-
9	Oficina Receptora de Chocope	1	-	-
10	Oficina Receptora de Centro Cívico	3	25/10/2023 15:05-15:24	Burgos Santos Andrés Rolando DNI 17959802
12	Oficina Receptora de Expomall	2	-	-

Fuente: Informes n.os 00436-2024-SUNARP/ZRV/UREG/OR-CHO de 21 de junio de 2024; 00062-2024-SUNARP/ZRV/UREG/REC-PAC de 26 de junio de 2024 y, copias fedateadas recibidas por el OCI el 24 y 26 de junio del 2024.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

De la revisión a los registros de los cuadernos de ocurrencia de las distintas Oficinas Registrales y Receptoras, se observa que el proveedor realizó las tomas de medidas al personal solo en las Oficinas Registrales de Trujillo, Chepén, San Pedro de Lloc y Centro Cívico; siendo que en las Oficinas Registral de Otuzco, Chocope y Receptora Expomall, no se apersonó personal del proveedor para efectuar la actividad, a pesar de que dichas oficinas contaban con personal sujeto al Decreto Legislativo n.° 728, situación que no fue observada por el encargado del seguimiento de la ejecución contractual (especialista en Personal).

Cabe precisar que, a través del informe n.° 00621-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, proporcionó la relación del personal sujeto al Decreto Legislativo n.° 728 y la oficina donde laboró en el mes de octubre del 2023, con ello se corroboró lo indicado en el cuadro precedente.

Ahora, respecto a la verificación de los especialistas propuestos por el proveedor, de la revisión a los documentos presentados por el proveedor para la suscripción del contrato se aprecia que los especialistas en confección de prendas de vestir propuestos fueron cuatro (4), los cuales se detallan a continuación **(Apéndice n.° 53)**:

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Cuadro n.° 18
Especialistas propuestos por el proveedor Compañía de Servicios Generales AGP S.A.C

CONTACTO	DNI
Tomas Walter Burgos Santos	18062606
Nicolas Gutiérrez Somerente	08394142
Luis Antonio Ramírez Reyes	08129204
Jorge Washington Pinchi Gutiérrez	08403062

Fuente: Documento s/n.° de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

- ✓ Con respecto a la entrega a cada trabajador de una copia o foto de las medidas que le fueron tomadas (con la fecha y firma del proveedor y del trabajador), el área usuaria no ha confirmado el cumplimiento de ello, según indicó mediante informe n.° 00603-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**; sin embargo de la consulta realizada a trabajadores de la Zona Registral N° V los días 21, 24 y 26 de junio de 2024[33] **(Apéndice n.° 55)**, de una relación de 42 colaboradores, se tiene que solo seis (6) trabajadores han confirmado que no les entregaron constancia de medidas realizadas y siete (7) que el proveedor sí les entregó dicha constancia.

- ✓ Ahora, respecto a la muestra del uniforme, el numeral 1.12.2 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** señala que el proveedor a los cinco (5) días de recibida la orden de servicio deberá proporcionar al encargado de la ejecución contractual una muestra del uniforme. Al respecto, al haberse entregado la orden de compra guía de internamiento n.° 0000104 mediante correo electrónico el 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, por la señora Jessy Diaz Quintana (especialista en Abastecimiento I), el plazo para que el proveedor proporcione la muestra del uniforme fue hasta el 16 de octubre. Sobre el particular, el especialista en Personal indicó que el 10 de octubre de 2023 se recibió en almacén las dos (2) muestras de los uniformes entregados por el proveedor uno de verano y otro de invierno, para lo cual adjuntó el correo electrónico del 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11),** emitido por el señor Alfredo Eli Miranda Assanza, encargado de Almacén, comunicando a los señores Juan Manuel Aliaga Polo, Jessy Diaz Quintana y Elizabeth Rominia Temoche Sánchez la recepción de los dos (2) uniformes.

 Del mismo modo, el señor Alfredo Eli Miranda Assanza, encargado de Almacén en el informe n.° 00080-2024-SUNARP/ZRV/UA/ALM de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)** señaló que: *"(...) Con respecto al uniforme masculino se indica que con fecha 10 de octubre del 2023, se recepcionó en el almacén de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, 01 UNIFORME DE CABALLERO VERANO 2023 (01 Saco, 01 Camisa, 01 Pantalón y 01 Corbata) y 01 UNIFORME DE CABALLEROS INVIERNO 2023 (01 Saco, 01 Camisa, 01 Pantalón, 01 Corbata y 01 Pullover), con guía de remisión 001-008538 del proveedor Compañía de Servicios Generales AGP como muestras de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST, es preciso señalar que los mencionados uniformes se encuentran hasta la fecha en custodia en el almacén de esta zona registral.(...)".*

Como se ha descrito en los párrafos precedentes el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal; quien a su vez fue designado como encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual no cauteló el cumplimiento de los plazos para que el proveedor cumpla con sus obligaciones previstas en las bases integradas.

[33] Verificación realizada en el servicio relacionado recopilación de información n.° 002-2024-CG/OCI2810.

2.2 Otorgamiento de ampliaciones de plazo:

- Ampliación de Plazo n.° 1:

Mediante carta n.° 95-2023-AGP de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, el gerente financiero del proveedor solicitó ampliación de plazo de entrega en el que señala que:

"(...) se sirva disponer ampliar el plazo de ejecución contractual por el plazo de 41 días calendario adicionales, computados desde el 19 nov. de 2023, amparados en el numeral 34.9 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 82-2019-EF), concordado con el literal b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del Art. 158 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF) por razones ajenas a nuestra voluntad, según términos que a continuación exponemos:
(...)
2.- Siendo que con fecha 31 oct.2023 nuestra representada ha recepcionado la materia prima (tela) para la confección de camisas, con el objeto de proceder a su confección.
(...)
4.- En esa línea de análisis tenemos a que la sola recepción de la materia prima citada se colige, con la culminación del hecho generador en la demora, situación que no es inherente a las operaciones de mi representada. (...)"

El proveedor remitió su solicitud de ampliación de plazo el 8 de noviembre de 2023 al correo institucional de la señora Jessy Diaz Quintana, especialista en Abastecimiento I, quien la derivó a trámite documentario para su ingreso por mesa de trámite digital, generándose el E-08-2023-029782 registrado el 9 de noviembre de 2023; luego, el documento fue derivado a la Unidad de Administración, por lo que el señor Carlos Manuel Holguín Nacarino, jefe(e) de la misma, lo derivó a la mencionada especialista en Abastecimiento I, quien emitió el informe n.° 00831-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, en el cual señalo *"(...) que, el atraso o paralización que señala el contratista y que fueron ajenas a su voluntad, deben estar debidamente comprobados, sustentados y acreditados para que se produzca la modificación del plazo contractual, procediendo su Unidad a notificar al contratista para se subsane tal hecho, salvo mejor parecer*". Por lo que, con oficio n.° 00888-2023-SUNARP/ZRV/UA de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, se solicitó al proveedor que *"(...) alcancen la documentación debidamente comprobada, sustentada y acreditada en el plazo de un (01) hábil, de recepcionado el presente documento (...)*"; siendo notificado con correo electrónico de la misma fecha.

En consecuencia, con carta n.° 96-2023 de 13 de noviembre de 2023 (expediente E-08-2023-030096 - **Apéndice n.° 56)**, la gerente financiero del proveedor, adjuntó documentación para sustentar la ampliación de plazo; así se encuentra, entre otros, el documento de 10 de noviembre de 2023, con la que la empresa Creditex S.A.A. hace mención a la atención de la tela el 31 de octubre de 2023; así como, el correo electrónico de 22 de setiembre de 2023, solicitando el envío de la tela. Posteriormente, ese documento fue trasladado por el jefe de la Unidad de Administración a la especialista en Abastecimiento I y al especialista en Personal, para la emisión de los informes correspondientes.

En ese sentido, se formuló el informe n.° 00845-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, elaborado por la señora Jessy Diaz Quintana, especialista en Abastecimiento I, en el que se concluye que:

"- Que se debe otorgar la ampliación de plazo por 30 días calendarios, es decir hasta el 30-11-2023, salvo mejor parecer.
- Que el área usuaria debe emitir opinión sobre la ampliación de plazo teniendo en cuenta que el plazo es parte de las especificaciones técnica".

Asimismo, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, emitió el informe n.° 00834-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, mediante el señaló que: *"Que se debe otorgar la ampliación de plazo por 30 días calendarios, es decir hasta el 30-11-2023, toda vez que la tela fue entregada por el proveedor al contratista el 30.10.2023; en tal sentido esta área funcional de Recursos Humanos como área usuaria validamos dicha ampliación de plazo teniendo en cuenta que el plazo es parte de las especificaciones técnicas del requerimiento".*

Luego, el señor Carlos Manuel Holguín Nacarino, jefe(e) de la Unidad de Administración, mediante informe n.° 00478-2023/ZRV/UA de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, dirigido al jefe Zonal, concluye: *"(...) se debe otorgar la ampliación de plazo solo por 30 días calendario, es decir hasta el 30.11.2023 (...)".*

En atención a ello, el jefe Zonal derivó a la Unidad de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente; por lo que, la señora Manuela Cecilia Benites La Portilla, jefa de la mencionada unidad, mediante informe n.° 00451-2023-SUNARP/ZRV/UAJ de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, concluyó: *"(...) señalado por el jefe (e) de la Unidad de Administración (...) debe ser otorgada al Contratista la ampliación de plazo por el lapso de treinta (30) días calendario, es decir hasta el 30.11.2023 (...)".* Es así que, mediante Resolución Jefatural n.° 113-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, se otorgó la ampliación de plazo, por 30 días calendario, al proveedor COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES AGP SAC.

Cabe precisar que, la guía de remisión electrónica de Creditex S.A.A. tiene fecha de emisión 31 de octubre de 2023 y fecha de recepción 31 de octubre de 2023; por lo que, la ampliación de plazo de corresponder, debió otorgarse considerando el plazo transcurrido desde la culminación de la toma de medidas (9 de octubre de 2023) hasta el 31 de octubre de 2023, es decir solo por 22 días calendario, conforme al siguiente detalle:

Suscripción de contrato: 4 de octubre de 2023.
Fecha de término de toma de medidas: 9 de octubre de 2023.
Entrega de uniformes: 3 de noviembre de 2023
Entrega de la tela: 31 de octubre de 2023
Ampliación de Plazo que se debería otorgar : 22 días es decir al 25 de noviembre de 2023.
Ampliación de Plazo otorgada por la Entidad: 30 de noviembre de 2023.

En tal sentido, se otorgaría la ampliación de plazo por la causal del numeral 34.9) del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, únicamente por 22 días calendarios.

No obstante, si existe una causal ajena del proveedor (demora en la entrega de la tela para la confección de las camisas), el plazo de ampliación otorgado por la Entidad deberá ser proporcional a la elaboración únicamente de las camisas; es decir, si no hubo problemas con la tela para la elaboración de los ternos, no tendría por qué otorgarse un

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

plazo ampliatorio por la totalidad del plazo de la elaboración del uniforme, sino únicamente para la elaboración de las camisas; sin embargo, se otorgó la ampliación de plazo por la totalidad del plazo contractual.

Sin perjuicio de lo antes indicado, del análisis practicado a la solicitud de ampliación y la normativa aplicable, se debe indicar que en el numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, se prevé:

> *"158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

Al respecto, a modo ilustrativo se menciona que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha indicado en la opinión n.° 088-2019/DTN de 31 de mayo de 2019, que *"(...) a través del Principio de Legalidad, toda actuación de la Administración Pública debe enmarcarse dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia. Asimismo, cualquier cuestionamiento a la legalidad de alguna disposición contenida en una norma cuenta con los mecanismos constitucionales correspondientes (...)".*

De la lectura de la normativa citada se aprecia que no se ha establecido procedimiento alguno para que la entidad requiera al contratista información complementaria para fundamentar la ampliación de plazo solicitada; por lo cual la solicitud no debió ser aceptada por la entidad, al no haberse acreditado el retraso, el cómputo del mismo y que los hechos no pudieron ser previstos por el proveedor.

- **<u>Ampliación de Plazo n.° 2:</u>**

Mediante carta s/n.° de 4 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, el gerente financiero de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES AGP SAC solicitó nuevamente ampliación de plazo contractual por el plazo de 15 días calendario adicionales (a partir del 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2023); amparándose en el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por razones ajenas al proveedor. Así, señaló que su petitorio se sustenta en que "(...) *con fecha 30 nov. de 2023 en donde recepcionamos correos electrónicos remitiéndonos medidas del personal faltante, en consecuencia es prudente tomar las previsiones del caso a efectos de no incurrir en incumplimiento en la ejecución contractual (...)".* En el citado documento la apoderada del proveedor argumenta que, habiendo concluido con la toma de medidas dentro de los plazos establecido en el contrato y en las bases; sin embargo, como hemos detallado en los párrafos precedentes, no se ha acreditado que esto se haya efectuado dentro de los plazos previstos ni tampoco en cada una de las Oficinas Registrales y Receptoras tal como lo solicitado en las bases integradas.

Dicha carta ingresó por mesa de trámite digital, el 4 de diciembre de 2023, siendo derivado a la Unidad de Administración, en cuyo contenido se observa el correo electrónico de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, con el cual el proveedor

comunicó a la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, que aún no se había realizado la toma de medidas de 10 trabajadores, de los cuales dos trabajadores se encontraban de licencia, situación que advierte que la toma de medidas no fue cautelada por la Entidad. Siendo que recién el 20 de octubre de 2023, con correo electrónico, la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, se comunicó con el proveedor para que se efectué la toma de medidas.

Seguidamente, la carta fue derivada por el Sistema de Gestión Documental - SGD, a la especialista en Abastecimiento I, señora Jessy Diaz Quintana, quién procedió a emitir el informe n.° 00925-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, mediante el cual se pronuncia: "*Que se debe otorgar la ampliación de plazo por 5 días calendarios, es decir hasta el 05-12-2023, salvo mejor parecer. (...) Que el área usuaria debe emitir opinión sobre la ampliación de plazo teniendo en cuenta que el plazo es parte de las especificaciones técnicas, y normativamente, es el área usuaria quien sustenta la procedencia de la ampliación de plazo*".

Asimismo, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, emitió el informe n.° 00924-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, mediante el cual se pronuncia que: *"(...) se le debe de otorgar una ampliación de plazo de cinco (05) días calendarios, las mismas que deben ser computables a partir del día siguiente de su fecha límite de entrega de los Uniformes siendo está desde el día 30.11.2023 y otorgarle la ampliación hasta el día 05.12.2023, salvo mejor parecer"*.

Luego el jefe(e) de la Unidad de Administración, señor Carlos Manuel Holguín Nacarino, mediante informe n.° 532-2023/ZRV/UA de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, concluyó que se debe otorgar la ampliación de plazo solo por 5 días calendario, es decir hasta el 5 de diciembre de 2023, así también solicitó que se emita el acto resolutivo correspondiente que formalice la ampliación de plazo requerido por el proveedor.

En atención a ello, el jefe Zonal derivó mediante proveído el referido informe a la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, quien mediante memorándum n.° 00219-2023-SUNARP/ZRV/UAJ de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó al señor Carlos Manuel Holguín Nacarino, jefe (e) de la Unidad de Administración, ampliar el informe n.° 00924-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, indicando que debe guardar relación con el análisis de los otros informes.

Mediante informe n.° 00966-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, elaborado por el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, concluye que *"(...) se debe de otorgar una ampliación de plazo de cinco (05) días calendarios, las mismas que deben ser computables a partir del día siguiente de su fecha límite de entrega de los Uniformes siendo esta desde el día 30.11.2023 y otorgarle la ampliación hasta el día 05 .12. 2023 (...)"*. Luego, el jefe (e) de la Unidad de Administración derivó el documento a la Unidad de Asesoría Jurídica, con la finalidad que se prosiga con el trámite de ampliación de plazo. Es así que, mediante informe n.° 00492-2023-SUNARP/ZRV/ UAJ de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó que, en atención a lo señalado por el jefe (e) de la Unidad de Administración, debe ser otorgada la ampliación de plazo por el lapso de cinco

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

(5) días calendario, a ser computado desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 5 de diciembre de 2023.

Es así que, mediante la Resolución Jefatural n.° 121-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)** se otorgó la ampliación de plazo por 5 días al proveedor COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES AGP SAC.

En tal sentido, se debe precisar que las bases integradas en el sub numeral 1.6.1.1.2 referido a la toma de medidas del personal, estableció que para ejecutar esta tarea el proveedor contará con un plazo máximo de cinco (5) días calendario, desde la firma del contrato, y se desarrollaría en las sedes de las Oficinas Registrales y Receptoras; siendo que no correspondería el otorgamiento de la ampliación de plazo al citado postor, puesto que no se demostró que dicha actividad no se hubiera podido realizar durante la primera ampliación de plazo.

De lo expuesto debe precisarse que se otorgaron ampliaciones de plazo que no correspondían; puesto que, se aprobó la primera ampliación pese a que no se encontraba acreditado el hecho generador, más aún si la solicitud fue devuelta para su complementación; además, fue otorgada por un periodo que comprendía la extensión total de la ejecución contractual, sin descontarse los cinco (5) días que eran para la toma de medidas, y sin que se considere que la causal invocada no afectaba la totalidad de las prendas de los ítems. De igual forma, en el caso de la segunda ampliación de plazo, el supuesto invocado carece de sustento; por lo que debió ser declarada improcedente.

2.3 Recepción, entrega de uniformes al personal y los arreglos y/o ajustes

- **Recepción en almacén**

 Respecto a la recepción de los uniformes del personal masculino, el señor Milko Paima Suarez, auxiliar CAS de la Unidad de Administración, remitió correo electrónico el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, al señor Carlos Manuel Holguín Nacarino, jefe(e) de la Unidad de Administración (área usuaria), comunicándole que el proveedor Compañía de Servicios Generales AGP SAC, mediante la guía de remisión EG07-00000071 **(Apéndice n.° 31)**, entregó uniformes el 28 de noviembre de 2023; recibiéndose ocho (8) cajas que contenían 110 camisas, 117 corbatas y 59 pulóver, precisando que faltaban 7 camisas, así también que las corbatas de invierno no corresponden al color solicitado. Además, precisa que no firmó la guía n.° EG07-00000071 **(Apéndice n.° 31)** porque los datos consignados no corresponden a lo señalado en la orden de compra 000104-2023.

 Luego, la entrega de los uniformes se efectuó con las guías de remisión electrónica n.os EG07-00000074 recibida el 30 de noviembre de 2023 (reemplaza a la primera guía) y EG07-00000075 recibida el 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, cabe indicar que esta última hace referencia a siete (7) camisas que no fueron ingresadas en la primera entrega del proveedor (28 de noviembre de 2023).

 Al respecto de la revisión al cuaderno de ocurrencias de la Oficina Registral – Sede Trujillo, del mes de noviembre y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** se advierte que se registró el ingreso para la entrega de uniformes los días: "***28.11.23 16:41*** *Argomedo Varas Rony 43367428 y Reyna Miñano Antony 70556336 de MARVINSUR trayendo material c/ guía 076939 -almacén -MILKO,* ***30.11.2023 16:50*** *RECTIFICACION DE GUIA MILKO*

*PAIMA y el **01.12.23** VARGAS ANDONAYRE FRANCISCO DNI 08637073 (culminar material de entrega) -Alfredo Miranda".*

Asi también, conforme a lo registrado en la plataforma de gestión de visitas[34], el 28 de noviembre se apersonaron personal de la empresa Marvisur EIRL y el proveedor para entregar los uniformes el 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Plataforma de Gestión de Visitas

Fecha	Lugar	Funcionario Visitado	Dependencia Visitada	Doc. Visitante	Visitante	Entidad	Hora Ingreso	Hora Salida	Motivo	Inf. adicional	Fecha Registro
28/11/2023	Almacén	PAIMA SUAREZ MILKO - CAS	Almacén	DNI 70556336	REYNA MIÑANO ANTONY JOSE - OPERARIO	Entidad privada - AREQUIPA EXPRESO MARVISUR EIRL	16:41	16:47	Provisión de Servicios	dejar material con guia 076939	28/11/2023
28/11/2023	Almacén	PAIMA SUAREZ MILKO - CAS	Almacén	DNI 43367428	ARGOMEDO VARAS RONY FERNANDO - OPERARIO	Entidad privada - AREQUIPA EXPRESO MARVISUR EIRL	16:41	16:47	Provisión de Servicios	dejar material con guia 076939	28/11/2023
30/11/2023	Almacén	MIRANDA ASSANZA ALFREDO ELI - Chofer	Almacén	DNI 08637073	VARGAS ANDONAIRE FRANCISCO JAVIER - REPRESENTANTE	Entidad pública - AGP PERU S.A.C.	11:35	17:32	Provisión de Servicios	trayendo 11 cajas de uniformes	30/11/2023
30/11/2023	Almacén	MIRANDA ASSANZA ALFREDO ELI - Chofer	Almacén	DNI 17816008	MARTINEZ VALDIVIESO FERNANDO JORGE - OPERARIO	Entidad pública - AGP SAC	11:35	11:50	Provisión de Servicios	trayendo 11 cajas de uniformes	30/11/2023
01/12/2023	Almacén	MIRANDA ASSANZA ALFREDO ELI - Chofer	Almacén	DNI 08637073	VARGAS ANDONAIRE FRANCISCO JAVIER - REPRESENTANTE	Entidad pública - AGP PERU S.A.C.	10:58	12:46	Provisión de Servicios	culminar entrega de material	01/12/2023

Fuente: Informe n.° 00046-2024-SUNARP/ZRV/UA/SEG de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.°13).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

- **Entrega de uniformes**

Con respecto a la entrega de los uniformes de personal masculino, este se inició, el 4 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, del señor Milko Paima Suarez, auxiliar CAS de la Unidad de Administración, quien remitió correo electrónico al señor Carlos Manuel Holguín Nacarino, jefe(e) de la Unidad de Administración (área usuaria), comunicándole que: "(...) *el día de hoy 04/12/2023 se inició la entrega de uniformes a 33 caballeros que laboran en la oficina Larco* (...)". El correo electrónico se remitió con copia al señor Juan Manuel Aliaga Polo (especialista en Personal) y la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez (analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal), así también solicitó apoyo para comunicar a los que faltan recoger su uniforme se apersonen al almacén.

En respuesta, el 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, señaló al señor Milko Paima Suarez, auxiliar CAS de la Unidad de Administración, que era necesario se envíe un correo a fin de que se evidencie que se está informando al personal que deben apersonarse a almacén; ante ello, el señor Milko

[34] Mediante memorándum n.° 000002-2024-SUNARP/ZRV/OCI/SRRI-2 de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)** se solicitó información sobre los cuadernos de ocurrencias; así como, el Reporte de Visitas en Línea de la Oficina Registral de Trujillo, siendo atendido con informe n.° 00046-2024-SUNARP/ZRV/UA/SEG de 21 de junio de 2024 y correo electrónico de 21 de junio de 2024.

Paima Suarez, auxiliar CAS de la Unidad de Administración contestó indicando que no cuenta con esa información, por lo cual envió correo electrónico solicitando apoyo. Es así, que el señor Juan Manuel Aliaga Polo, encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual (especialista en Personal), indicó mediante correo electrónico de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)** al señor Milko Paima Suarez, auxiliar CAS de la Unidad de Administración, que *"(...) envíe correos de no tenerlos se comunicarse con Elizabeth Romina Temoche Sanchez (...) para que coordinen e indique los correos que necesites"*.

Luego, el señor Milko Paima Suarez, auxiliar CAS de la Unidad de Administración, con correo electrónico de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, remitió la relación del personal masculino (24 trabajadores) que aún no recogía uniformes, a los señores Juan Manuel Aliaga Polo (encargado del seguimiento de la ejecución contractual - especialista en Personal), Elizabeth Rominia Temoche Sánchez (analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal) y Carlos Manuel Holguín Nacarino (jefe(e) de la Unidad de Administración).

De otro lado, se debe mencionar que en el formato denominado "Entrega de uniformes periodo 2023 Caballeros verano invierno (ternos: 04 camisas 02 corbatas 01 pulóver)" alcanzado por el encargado de Almacén, mediante informe n.° 00062-2024-SUNARP/M/UNALM de 27 de junio de 2024[35] **(Apéndice n.° 31)**, no se consigna la fecha de entrega a los trabajadores. Así también en el citado documento se precisa que: (..) " *a la fecha no queda nada pendiente sobre la entrega de uniformes al personal"*.

- **Arreglos y/o ajustes**

Ahora, luego de la entrega de los uniformes a la Entidad, el proveedor debía atender los ajustes o arreglos solicitados por los trabajadoras en el plazo máximo de **siete (7) días hábiles**, computables a partir del día siguiente en que se devolvieron las prendas, para lo cual el proveedor entregaría al trabajador un comprobante de arreglos donde consignaría la fecha de recepción, nombres y apellidos del trabajador, detalle de arreglos y entalles a realizar, fecha de entrega de estos, así como el sello y firma del proveedor. Por su parte la Entidad, tenía un plazo máximo de **siete (7) días calendario** para devolver al proveedor las prendas observadas, plazo que se computaría desde el día siguiente de entregadas la prendas a almacén.

Al respecto, con correo electrónico de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, el proveedor comunicó a la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, que el 14 de diciembre de 2023 (09:00 am a 4:00 pm) y 18 de diciembre de 2023 (10:00 am a 4:00 pm) se realizarían los arreglos, por parte del sastre Enríquez Ordinola Alex Rolando. Esto fue comunicado por el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, al personal de la Entidad, mediante correo electrónico de 17:27 del 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**. Sobre el particular, de la revisión del reporte de la Plataforma de Visitas **(Apéndice n.° 13)** como al cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 13)**, solo se

[35] Con memorándum n.° 0003-2024-SUNARP/ZRV/OCI/SRRI-2 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se solicitó al Responsable de Almacén, señor Alfredo Eli Miranda Assanza remitir información relacionado a la recepción y entrega de uniformes al personal.

ha evidenciado que el señor Enriquez Ordinola Alex Rolando se apersonó a la Entidad el 14 de diciembre de 2023, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Plataforma de gestión de Visitas

Fecha	Lugar	Funcionario Visitado	Dependencia Visitada	Doc. Visitante	Visitante	Entidad	Hora Ingreso	Hora Salida	Motivo	Inf. adicional	Fecha Registro
14/12/2023	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 16657417	Enriquez Ordinola Alex Rolando	Persona natural - a titulo personal	08:35	11:28	Provisión de Servicios	Tomar Medidas de Uniforme	14/12/2023

Fuente: Informe n.° 00046-2024-SUNARP/ZRV/UA/SEG de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Adicionalmente, a través del informe n.° 00322-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, remitió el listado de personal que requirieron arreglos a sus prendas; sin embargo, del listado no figura la fecha en que el proveedor recibió las prendas y las devolvió a los trabajadores, como se evidencia seguidamente:

Cuadro n.° 21
Relación de trabajadores que se realizó arreglos en sus prendas de uniformes de caballeros

Apellidos y Nombres	Sedes	Verano	Invierno
Esquivel Chávez Luis Eduardo	Chepén	2	-
Flores Llumpo Andrés William	Trujillo	3	3
Flores Vásquez Néstor Raúl	San Pedro	5	1
Inafuku García Bruno Víctor	Trujillo	1	-
Miranda Assanza Alfredo Eli	Trujillo	3	-
Montoya López Daniel Fernando	Trujillo	3	3
Pastor Casas Carlos Alberto	Trujillo	3	3
Pastor Fernández Juan Humberto	Trujillo	1	1
Solar Alfaro Iván Ricardo	Trujillo	3	3
Zavaleta Neyra Robert	Trujillo	3	3
TOTAL		**27**	**17**

Fuente: Informe n.° 00322-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe señalar que, con correo electrónico del 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Milko Paima Suarez, auxiliar CAS de la Unidad de Administración, remitió la relación del personal masculino (24 trabajadores) que no habían recogido sus uniformes **(Apéndice n.° 54)**, al señor Juan Manuel Aliaga Polo, en el cual se observa que respecto al trabajador Zavaleta Reyna Robert (debe decir Neyra en vez de Reyna), se indicó que *"Ninguna prenda le queda"*, por lo cual no solo serían 6 prendas las reportadas sino la totalidad de las prendas del trabajador.

Así también, de la revisión al registro de la plataforma de visitas, figura que el sastre de la empresa AGP SAC, ingresó a la Entidad en dos oportunidades; sin embargo, al registrar la información se consignó que viene de la entidad privada Universidad Cesar Vallejo, como se muestra a continuación:

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Cuadro n.° 22
Plataforma de gestión de Visitas

Fecha	Lugar	Funcionario Visitado	Dependencia Visitada	Doc. Visitante	Visitante	Entidad	Hora Ingreso	Hora Salida	Motivo	Inf. Adicional	Fecha Registro
03/01/2024	Personal	Temoche Sánchez Elizabeth Rominia - Cas	Personal	DNI 16657417	Enriquez Ordinola Alex Rolando - Coordinador	Entidad privada - UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	14:45	16:46	Reunión de trabajo		4/03/2024
12/01/2024	Unidad Asesoria Jurídica	MUÑOZ ALVA TEOFILO ISAAC - Abogado	Unidad Asesoria Jurídica	DNI 16657417	Enriquez Ordinola Alex Rolando - Coordinador	Entidad privada - UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	10:10	10:28	Reunión de trabajo		4/03/2024

Fuente: Informe n.° 00059-2024-SUNARP/ZRV/UA/SEG de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Adicionalmente, de la revisión al cuaderno de ocurrencias, el 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)** se registró que el señor Alex Rolando Enríquez Ordinola, sastre de la empresa AGP SAC, ingresó desde las 14:45 hasta 16:46 horas a dejar uniformes a la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal; así también, el día 12 de enero de 2024 ingresó nuevamente el mismo sastre para probar el uniforme al trabajador Isaac Muñoz.

Seguidamente, mediante correo electrónico de 4 de enero de 2024[36] **(Apéndice n.° 59)**, el señor Robert Zavaleta Neyra comunicó a la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, lo siguiente: *"(..) el día de hoy he recibido los uniformes institucionales (sacos y pantalones) que debieron ser materia de rectificación; sin embargo, los sacos podrían decir que se han rectificado, mas no los pantalones (cuatro), dado que me he probado y me quedan flojos en la cintura, fundillo largo y piernas ceñidas (...)"*

En atención a lo comunicado por el trabajador, ese mismo día la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, remitió correo electrónico al contratista para que el sastre realice los arreglos correspondientes al uniforme del citado trabajador; este correo electrónico fue remitido con copia al señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, quien fue puesto de conocimiento, a través de ello. En consecuencia, el proveedor dio respuesta, el 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 59)**; señalando que el sastre se acercaría para la rectificación de los cuatro (4) pantalones el miércoles 10 de enero de 2024.

Igualmente, el 12 de febrero de 2024 mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 59)**, el señor Robert Zavaleta Neyra consultó a la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, el estado de la gestión para arreglo de pantalones de uniforme institucional, por lo cual la consultada remitió correo electrónico nuevamente al proveedor señalando que a la fecha aún no se realizan los arreglos. Asimismo, a través del "Formato de Verificación del Uso de Uniforme de Caballeros" de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, señaló que desde enero no solucionan los errores en su uniforme. Lo antes comentado ha sido también comunicado por el mismo trabajador a través del documento s/n.° de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59)**.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

[36] Mediante informe n.° 00756-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 14 de agosto de 2024, en atención al oficio n.° 0007-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59).**

Al respecto, mediante correo electrónico de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, señaló que *"(...) el proveedor realizo los arreglos a las prendas observadas por el trabajador Zavaleta Neyra Robert (sacos y pantalones) dentro de los plazos establecidos 13/12/2024 (se adjunta al presente el correo sobre arreglos de prendas,) sin embargo el trabajador precisa que cuando le regresaron las prendas arregladas los pantalones continuaban con imperfecciones, es por ello que se solicitó al proveedor que se realicen los arreglos.(...)"*.

Además, se ha evidenciado que el proveedor no hizo entrega de dos (2) sacos y cuatro (4) pantalones correspondientes al trabajador señor Teófilo Isaac Muñoz Alva, según lo precisado por el citado trabajador a través de correo electrónico al 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, con el que alcanzó el correo electrónico remitido el 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 60),** dirigido al señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, en respuesta a su correo electrónico remitido el 3 de abril de 2024[37]; indicándole que *"(...) hasta la fecha el contratista no ha cumplido con entregarle el uniforme, dado que si bien el año pasado me entrego el uniforme pero estaba mal confeccionado, por eso primero lo llevaron arreglar, pero cuando lo regresaron estuvo peor, por tal motivo nuevamente llevo el uniforme, indicando que haría un nuevo uniforme – por lo cual incluso me tomo nuevas medidas (...)"*. Asi también remitió correos electrónicos dirigidos a la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, los días 14 y 31 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 60)**; indicándole que no puede firmar la Declaración Jurada de Uso de Uniformes.

Posteriormente, el 23 de agosto el sastre del proveedor, se apersonó a la Entidad a dejar y recoger el uniforme del trabajador señor Teófilo Isaac Muñoz Alva, quien le hizo firmar el documento denominado "Constancia de devolución de uniformes" de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, en el cual se anotó *que "(...) trajo el uniforme y que luego de probarse señalo que las fallas persisten (el contorno de la cisa de los brazos de ambos sacos demasiados cortos y los 4 pantalones tiene nel tiro muy corto), por lo que, nuevamente retiro los uniformes para realizar los arreglos respectivos"*. Así, se muestra el registro de la plataforma de visitas:

Cuadro n.° 23
Plataforma de gestión de Visitas

Fecha	Lugar	Funcionario Visitado	Dependencia Visitada	Doc. Visitante	Visitante	Entidad	Hora Ingreso	Hora Salida	Motivo	Inf. adicional	Fecha Registro
23/08/2024	Unidad Asesoría Juridica	MUÑOZ ALVA TEOFILO ISAAC - Abogado	Personal	DNI 16657417	Enriquez Ordinola Alex Rolando - Coordinador	Entidad privada - 20347408108 COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES A.G.P. S.A.C.	08:45	08:58	Reunión de trabajo		23/08/2024
23/08/2024	Unidad Asesoría Juridica	MUÑOZ ALVA TEOFILO ISAAC - Abogado	Unidad Asesoría Juridica	DNI 16657417	Enriquez Ordinola Alex Rolando - Coordinador	Entidad privada - 20347408108 COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES A.G.P. S.A.C	15:37	15:49	Reunión de trabajo		23/08/2024

Fuente: Plataforma virtual de visitas
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

través del cual comunico a todo el personal de la Zona Registral N° V, el uso obligatorio del uniforme y anexó el memorándum múltiple .° 0023-2024-SUNARP/ZRV/UA **(Apéndice n.° 61)**, documento que precisa que, desde el 4 de abril de 2024, todos los trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 728, deberán ingresar a laborar de manera obligatoria con el uniforme de verano 2023.

Pese a todos los incumplimientos antes detallados por parte del proveedor, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal; emitió el informe n.° 00984-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, en el que señaló:

"(...) los trabajadores o la Entidad debieron haber solicitado las modificaciones respectivas al contratista hasta el día 08 de diciembre.
Sin embargo, posterior a dicha fecha, algunos trabajadores recién solicitaron las modificaciones a sus uniformes, alcanzando las prendas de vestir al contratista con fecha 14 de diciembre del Pte. Año.
Consecuentemente, al amparo de lo señalado en los extremos pertinentes de las bases integradas del citado Procedimiento de Selección, se otorga la conformidad a la prestación del servicio de convección de uniformes de verano e invierno de varones (...)".

Aunado a ello, se ha verificado que de 42 trabajadores consultados al 43% se le han descosido las costuras y/o roto el uniforme según refieren en los formatos de "Verificación de ajustes y/o arreglos al uniforme de caballeros" aplicados los días 21,24 y 26 de junio de 2024, sobre el uniforme de verano e invierno, **(Apéndice n.° 55),** tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 24
Trabajadores que manifiestas problemas con el uniforme

N°	Trabajadores	Tuvo otro problema con el uniforme	Uniforme de Verano	Uniforme de Invierno
1	Fernando Luis Castillo Mendoza	Sí	Se descosió el pantalón	Se descosió el pantalón
2	Víctor Hugo Chávez Minchola	Sí	Se descosió el pantalón	Se descosió el pantalón
3	Luis Eduardo Esquivel Chávez	Sí	-	Se le rompió el pantalón
4	Cristian David Fhon Trigoso	Sí	-	Se le rompió el pantalón
5	Andrés William Flores Llumpo	Sí	-	Se descosió el pantalón
6	García Gamboa Daniel Javier	Sí	-	El saco no tenía botones
7	Javier Isaías García López	Sí	-	Se descosió el pantalón
8	Iván Jaramillo Munayco	Sí	Después de la entrega del uniforme se le rompió el pantalón	Después de la entrega del uniforme se le rompió el pantalón
9	Daniel Fernando Montoya López	Sí	-	Se le rompió el pantalón
10	José Luis Ortega Rodríguez	Sí	-	Se descosió el pantalón
11	Fred William Quilcat Quilcat	Sí	-	Se le rompió el pantalón
12	Víctor Andrés Razuri Susoni	Sí	Se ha roto el pantalón (costura)	
13	Fidel Ernesto Santisteban Villena	Sí	Se rompió el bolsillo del pantalón	Se le rompió el pantalón
14	Jorge Luis Siccha Siccha	Sí	Se le rompió el pantalón	
15	Iván Ricardo Solar Alfaro	Sí	-	Se descosió el pantalón
16	Miguel Ángel Torres Reyna	Sí	-	Se le rompió el pantalón
17	Percy Julio Velásquez Macines	Sí	Se descosió el pantalón	Se descosió el pantalón
18	Telmo Francisco Zavaleta Gonzales	Sí	-	Se le rompió el pantalón

Fuente: Formato de "Verificación de ajustes y/o arreglos al uniforme de caballeros", aplicados los días 21, 24 y 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Ahora, sobre la presentación del consolidado del reporte de arreglos, así como de la contratación del perito, mediante informe n.° 00603-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, dio respuesta al requerimiento de información formulado, adjuntando el informe n.° 001-2024-

ZRNºV-PER-ERTS **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por la señora Elizabeth Rominia Temoche Sánchez, analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, en el que se señaló lo siguiente lo siguiente:

"(...)

10. Indicar porque no exigió el cumplimiento en la presentación del Consolidado de los arreglos y/o entalles atendidos de los uniformes del personal masculino, así como de las copias de los comprobantes emitidos por cada arreglo a cada trabajador, la cual no obra en el expediente de pago al contratista Compañía de Servicios Generales AGP S.A.C.

11. Con respecto al punto anterior su persona verificó que el contratista entregó a los trabajadores el comprobante de arreglos según especifica las bases integradas.

12. Con respecto a las pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes proporcionar la información que acredite ello, dado que en los comprobantes de pago no obra documentación que sustente su realización.

13. Indicar la dirección donde se ubica los talleres de los contratistas en la ciudad de Trujillo.

ACLARACION, preguntas 10,11,12,13.

- *De la revisión del documento de la referencia, se evidencia que en el numeral 1.6.1.1.3. del Capítulo III, se establece que:* ***"...Por su parte los trabajadores y/o Entidad tendrán un plazo máximo de siete (7) días calendario para devolver al Contratista*** **las prendas observadas, este plazo se contará a partir del día siguiente de ingresados los uniformes al almacén de la Zona *Registral N° V – Sede Trujillo..."***
- *Por otro lado, con fechas 28, 30 de noviembre y* ***01 de diciembre del Pte. año*** *mediante las guías de remisión N° EG01-0000074 y N° EG01-0000075, emitidas por Compañía de Seguros Generales AGP SAC., el área funcional de Almacén, recepcionó el ingreso de la totalidad de los uniformes materia de la presente contratación.*
- *En tal sentido, según lo señalado en los numerales precedentes se tiene que, los trabajadores o la Entidad debieron haber solicitado las modificaciones respectivas al contratista hasta el día 08 de diciembre.*
- *Sin embargo, posterior a dicha fecha, algunos trabajadores recién solicitaron las modificaciones a sus uniformes, alcanzando las prendas de vestir al contratista con fecha 14 de diciembre del año 2023.*
- *Consecuentemente, al amparo de lo señalado en los extremos pertinentes de las bases integradas del citado Procedimiento de Selección, se otorga la conformidad a la prestación del servicio de convección de uniformes de verano e invierno de varones de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, al haberse efectuado la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia, plazo y condiciones contractuales señalados en las bases integradas.*

De lo manifestado por el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, es preciso señalar que realizó las coordinaciones de forma directa para los arreglos con el proveedor, de forma extemporánea, tal como se ha evidenciado en los párrafos precedentes; realizándose los ajustes y /o arreglos a los uniformes observados por los trabajadores.

Así tampoco no efectuó las coordinaciones para la contracción del perito y otorgó la conformidad a pesar que era necesario contar con la opinión de especialista; además, según lo comunicado por los trabajadores, los pantalones se han descosido y roto, dado que no se verificó la calidad de la confección previamente a dar la conformidad.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

2.4 Conformidad y Pago

A través del comprobante de pago n.ºs 00021 y 00022 ambos del 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, se canceló por los uniformes de caballero de verano e invierno, el importe de S/ 123 144,00; advirtiéndose como parte del sustento de dichos comprobantes de pago la orden de Compra -Guía de Internamiento n.° 0000104 de 11 de octubre de 2023, factura

electrónica E001-336 de 6 de diciembre de 2023, ingreso por compra – N° Entrada 118, guías de remisión electrónica n.os EG07-00000074 de 30 de noviembre de2023 (recibida en la misma fecha) y EG07-00000075 de 30 de noviembre de 2023 (recibida el 1 de diciembre de 2023).

Luego, el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, emitió el informe n.° 00984-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, a través del cual dio conformidad, en el que señaló: *"(...) Consecuentemente, al amparo de lo señalado en los extremos pertinentes de las bases integradas del citado Procedimiento de Selección, se otorga la conformidad a la prestación del servicio de convección de uniformes de verano e invierno de varones (...)".*

Asimismo, según Acta de Conformidad de Compra de 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, suscrita por el señor Carlos Manuel Holguín Nacarino, jefe (e) de la Unidad de Administración, consigna lo siguiente:

> ***"OBSERVACIONES***
> *j) Los bienes han sido entregados dentro del plazo establecido que incluye las ampliaciones de plazo, cumpliendo con las especificaciones técnicas del Capítulo III de las Bases Integradas de la AS N° 006-2023-ZRN°V-ST, según lo señalado en el informe N° 00984-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER. No obstante, respecto del comprobante de arreglos y el consolidado de los mismos, estos ya no serán exigibles, toda vez que la Entidad ha excedido el plazo que tenía el contratista para realizarlos".*

Respecto a lo indicado en el Acta de conformidad de Compra debe precisarse que el proveedor concluyó la entrega de los uniformes el 1 de diciembre de 2023; por lo que, a partir de esa fecha la entidad o los trabajadores tenían siete (7) días para devolver los uniformes (en caso de disconformidad), luego de lo cual el contratista contaba con siete (7) días para ejecutar los arreglos. Esto de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6.1.1.3 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**.

No obstante, si bien se cuenta con el correo electrónico de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, emitido por el señor Milko Paima Suarez, encargado de Almacén, con el que se habría iniciado la entrega de uniformes; en el documento denominado "Entrega uniforme periodo 2023 caballeros verano invierno (ternos: 04 camisas, 02 corbatas 01 pulóver)" **(Apéndice n.° 31)**, se aprecian las firmas de los trabajadores que recibieron los uniformes, mas no se indica la fecha de recepción por cada uno de ellos.

Cabe indicar que a efectos de que se pueda realizar la devolución de los uniformes al contratista, en caso de disconformidad, en el plazo de siete (7) días, era necesario que se distribuyan los mencionados uniformes de forma oportuna; lo cual debió ser cautelado por el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal, quien fue designado como "Encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual", según el numeral 1.6.1.2.1. de las bases integradas. Sin embargo, no solo omitió su función, sino que luego emplea el hecho de que no se habrían solicitado los arreglos a tiempo para eximir al contratista de su ejecución; otorgando la conformidad a los bienes entregados, incumpliendo las funciones asignadas.

Asimismo, las bases integradas precisaron que la Entidad **debía contar con los servicios de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas, antes de emitir el informe de conformidad de la prestación**. Así como que, para el pago el proveedor debía adjuntar

documentación, de la cual se omitió la presentación del documento denominado "Reporte consolidado de los arreglos efectuados"[38], sin que esto fuera observado.

Luego de la conformidad por parte del área usuaria, no se ha evidenció el pronunciamiento de la asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración, señora Diana Milagros Valverde Rondo, pese a su función en el seguimiento y supervisión a la ejecución contractual de los bienes adquiridos por la Entidad; siendo que de la documentación proporcionada no se visualiza su participación en la verificación del cumplimiento de lo establecido en las bases integradas de la contratación por parte del proveedor, así como no cauteló que este no presentó el "Reporte consolidado de los arreglos efectuados" y se le eximió de su ejecución y que no se contó con los servicios de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas; sin embargo, se le otorgó la conformidad a los bienes entregados, al no emitir pronunciamiento al respecto incumplió con sus funciones asignadas.

En ese sentido, se otorgó conformidad al proveedor que confeccionó y entregó los uniformes del personal masculino, de forma tardía; eximiéndosele de ejecutar los arreglos de forma oportuna, pese a que esto era parte de los requisitos para que se proceda con el pago y se determine si correspondía la aplicación del concepto de otras penalidades. Así, la entidad procedió con el pago a través de los comprobantes de pago n.os 00021 y 00022 ambos del 8 de enero de 2024, por el importe de S/ 119 450,00 y 3 694,00; respectivamente.

Asimismo, las ampliaciones de plazo otorgadas generaron que se concediera plazos que no correspondían sobre los cuales se debió aplicar la penalidad de mora, así como de otras penalidades, tal como se detalla continuación

Cálculo de Penalidad no aplicada

1. **Penalidad por mora:**

Entrega de uniformes según contrato: 3 de noviembre de 2023
Entrega de uniformes por el proveedor 1 de diciembre de 2023
Total : 28 días

Ítem n.° 02: Uniforme de Caballeros - Verano 2023
Monto total del ítem: S/ 58 764,00
Plazo de entrega: 30 d.c.
Días de exceso: 28 días
Penalidad: (0,1 x 58,764) / (0,4 x 30) = 489,7x 28 d.c. = S/ 13 711,60
Penalidad aplicar: **S/ 5 876,40**

Ítem n.° 04: Uniforme de Caballeros - Invierno 2023
Monto total del ítem: S/ 64 380,00
Plazo de entrega: 30 d.c.
Días de exceso: 28 días
Penalidad: (0,1 x 64,380) / (0,4x30) = 536,5 x 28 d.c. = S/ 15 022,00
Penalidad aplicar: **S/ 6 438,00**

Penalidad por mora a aplicar = S/ 12 314,40

[38] Bases Integradas del Proceso de Selección n.° 006-2023-ZRN°V-ST, en su numeral 1.6.1.1.3 Arreglos a las prendas observadas.

2. **Otras penalidades**

Supuesto: Demora en la atención de los arreglos de las prendas observadas por los trabajadores.
Forma de cálculo: 2% de la UIT por cada día de demora fuera del plazo establecido, para el arreglo de cada prenda observada.

Ítem n.° 02: Uniforme de Caballeros - Verano 2023
Monto total del ítem: S/ 58 764,00
- Robert Zavaleta Neyra 2% (S/ 5 150,00) (14 días) (3 prendas de verano) = S/ 4 326,00 (al 4 de enero de 2024)
 Del 5 de enero al 31 de agosto de 2024 2% (S/ 5 150,00) (240 días) (2 prendas de verano) = S/ 49 440,00

- Teofilo Isaac Muñoz Alva 2% (S/ 5 150,00) (254 días) (3 prendas de verano) = S/ 78 486,00

Penalidad calculada exceda al 10%, por tanto la Penalidad aplicar: **S/ 5 876,40**

Ítem N° 04: Uniforme de Caballeros - Invierno 2023
Monto total del ítem: S/ 64 380,00

- Robert Zavaleta Neyra 2% (S/ 5 150,00) (14 días) (3 prendas de invierno) = S/ 4 326,00
 (al 4 de enero de 2024)
 Del 5 de enero al 31 de agosto de 2024 2% (S/ 5 150,00) (240días) (2 prendas de verano) = S/ 49 440,00

- Teófilo Isaac Muñoz Alva 2% (S/ 5 150,00) (254 días) (3 prendas de invierno) = S/ 78 486,00.

Penalidad calculada exceda al 10%, por tanto la Penalidad aplicar: **S/ 6 438,00**

Otras penalidades a aplicar a la OC N° 0017-2024= S/ 12 314,40

Como se ha descrito la Entidad no aplicó las penalidades correspondientes al proveedor de uniformes de los ítems 2 y 4 procediendo a dar conformidad y el pago, por el monto de S/ 123 144,00 sin cobrar la suma de S/ 24 628,80; pese a que no se había culminado la ejecución contractual, permitiendo así que este no cumpla con acreditar los arreglos de los uniformes del personal masculino, siendo que a la fecha no se culminó con los mismos en los uniformes observados.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.**

 "Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

(...)

1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 2°: Principios que rigen la contratación

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento de los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y con parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 8°: Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9°: Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 34°: Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Artículo 39°: Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

"***Artículo 158°: Ampliación del plazo contractual***

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)

Artículo 161°: Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Artículo 162°: Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

Artículo 163°: Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 168°: Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Cuando la Entidad exceda el plazo legal previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.

(...)

Artículo 171°: Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)"

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - *"Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo".***

"(...)
SECCION GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.6 PENALIDADES
3.6.3. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.
3.6.4. OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del Ítem que debió ejecutarse.
(...)

3.8 PAGOS
El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.
(...)

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.7 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en ÚNICO PAGO.

El pago se efectuará una vez culminada la entrega de los bienes adquiridos, con la conformidad del área usuaria previo informe del Especialista en Personal.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas, a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios y la presentación de la documentación que a continuación se detalla, según el Artículo 171 DECRETO DE SUPREMO. N°167 168-2020-EF

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción Factura*
- *Guía de remisión*
- *Póliza de Entrada de Almacén*
- *Conformidad de la prestación, previo informe del Especialista en Personal.*
- *Reporte consolidado de los arreglos efectuados, adjuntando los Comprobantes emitidos por cada arreglo.*

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Trámite Documentario, sito en Av. Larco 1212-Trujillo

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

5.2 CARACTERISTICAS TECNICAS

Las características técnicas se encuentran definidas en los ITEMS 1,2,3,4 del presente requerimiento, con las Especificaciones Técnicas que a continuación se detallan:

ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL UNIFORME
(...)
ANEXO 1.2
(...)
ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CONFECCION DEL UNIFORME DE VERANO PARA CABALLEROS 2023
(...)
ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA DE UNIFORME DE INVIERNO PARA DAMAS 2023 SACON Y CHALECO
ESPECIFICACION TECNICA TELA PARA 1 SACON Y 1 CHALECO
(...)
ESPECIFICACION TECNICA TELA DE INVIERNO UNIFORME CABALLERO: SACO, 2 PANTALONES, 2 CAMISAS, PULLOVERS
ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CONFECCION DEL UNIFORME DE INVIERNO PARA CABALLEROS 2023.
(...)
1.6. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION
1.6.1. OTRAS OBLIGACIONES
1.6.1.1. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá designar a un representante, quien efectuará las coordinaciones con el Encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual (Especialista en Personal)

designado por la Entidad, para operativizar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (EETT).

1.6.1.1.5 TOMA DE MEDIDAS AL PERSONAL

La confección de los uniformes será a medida de cada servidor de la Entidad, para ello el Contratista deberá realizar la toma de las medidas del personal detallado en la lista que se adjunta en el anexo 1A.

Para realizar esta labor el Contratista deberá designar como mínimo dos (02) especialistas en confección de las prendas de vestir (costureras y/o sastres).

El contratista deberá entregar al Área de Personal los nombres y copia del DNI de los especialistas que se encargarán de la toma de las medidas, los mismos que para ejecutar esta actividad deberán presentarse con la indumentaria y accesorios adecuados.

Para ejecutar esta tarea el Contratista contará con un plazo máximo de cinco (5) días calendario que los desarrollará en las sedes de las Oficinas Registrales y Receptoras cuyas direcciones serán remitidas al postor ganador de la buena pro.

La medida de los uniformes (verano e invierno) se tomará en una sola oportunidad. Debe entenderse que no todos los trabajadores se tomaran las medidas en un mismo día, por lo que el Contratista deberá tener en consideración la cantidad de personal en cada una de las sedes, así como la disponibilidad de los horarios, para elaborar el cronograma de toma de medidas.

Culminado el plazo para la toma de medidas, el Contratista otorgará un plazo de tres (3) días calendario a los trabajadores que por alguna razón no asistieron a dicha toma de medidas; este plazo se aplicara en el horario corrido de 8:00 am a 8:00 pm de Lunes a Viernes y de 8:00 am a 3:00 pm si es sábado, para estos casos se realizaran en el taller del contratista. Por lo cual es necesario que el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato, indique la dirección exacta del taller que deberá estar ubicada en la ciudad de Trujillo.

El día de la toma de las medidas, el Contratista, entregara a cada trabajador una copia o foto de las medidas que le fueron tomadas y que utilizara para la confección de las prendas, en esta copia se consignara la fecha y la firma del Contratista y del Trabajador.

Para la toma de las medidas el Contratista y/o sus Especialistas permanecerán, como mínimo, en cada una de las Sedes, cuatro (4) horas en horario corrido o hasta haberse realizado la totalidad de la toma de medidas a los trabajadores que se encontraran presentes y que se encuentren en la relación como beneficiarios para la confección del uniforme.

Para casos excepcionales, no considerados en los párrafos precedentes, el Contratista o su representante deberán coordinar con el Área Usuaria o con el encargado del seguimiento de Ejecución Contractual a fin de solucionar dichas eventualidades.

1.6.1.1.3. ARREGLOS A LAS PRENDAS OBSERVADAS

Luego de ingresar al almacén de la Entidad, los bienes materia de la presente Contratación, el Contratista atenderá los arreglos y entalles de los uniformes observados por los Trabajadores, siempre y cuando esto no modifique las Especificaciones Técnicas (EE.TT.).

Para atender los ajustes o arreglos, solicitados por los trabajadores, el Contratista contara con un plazo máximo de siete (7) días hábiles, computable a partir del día siguiente en que se devolvieron las prendas.

Para garantizar el cumplimiento de este plazo, el Contratista deberá entregar al Trabajador, un comprobante de arreglos donde consignará mínimamente y de manera legible, lo siguiente:

- *Fecha de recepción de las prendas*
- *Nombres y apellidos del trabajador que solicita el entalle o arreglo*
- *Detalle de los arreglos y entalles a realizar*
- *Fecha de entrega de los arreglos y entalles solicitados por el trabajador.*

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO

- Sello y firma de recepción del Contratista.

Con la finalidad de que los trabajadores y/o la Entidad puedan devolver al Contratista las prendas observadas, este último garantizará que sus oficinas atiendan en el siguiente horario de atención:
- Lunes a Viernes de10:00 am - 8:00 pm (horario corrido) y
- Sábados de 9:00 am - 1:00 pm (horario corrido)
Este horario también se aplicará para la entrega de los arreglos y entalles solicitados por los trabajadores.

Por su parte los trabajadores y/o Entidad tendrán un plazo máximo de siete (7) días calendario para devolver al Contratista las prendas observadas, este plazo se contara a partir del día siguiente de ingresados los uniformes al almacén de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo. Debe entenderse que, las prendas observadas se entregarán al contratista, ya sea por el trabajador o por el Área de Personal (en ambos casos se hará entrega del comprobante de arreglos); esto último se aplica también para el recojo de las prendas que le fueran devueltas al Contratista para efectuar los arreglos y/o entalles.

El Contratista deberá entregar al Área de Personal el consolidado de los arreglos y/o entalles atendidos; en dicho consolidado se deberá detallar por lo menos:

- Código y/o nombre del trabajador que devolvió las prendas.
- Prenda observada.
- Arreglo o entalle solicitado/ efectuado.
- Fecha de devolución de la prenda para arreglo o entalle.
- Fecha de atención del arreglo o entalle.
- Fecha de entrega de la prenda al trabajador que solicito el arreglo o entalle.

Adicionalmente el Contratista deberá entregar al Área de Personal, una copia de los comprobantes emitidos por cada arreglo, con la firma del trabajador.

(...)

1.6.1.2.4. DEVOLUCIÓN DE PRENDAS PARA ARREGLO

La Entidad tendrá un plazo máximo de siete (7) días calendarios contados a partir del día siguiente del ingreso de los uniformes al almacén de la Zona Registral N° V Sede Trujillo para devolver al Contratista los uniformes observados por los trabajadores. Se precisa que estas observaciones estarán referidas a los entalles y arreglos de los uniformes, que serán devueltos ya sea por el Trabajador o por la Entidad.

(...)

1.12. CONFORMIDAD DE LOS BIENES

1.12.1. AREA QUE PROPORCIONARA Y BRINDARA LA CONFORMIDAD

La conformidad de los bienes será otorgada por el Área Usuaria, previo informe del Especialista en Personal.

1.12.2. PRUEBAS O ENSAYOS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

El proveedor ganador de la buena pro, a los cinco (05) días de decepcionada (sic) la orden de servicio 23, deberá proporcionar al encargado de la ejecución contractual una muestra del uniforme a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los uniformes verano e invierno de damas y caballeros.
Así mismo se precias que la entidad contara con los servicios de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales, como el cumplimiento de las especificaciones técnicas, antes de emitir el informe de conformidad de la prestación.

1.13. FORMA DE PAGO

El pago se efectuará una vez culminada la entrega de los bienes adquiridos, con la conformidad del Área Usuaria, previo informe del Especialista en Personal.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas, a favor del Contratista, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios y la presentación de la documentación que a continuación se detalla, según el Articulo 171 DECRETO DE SUPREMO N° 167-168-2020-EF:

- *Factura*
- *Guía de remisión*
- *Póliza de Entrada de Almacén*
- *Conformidad de la prestación, previo informe del Especialista en Personal.*
- *Reporte consolidado de los arreglos efectuados, adjuntando los Comprobantes emitidos por cada arreglo.*

(...)

1.15. PENALIDADES

*La penalidad por mora se aplicará de acuerdo a lo establecido en los art. **161 y 162** del reglamento de la Ley de Contrataciones.*

1.16. OTRAS PENALIDADES APLICABLES

OTRAS PENALIDADES			
	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	***FORMA DE CALCULO***	***PROCEDIMIENTO***
1	*Demora en la atención de los arreglos de las prendas observadas por los trabajadores.*	*2% de la UIT por cada día de demora fuera del plazo establecido, para el arreglo de cada prenda observada.*	*La entidad entregara al contratista dentro del plazo establecido las **presentas (sic)** observadas mediante documento suscrito por el Área Usuaria. El contratista Luego del plazo establecido en las bases devolverá las prendas a los trabajadores quienes firmaran en señal de conformidad. Caso contrario, si luego del plazo establecido para subsanar las observaciones estás persisten, se aplicará la penalidad correspondiente.*
2	*Alto porcentaje de prendas observadas por los trabajadores; El máximo porcentaje permitido de uniformes observadas será igual al 15% de la cantidad total confeccionada El exceso será materia de penalización.*	*1% de la UIT por cada prenda observada que exceda el tope establecido.*	*Recibidas las prendas en almacén y luego de ser entregadas al personal, este último tiene un plazo de 5 días para devolver e indicar que prendas no están de acuerdo a sus medidas a fin de determinar el porcentaje de observación. Determinado el porcentaje de prendas observadas y de existir exceso respecto al porcentaje permitido se aplicará la penalidad correspondiente.*

- **"Contrato de Adquisición de Uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N.° V — SEDE TRUJILLO, Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST-1, ítems 2 y 4"**, en los que se señala:

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en un **PAGO ÚNICO** se efectuará una vez culminada la entrega de los bienes adquiridos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendario, computables a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, (...).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST-1, la oferta del CONTRATISTA, así como los documentos derivados del referido procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén de la Entidad y la conformidad será otorgada por la Unidad de Administración, previo informe del Encargado de la Ejecución Contractual; es decir, del Especialista en Personal en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, de producida la recepción.

*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA,** indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año computable a partir de la Conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.
*Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no*

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

*le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

OTRAS PENALIDADES APLICABLES

De conformidad con lo establecido por el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece las siguientes penalidades, distintas a la penalidad por mora:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Demora en la atención de los arreglos de las prendas observadas por los trabajadores.	2% de la UIT por cada día de demora fuera del plazo establecido, para el arreglo de cada prenda observada.	La entidad entregará al contratista dentro del plazo establecido las prendas observadas mediante documento suscrito por el área usuaria. El contratista luego del plazo establecido en las bases devolverá las prendas a los trabajadores quienes firmarán en señal de conformidad. Caso contrario, si luego del plazo establecido para subsanar las observaciones estas persisten, se aplicará la penalidad correspondiente.
2	Alto porcentaje de prendas observadas por los trabajadores. El máximo porcentaje permitido de uniformes observadas será igual al 15% de la cantidad total confeccionada. El exceso será materia de penalización.	1% de la UIT por cada prenda observada que exceda el tope establecido	Recibidas las prendas en almacén y luego de ser entregadas al personal. este último tiene un plazo de 5 días para devolver e indicar que prendas no están de acuerdo a sus medidas a fin de determinar el porcentaje de observación. Determinado el porcentaje de prendas observadas y de existir exceso respecto al porcentaje permitido se aplicará la penalidad correspondiente.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar, cada una, un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento*
(....)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato. (...)"

Los hechos expuestos generaron que no se cumpla con el plazo contractual establecido para el contratista de uniformes de los ítems n.os 2 y 4 y que no se adquieran uniformes que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas; asimismo, que no se apliquen las penalidades por mora que ascendían a S/ 12 314,40, así como las otras penalidades por la suma de S/ 12 314,40, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 24 628,80.

La situación descrita se originó por el accionar por el jefe (e) de la Unidad de Administración, quien opinó en forma favorable al otorgamiento de ampliaciones de plazo, en contravención de lo establecido en la normativa; asimismo, porque emitió la conformidad a los bienes recibidos por los ítems n.os 2 y 4 , sin advertir que no se habían cumplido con establecido contractualmente.

Además, por el accionar del especialista en Personal, quien fue designado como "Encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual", al no observar que el proveedor de uniformes de los ítems n.os 2 y 4, desde el inicio de la ejecución contractual, no cumplía con las actividades y plazos establecidos; emitiendo opiniones favorables para las ampliaciones de plazo solicitadas, a pesar que estas no se encontraban sustentadas; así como, brindó la conformidad a los bienes recibidos por los ítems n.os 2 y 4, sin la opinión de peritos ni observar los incumplimientos existentes.

Igualmente, la especialista en Abastecimiento I, por evaluar y emitir opinión favorable para la procedencia de las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, pese a no encontrarse sustentadas conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

También por la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, quien permitió que el contratista no cumpla con las actividades según los plazos establecidos, en cuanto a la toma de medidas al personal; asimismo, luego de recibirse los bienes, no observó que no cumplían con las especificaciones técnicas.

Del mismo modo porque la asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración, no efectuó el seguimiento a la ejecución contractual de los bienes adquiridos por la Entidad; y, no cauteló que se cumpla con lo establecido en las bases integradas de la contratación, en cuanto a la contratación de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

Al respecto, se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 63.)** del Informe de Control Específico.

1. **Carlos Manuel Holguín Nacarino,** identificado con DNI n.° 17917908, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, durante el período de 18 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023[39], se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2810-02-002 de 18 de setiembre de 2024, conteniendo la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 de 16 de setiembre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 17917908 **(Apéndice n.° 63)**, presentando sus comentarios mediante informe n.° 00056-2024-SUNARP/ZRV/UA/CPA de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, sin desvirtuar los hechos.

 Ello, porque en su condición de jefe (e) de la Unidad de Administración, con oficio n.° 00888-2023-SUNARP/ZRV/UA de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, solicitó al proveedor que alcance información para complementar su solicitud de ampliación de plazo y se encuentre debidamente sustentada; pese a que esta devolución no se ha establecido en normativa alguna, actuando en contravención del principio de legalidad (numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444).

 Además, mediante informe n.° 00478-2023/ZRV/UA de 15 de noviembre de 2023, brindó opinión a favor del otorgamiento de la primera ampliación de plazo requerida por el contratista; pese a que la solicitud planteada no contaba con el sustento indicado por la normativa que

[39] Según Resoluciones Jefaturales n.os 055-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y 125-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).**

permita acreditar que el retraso aducido no era responsabilidad del citado contratista, más aún cuando fue necesario su retorno a este para que se complemente con la documentación necesaria. Asimismo, se debe añadir que solo se había acreditado demora en la tela para las camisas y no el resto de prendas, aprobándose la ampliación de plazo por todo el plazo contractual (30 días) incluyendo también los 5 días destinados a la toma de medidas.

Adicionalmente, con informe n.° 532-2023/ZRV/UA de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, opinó a favor del otorgamiento de la segunda ampliación de plazo requerida por el contratista, tramitando el informe ampliatorio emitido por el especialista de Personal; a pesar que, la causal invocada fue que faltaban medidas de parte de la personal, siendo que la actividad de toma de medidas debió realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, desde la firma del contrato, según lo señalado en el sub numeral 1.6.1.1.2 de las bases integradas; por lo que no correspondería el otorgamiento de la citada ampliación de plazo porque que no se demostró que dicha actividad no se hubiera podido llevar a cabo desde que se suscribió el contrato (4 de octubre de 2023) hasta que se pidió la ampliación (4 de diciembre de 2023), con mayor razón si ya se les había aprobado una primera ampliación de plazo.

De otro lado, en calidad de área usuaria, con Acta de Conformidad de Compra de 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, señaló que los uniformes habían sido entregados dentro del plazo establecido y de acuerdo a las especificaciones técnicas de las bases integradas; sin que sea exigible la documentación relacionada con los arreglos; todo ello sin contar con la opinión de los peritos especializados y en contravención de lo establecido en el contrato.

Con su accionar ocasionó que se reciban los bienes fuera del plazo establecido y sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales; así como, perjuicio económico por la suma de S/ 24 628,80, al no haberse aplicado la penalidad por mora y la relativa a los arreglos.

Con su actuación trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad; asimismo, se infringieron los artículos 2° (literales f y j), 8°, 9°, 34° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a principios que rigen la contratación, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, modificaciones al contrato y pago, respectivamente.

Asimismo, infringió los artículos 158°, 161°, 162°, 163°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, los mismos que están relacionados con la ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, así como el pago.

Así también, trasgredió los sub numerales 3.6.1 y 3.6.2 y numeral 3.8 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas; numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Específica de las citadas bases; y, numeral 5.2, anexo 1.2, sub numerales 1.6.1.1., 1.6 1.1.2, 1.6.1.1.3 y 1.6.1.2.4, así como los numerales 1.12, 1.13, 1.15 y 1.16 del sub numeral 5.5.2 del Capítulo III

de esta última Sección Especifica, relacionados con penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, pago, forma de pago, características técnicas, especificaciones técnicas del uniforme, otras obligaciones, toma de medidas al personal, arreglos a las prendas observadas, devolución de prendas para arreglos, conformidad de los bienes, forma de pago, penalidades y otras penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava y undécima del "Contrato de Adquisición de Uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N.° V - SEDE TRUJILLO, Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST-1, ítems 2 y 4", relacionados con el pago, plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y penalidades, respectivamente.

Así, con la conducta antes descrita, el citado funcionario incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5[40] del Perfil de Puesto del Jefe de la Unidad de Administración, aprobado con Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 163-2020-SUNARP/GG de 4 de noviembre de 2020, modificado con Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 311-2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, en los cuales se establecen que le corresponde *"Planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados a los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; (...) en conformidad con la normativa técnica y legal vigente."*, *"Emitir opinión en el ámbito de su competencia"* y *"Supervisar y evaluar al personal bajo su cargo, a fin de lograr procesos articulados"*. De igual forma, el literal a) del artículo 82° del Manual de Operaciones – MOP, aprobado con Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos n.° 155-2022-SUNARP/SN de 26 de octubre de 2022, en el que se indica que debe *"Planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados a los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos; así como, los procesos de gestión patrimonial de la Zona Registral, en conformidad con la normativa técnica y legal vigente"*.

Asimismo, incumplió lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el que se establece que *"La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*; así como, lo indicado en el numeral 1.12.1 de las bases integradas en el que se señala sobre la conformidad que *"(...) será otorgada por el Área Usuaria, previo informe del Especialista en Personal"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicas ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

[40] El numeral 5 del Perfil de Puestos Jefe de la Unidad de Administración, aprobado por Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 163-2020-SUNARP/GG de 4 de noviembre de 2020, ha sido modificado por la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 311-2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022, siendo actualmente el numeral 7: *"Supervisar y evaluar al personal bajo su cargo, a fin de lograr procesos articulados"*.

Adicionalmente, contravino los numerales 1 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 12 de agosto de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, referido a la actuación de los servidores públicos de acuerdo con los principios de respeto y eficiencia; de igual manera; el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo normativo que regula que el servidor público tiene el deber de actuar con responsabilidad. Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, según el cual los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley del Código de Ética.

Consecuentemente, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...)"*.

2. **Juan Manuel Aliaga Polo**, identificado con DNI n.° 18832789, en calidad de especialista en Personal, durante el periodo de 1 de agosto de 2002 a la fecha de emisión del presente informe[41], se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2810-02-002, conteniendo la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 de 16 de setiembre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 18832789 **(Apéndice n.° 44)**, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 00031-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, sin desvirtuar los hechos.

 Ello, porque en calidad de Especialista en Personal fue designado como "Encargado del Seguimiento de Ejecución Contractual"[42], sin que observara que la toma de medidas al personal no se realizó de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el contrato. Adicionalmente, con informe n.° 00834-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, opinó a favor del otorgamiento de la ampliación de plazo solicitada por el contratista; ello, pese a que no se encontraba sustentado que el retraso aducido por el citado contratista no le era atribuible, más aún cuando el retraso solo estaba relacionado con la tela de las camisas y el plazo concedido incluía los 5 días destinados a toma de medidas.

 De igual forma, emitió los informes n.os 00924-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 11 de diciembre de 2023 y 00966-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, mediante los cuales se pronunció a favor del otorgamiento de la segunda ampliación de plazo requerida por el contratista, pese a que la causal invocada era que faltaba tomar medidas al personal y que, según el sub numeral 1.6.1.1.2 de las bases integradas, esta actividad debía desarrollarse con un plazo máximo de cinco (5) días calendario, desde la firma del contrato; no correspondiendo, entonces, el otorgamiento de la ampliación de plazo al citado contratista, puesto que no se demostró que dicha actividad no se hubiera podido realizar desde la firma del contrato hasta la fecha de la solicitud (incluyendo la primera ampliación de plazo), por causas no atribuibles al contratista.

 Además, luego de que la Entidad recibiera los uniformes por parte del contratista, no cauteló que este cumpliera con el plazo establecido para la ejecución de los arreglos; pese a lo cual, durante el procedimiento de conformidad de los uniformes de varones, emitió el informe

[41] Según Resolución Jefatural n.° 2039-2002-Z.R.N°V/JEF de 17 de octubre de 2002 **(Apéndice n.° 47)**.
[42] Según numeral 1.6.1.1.1. de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo".

n.° 00984-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, a través del cual opinó a favor de la conformidad a los mencionados uniformes; sin observar que el contratista no había presentado la documentación relativa a los arreglos y sin contar con los peritos especializados que verificarían la composición de materiales y el cumplimiento de especificaciones técnicas de los uniformes, los cuales han presentado múltiples desperfectos.

De esta forma, ocasionó que se reciban los bienes fuera del plazo establecido y sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales; así como, perjuicio económico por la suma de S/ 24 628,80, al no haberse aplicado la penalidad por mora y la relativa a los arreglos.

Con su actuación trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad; asimismo, se infringieron los artículos 2° (literales f y j), 8°, 9°, 34° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a principios que rigen la contratación, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, modificaciones al contrato y pago, respectivamente.

Asimismo, infringió los artículos 158°, 161°, 162°, 163°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, los mismos que están relacionados con la ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, así como el pago.

Así también, trasgredió los sub numerales 3.6.1 y 3.6.2 y numeral 3.8 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas; numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Específica de las citadas bases; y, numeral 5.2, anexo 1.2, sub numerales 1.6.1.1., 1.6 1.1.2, 1.6.1.1.3 y 1.6.1.2.4, así como los numerales 1.12, 1.13, 1.15 y 1.16 del sub numeral 5.5.2 del Capítulo III de esta última Sección Específica, relacionados con penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, pago, forma de pago, características técnicas, especificaciones técnicas del uniforme, otras obligaciones, toma de medidas al personal, arreglos a las prendas observadas, devolución de prendas para arreglos, conformidad de los bienes, forma de pago, penalidades y otras penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava y undécima del "Contrato de Adquisición de Uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N.° V - SEDE TRUJILLO, Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST-1, ítems 2 y 4", relacionados con el pago, plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y penalidades, respectivamente.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO
OCI

Así, con la conducta antes descrita, el mencionado servidor en calidad de Especialista en Personal, fue designado como "Encargado del Seguimiento de Ejecución Contractual"[43], incumpliendo las funciones señaladas en el numeral 2.7. de la Sección Específica de las bases integradas en el que se señala que *"El pago se efectuará una vez culminada la entrega de los bienes adquiridos, con la conformidad del área usuaria previo informe del Especialista en Personal."*; el numeral 1.12.1 de las mismas bases en el que se indica que *"La conformidad de los bienes será otorgada por el Área Usuaria, previo informe del Especialista en Personal"*; en concordancia con lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el que se establece que *"La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Adicionalmente, contravino los numerales 1 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 12 de agosto de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, referido a la actuación de los servidores públicos de acuerdo con los principios de respeto y eficiencia; de igual manera; el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo normativo que regula que el servidor público tiene el deber de actuar con responsabilidad. Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, según el cual los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley del Código de Ética.

Consecuentemente, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...)"*.

3. **Jessy Diaz Quintana**, identificada con DNI n.° 18051945, en calidad de Especialista en Abastecimiento I[44], durante el periodo de 1 de agosto de 2002 a la fecha de emisión del presente informe[45], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/2810-02-002 de 18 de setiembre de 2024, conteniendo la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 de 16 de setiembre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 18051945 **(Apéndice n.° 44)**, presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2024-JDQ de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, sin desvirtuar los hechos.

Ello, porque en su condición de especialista en Abastecimiento I, con informe n.° 00831-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 9 de noviembre de 2023, indicó que se retorne al contratista la solicitud de ampliación de plazo que había planteado para que demuestre y sustente que el

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

[43] Según numeral 1.6.1.1.1. de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo.

[44] A través de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 310-2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022 se incorporó el perfil de puesto del Especialista en Abastecimientos modificando el nombre del puesto de Técnico Administrativo a Especialista en Abastecimiento I.

[45] Según Resolución Jefatural n.° 2044-2002-Z.R.N°V/JEF de 17 de octubre de 2002 **(Apéndice n.° 48).**

atraso o paralización fueran ajenas a su voluntad, lo cual debía notificársele a efectos de que subsane su solicitud; esto pese a que esta devolución de la solicitud no se ha establecido en normativa alguna, actuando en contravención del principio de legalidad. Asimismo, luego de que el contratista complementara su solicitud, emitió el informe n.° 00845-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, en el que concluye que debía otorgarse la ampliación de plazo por 30 días calendario; ello, pese a que seguía sin sustentarse el retraso aducido por el citado contratista, puesto que solo se había acreditado demora en la tela para las camisas y no el resto de prendas, aprobándose la ampliación de plazo por todo el plazo contractual (30 días) incluyendo también los 5 días destinados a la toma de medidas.

Además, opinó a favor del otorgamiento de la segunda ampliación de plazo a favor del contratista, mediante informe n.° 00925-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, pese a que se solicitó indicando que no había podido realizarse la toma de medidas a todo el personal; sin considerar que esta actividad debía ejecutarse los cinco (5) días calendario, sin que demostrara que no se hubiera podido realizar desde la firma del contrato hasta la fecha de la solicitud (incluyendo la primera ampliación de plazo), por causas no atribuibles al contratista.

En ese sentido, generó que se reciban los bienes fuera del plazo establecido y sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales; así como, perjuicio económico por la suma de S/ 24 628,80, al no haberse aplicado la penalidad por mora y la relativa a los arreglos.

Con su actuación trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad; asimismo, se infringieron los artículos 2° (literales f y j), 8°, 9° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a principios que rigen la contratación, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato, respectivamente.

Asimismo, infringió los artículos 158°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, los mismos que están relacionados con la ampliación de plazo contractual, penalidades y penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Así también, trasgredió los sub numerales 3.6.1 y 3.6.2 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas; y, los numerales 1.15 y 1.16 del sub numeral 5.5.2 del Capítulo III de esta última Sección Específica, relacionados con penalidades y otras penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, las cláusulas quinta, sexta, undécima y decima tercera del contrato de adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, relacionados con el plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, penalidades y responsabilidad de las partes, respectivamente.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO OCI

Así, con la conducta antes descrita, la citada servidora incumplió las funciones establecidas en los numerales 8, 10 y 12 del Perfil de Puesto del Especialista en Abastecimiento I, aprobado con Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 311-2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, en los cuales se establecen que le corresponde *"Apoyar y orientar a las diferentes áreas en asuntos relacionados a la logística y servicios, a fin de lograr una coordinación eficiente con estas"*, *"Emitir documentos opiniones e informes técnicos y legal para la gestión de compras y sobre aspectos relacionados a la especialidad"* y *"Realizar la gestión administrativa de los contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades y procedimiento de pago, entre otras actividades de índole administrativo"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Adicionalmente, contravino los numerales 1 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 12 de agosto de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, referido a la actuación de los servidores públicos de acuerdo con los principios de respeto y eficiencia; de igual manera; el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo normativo que regula que el servidor público tiene el deber de actuar con responsabilidad. Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, según el cual los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley del Código de Ética.

Consecuentemente, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Elizabeth Rominia Temoche Sánchez**, identificada con DNI n.° 42906290, en calidad de analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración - Área de Personal, durante el periodo de 4 de abril de 2018 hasta la fecha de emisión del presente informe[46], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/2810-02-002 de 18 de setiembre de 2024, conteniendo la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 de 16 de setiembre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 42906290 **(Apéndice n.° 44)** , presentó sus

[46] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 14-2018 **(Apéndice n.° 50)** y adenda de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**.

comentarios mediante el Informe N° 00911-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 25 de septiembre de 2024, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 44).**

En su condición de analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al haberse evidenciado que la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, incumplió sus deberes funcionales, al no cautelar que los proveedores de los ítems n.os 2 y 4 cumpla con las actividades y plazos establecidos para la toma de medidas al personal masculino.

Los hechos descritos ocasionaron que se reciban los bienes sin cumplir con las especificaciones técnicas.

Con su actuación trasgredió lo dispuesto en los artículos 2° (literales f y j), 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a principios que rigen la contratación, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Asimismo, infringió el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, los mismos que están relacionados con recepción y conformidad.

Así también, trasgredió numeral 5.2, así como el anexo 1.2 y sub numerales 1.6.1.1., 1.6 1.1.2 del Capítulo III de las bases integradas, relacionados con características técnicas, especificaciones técnicas del uniforme, otras obligaciones y toma de medidas al personal, respectivamente.

Del mismo modo, la cláusula sexta del "Contrato de Adquisición de Uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N.° V - SEDE TRUJILLO, Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST-1, ítems 2 y 4", relacionado con partes integrantes del contrato.

De esta forma, en su calidad de analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, incumplió lo encomendado en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 14-2018-SUNARP/Z.R.N°V-ST de 3 de abril de 2018[47](**Apéndice n.° 50**), en la que se indica que deberá cumplir *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*; en concordancia, con lo indicado por el jefe de la Unidad de Administración[48], a través del correo electrónico de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), en el que señala *"(...) estando el suscrito encargado de la Unidad de Administración, en adición a sus funciones de Especialista en Personal, puesto que desempeña el suscrito, por tal motivo se le designa como responsable de la relación contractual AS 006-2023-ZRN°V-ST "UNIFORMES" para los trabajadores de la Zona registral N° V Sede Trujillo uniformes 2023 (...)"*; así como, con lo señalado por el especialista en Personal, con correo electrónico de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, en el que le indica *"(...) sírvase*

[47] Según Adenda de 18 de agosto de 2021: *"(...) a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido (...)"*.

[48] El señor Juan Manuel Aliaga Polo estuvo encargado como jefe de la Unidad de Administración, durante el periodo de 2 de octubre al 31 de octubre de 2023, según Resolución Jefatural n.° 099-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 28 de setiembre de 2023 (aclarada con Resolución Jefatural n.° 109-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 31 de octubre de 2023).

verificar de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Requerimiento de los Uniformes de Verano e invierno de las Damas del año 2023".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", normas vinculadas a su actuación funcional.

5. **Diana Milagros Valverde Rondo**, identificada con DNI n.° 44659905, en calidad de asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración, durante el período de 2 de enero de 2020 a la fecha de emisión del presente informe[49], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/2810-02-002 de 18 de setiembre de 2024, conteniendo la Cédula Notificación n.° 008-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 de 18 de setiembre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 44659905, presentó sus comentarios mediante informe n.°00647-2024-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, sin desvirtuar los hechos.

 Ello porque en su condición de asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración, no efectuó el seguimiento a la ejecución contractual de los bienes adquiridos por la entidad; y, no verificó que se cumpla con lo establecido en las bases integradas de la contratación **(Apéndice n.° 9)**, referido a la contratación servicios de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Así, generó que se reciban los bienes contratados fuera del plazo establecido contractualmente y sin cumplir con las especificaciones técnicas.

 Al producirse los hechos descritos se trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad; asimismo, se infringió los artículos 2°, 8°, 9° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a la finalidad, principios que rigen la contratación, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales; respectivamente.

 Asi también, se trasgredió el numeral 5.2 y anexo 1.2, y los sub numerales 1.6 1.1.2, 1.6.1.1.3 y 1.6.1.2.4 del Capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, relacionados a caracteristicas técnicas, especificaciones técnicas del uniforme, tomada de medidas al personal, arreglos a las prendas observadas y devolución de prendas para arreglos.

[49] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 73-2019-SUNARP/Z.R.N°V-ST de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)** y Adenda de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.

Del mismo modo, la cláusula sexta del "Contrato de Adquisición de Uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N.° V — SEDE TRUJILLO, Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST-1, items 2 y 4", relacionado con las partes integrantes del contrato.

De esta forma, en su calidad de encargada de la Asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración, incumplió las funciones encomendadas en los literales a) y d) de la tercera cláusula del Contrato Administrativo de Servicios n.° 73-2019-SUNARP/Z.R.N°V-ST de 27 de diciembre de 2019[50] **(Apéndice n.° 52)**, en las que se le encomienda: *"Efectuar el seguimiento y supervisión a la ejecución contractual de los bienes y servicios adquiridos por la entidad, a fin de asegurar la eficiencia del gasto público"* y *"Asesorar y/o apoyar a las diferentes áreas usuarias en el seguimiento de la ejecución contractual, para garantizar la eficiente operatividad de sus procedimientos"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como, lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", normas vinculadas a su actuación funcional.

Adicionalmente, contravino los numerales 1 y 3 del artículo 6º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 12 de agosto de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, referido a la actuación de los servidores públicos de acuerdo con los principios de respeto y eficiencia; de igual manera; el numeral 6 del artículo 7° del mismo cuerpo normativo que regula que el servidor público tiene el deber de actuar con responsabilidad. Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, según el cual los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley del Código de Ética.

Consecuentemente, ha inobservado el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

[50] Según Adenda de 18 de agosto de 2021: *"(...) a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido (...)"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad n.° 1 "Se otorgaron ampliaciones de plazo sin cumplir lo establecido en la normativa; asimismo, se dio conformidad a los bienes adquiridos en los ítems nos 1 y 3 sin contar con la evaluación de peritos especializados y sin observar los incumplimientos en los que se había incurrido, generando que se reciban bienes fuera del plazo establecido y sin cumplir con lo contratado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad n.° 2 "Se otorgaron ampliaciones de plazo sin cumplir con lo establecido en la normativa; asimismo, se dio conformidad a los bienes adquiridos en los ítems nos 2 y 4, sin contar con la evaluación de peritos especializados y sin observar los incumplimientos en los que se había incurrido, pese a lo cual no se le aplicaron las penalidades correspondientes; generando que se reciban los bienes fuera del plazo establecido y sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales, así como perjuicio económico por S/ 24 628,80", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad n.° 2 "Se otorgaron ampliaciones de plazo sin cumplir con lo establecido en la normativa; asimismo, se dio conformidad a los bienes adquiridos en los ítems nos 2 y 4, sin contar con la evaluación de peritos especializados y sin observar los incumplimientos en los que se había incurrido, pese a lo cual no se le aplicaron las penalidades correspondientes; generando que se reciban los bienes fuera del plazo establecido y sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales, así como perjuicio económico por S/ 24 628,80", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad n.°1 "Se otorgaron ampliaciones de plazo sin cumplir lo establecido en la normativa; asimismo, se dio conformidad a los bienes adquiridos en los ítems nos 1 y 3 sin contar con la evaluación de peritos especializados y sin observar los incumplimientos en los que se había incurrido, generando que se reciban bienes fuera del plazo establecido y sin cumplir con lo contratado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad n.° 1: "Se otorgaron ampliaciones de plazo sin cumplir con lo establecido en la normativa; asimismo, se dio conformidad a los bienes adquiridos en los ítems nos 2 y 4, sin contar con la evaluación de peritos especializados y sin observar los incumplimientos en los que se había incurrido, pese a lo cual no se le aplicaron las penalidades correspondientes; generando que se reciban los bienes fuera del plazo establecido y sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales, así como perjuicio económico por S/ 24 628,80". están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO OCI

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Zona Registral N° V Sede Trujillo, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST "Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino, Contratado a Plazo Indeterminado y Suplencia de la Zona Registral N° V -Sede Trujillo" se ha evidenciado que la Entidad otorgó ampliaciones de plazo al proveedor de uniformes de los ítems n.os 1 y 3 en contravención a la normativa; además, brindó conformidad a los bienes sin contar con la opinión de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los uniformes, efectuando el pago sin haberse verificado que los mencionados bienes fueron entregados según lo contratado.

 Al producirse los hechos descritos se trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad; asimismo, se infringió los artículos 2°, 8°, 9°, 34° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a la finalidad, principios que rigen la contratación, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, modificaciones al contrato y pago; respectivamente.

 Asimismo, se infringió los artículos 158°, 161°, 162°, 163°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, los mismos que están relacionados con la ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, y del pago.

 Asi también, se trasgredió los sub numerales 3.6.1 y 3.6.2 y numeral 3.8 del Capítulo III, sección General, el numeral 2.7 del Capítulo II, numeral 5.2 y anexo 1.2, y los sub numerales 1.6 1.1.2, 1.6.1.1.3, 1.6.1.2.4, y los numerales 1.12, 1.13, 1.15 y 1.16 del sub numeral 5.5.2 del Capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, relacionados a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades y pago; forma de pago, características técnicas, especificaciones técnicas del uniforme, tomada de medidas al personal, arreglos a las prendas observadas, devolución de prendas para arreglos, conformidad de los bienes, forma de pago, penalidades y otras penalidades.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Del mismo modo, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava, decima, undécima y decima tercera de los contratos de adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, adjudicación simplificada n.° 006-2023-ZRN°X-ST-1, ITEMS 1 y 3; relacionados al pago, del plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, responsabilidad por vicios ocultos, penalidades y responsabilidad de las partes.

Los hechos descritos ocasionaron que se reciban los bienes contratados de los ítems n.os 1 y 3 fuera del plazo establecido contractualmente y sin cumplir con las especificaciones técnicas.

La situación descrita se originó por el accionar de la jefa de la Unidad de Administración, porque emitió la conformidad para el pago del contratista de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3, sin advertir que no se habían cumplido con lo establecido contractualmente ni aplicar las penalidades correspondientes.

Asimismo, por el accionar del especialista en Personal, quien fue designado como "Encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual", al no observar que el contratista de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3 desde el inicio de la ejecución contractual, no cumplía con las actividades y plazos establecidos; emitiendo opiniones favorables para las ampliaciones de plazo solicitadas, a pesar que estas no se encontraban sustentadas; así como, brindando conformidad para el pago a favor de los contratistas, sin la opinión de peritos ni observar los incumplimientos existentes. Así también porque, al encargársele las funciones de jefe de Administración, validó la ampliación de plazo n.° 1 del contratista de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3, a pesar de no haberse cumplido los supuestos para su otorgamiento.

Igualmente, porque la especialista en Abastecimiento I, evaluó y emitió opinión favorable para la procedencia de las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3, pese a que presentó documentos sin el sustento correspondiente que justifique su pedido de ampliación, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

También por el accionar de la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, quien permitió que el contratista de uniformes de los ítems n.os 1 y 3 no cumpla con las actividades según lo establecido, con relación a la toma de medidas y la entrega de las muestras del uniforme femenino; asimismo, no observó que los uniformes no se recibieron conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas.

Del mismo modo, la asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración al no efectuar el seguimiento y supervisión a la ejecución contractual, permitió que se otorgue la conformidad y pague al contratista de los uniformes de los ítems n.os 1 y 3, pese a que se había incumplido con las condiciones contractuales.

Asimismo, fue originada por el encargado de Almacén, al suscribir la guía de remisión dando conformidad a la recepción total de los uniformes con una fecha que no correspondía a la realidad. **(Irregularidad n.° 1)**

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO
OCI

2. En la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST "Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal masculino y femenino, Contratado a Plazo Indeterminado y Suplencia de la Zona Registral N° V -Sede Trujillo" se ha evidenciado que la Entidad otorgó ampliaciones de plazo al contratista de los bienes de los ítems n.os 2 y 4 en contravención a la normativa; además, brindó conformidad a los bienes sin contar con la opinión de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los uniformes, efectuando el pago sin haberse verificado que los mencionados bienes fueron entregados según lo contratado y pese a que el contratista no adjuntó el reporte consolidado de los arreglos efectuados.

 Al producirse los hechos descritos se trasgredió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad; asimismo, se infringió los artículos 2°, 8°, 9°, 34° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, relativos a la finalidad, principios que rigen la contratación, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, modificaciones al contrato y pago; respectivamente.

 Asimismo, se infringió los artículos 158°, 161°, 162°, 163°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, los mismos que están relacionados con la ampliación de plazo contractual, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, y del pago.

 Así también, se trasgredió los sub numerales 3.6.1 y 3.6.2 y numeral 3.8 del Capítulo III, sección General, el numeral 2.7 del Capítulo II, numeral 5.2 y anexo 1.2, y los sub numerales 1.6 1.1.2, 1.6.1.1.3, 1.6.1.2.4, y los numerales 1.12, 1.13, 1.15 y 1.16 del sub numeral 5.5.2 del Capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST Primera Convocatoria - Contratación de Bienes - "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, relacionados a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades y pago; forma de pago, caracteristicas técnicas, especificaciones técnicas del uniforme, tomada de medidas al personal, arreglos a las prendas observadas, devolución de prendas para arreglos, conformidad de los bienes, forma de pago, penalidades y otras penalidades.

 Del mismo modo, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava, decima, undécima y decima tercera de los contratos de adquisición de uniformes de verano e invierno 2023, para el personal masculino y femenino contratado a plazo indeterminado y suplencia de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, adjudicación simplificada n.° 006-2023-ZRN°V-ST-1, ITEMS, de los bienes de los ítems n.os 2 y 4, relacionados a del pago, del plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, responsabilidad por vicios ocultos, penalidades y responsabilidad de las partes.

 Los hechos descritos ocasionaron que se reciban los bienes contratados respecto a los bienes los ítems n.os 2 y 4 fuera del plazo establecido contractualmente y sin cumplir con las especificaciones técnicas; así como generando perjuicio económico por la suma de S/ 24 628,80 (veinticuatro mil

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

seiscientos veintiocho con 80/100 Soles), al no haberse aplicado la penalidad por mora, así como otras penalidades.

La situación descrita se originó por el accionar por el jefe (e) de la Unidad de Administración, quien opinó en forma favorable al otorgamiento de ampliaciones de plazo, en contravención de lo establecido en la normativa; asimismo, porque emitió la conformidad a los bienes recibidos por los ítems n.os 2 y 4 , sin advertir que no se habían cumplido con establecido contractualmente.

Además, por el accionar del especialista en Personal, quien fue designado como "Encargado del Seguimiento de la Ejecución Contractual", al no observar que el contratista de uniformes de los ítems n.os 2 y 4, desde el inicio de la ejecución contractual, no cumplía con las actividades y plazos establecidos; emitiendo opiniones favorables para las ampliaciones de plazo solicitadas, a pesar que estas no se encontraban sustentadas; así como, brindó la conformidad a los bienes recibidos por los ítems n.os 2 y 4, sin la opinión de peritos ni observar los incumplimientos existentes.

Igualmente, la especialista en Abastecimiento I, por evaluar y emitir opinión favorable para la procedencia de las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, pese a no encontrarse sustentadas conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

También por la analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración – Área de Personal, quien permitió que el contratista no cumpla con las actividades según los plazos establecidos, en cuanto a la toma de medidas al personal; asimismo, luego de recibirse los bienes, no observó que no cumplían con las especificaciones técnicas.

Del mismo modo porque la asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración, no efectuó el seguimiento a la ejecución contractual de los bienes adquiridos por la Entidad; y, no cauteló que se cumpla con lo establecido en las bases integradas de la contratación, en cuanto a la contratación de peritos especializados para evaluar tanto la composición de los materiales como el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
(Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.os 1 y 2)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 2)**

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad

3. Iniciar las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.os 1 y 2 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.os 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. (Irregularidades n.os 1 y 2)

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal (Irregularidades n.os 1 y 2)

Apéndice n.° 5: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Impresiones de correos electrónicos de 8 de agosto de 2023.
- Impresión de correo electrónico de 7 de agosto de 2023.
- REQUERIMIENTO N°0088-2023- SUNARP/ZRV/UA de 03 Agosto del 2023, el cual contiene los siguientes documentos fedateados:
 ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS UNIFORME.
 ANEXO – 1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS TEJIDOS PARA EL UNIFORME DE VERANO DAMAS.
- PEDIDO DE COMPRA N° 000488 de 07 de agosto de 2023.
- PEDIDO DE COMPRA N° 000487 de 07 de agosto de 2023.
- PEDIDO DE COMPRA N° 000486 de 07 de agosto de 2023.
- PEDIDO DE COMPRA N° 000485 de 07 de agosto de 2023.
- MEMORANDUM No 00765-2023-SUNARP/ZRV/UA de 07 de agosto de 2023.
- MEMORANDUM No 00336-2024-SUNARP/ZRV/UA de 05 de abril de 2024.
- MEMORANDUM No 00035-2024-SUNARP/ZRV/OCI de 02 de abril de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de ACTA DE ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2023-Z.R. N°V-S. T de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 7: Copias fedateadas de RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 055-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 12 de junio de 2023 y RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 125-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO 2023, PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO Y SUPLENCIA DE LA ZONA REGISTRAL N° V -

SEDE TRUJILLO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-ZRN°V-ST-1 ÍTEMS 1 y 3 de 4 de octubre del 2023.
- Impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2023-025830 registrado el 02 de octubre de 2023, Documento s/n de 29 de setiembre de 2023 con ASUNTO: DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, DNI de Walter Antonio Quesquén Abanto.
- Documento s/n de 29 de setiembre de 2023 con ASUNTO: DETALLES DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES OFERTADOS.
- CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR Formulario 1604-1 generado el 22 de setiembre de 2015.
- CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR Formulario 1604-1 generado el 22 de setiembre de 2015.
- CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR Formulario 1604-2 generado el 22 de setiembre de 2015.
- CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR Formulario 1604-2 generado el 22 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 9: Copias fedateadas de BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES y ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2023-ZRN°V-ST de 07 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de impresión de correo electrónico de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copias fedateadas de INFORME No 00603-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 05 de julio de 2024, INFORME N°0001-2024-ZRNV-PER-ERTS, MEMORANDUM No 00001-2024-SUNARP/ZRV/OCI/SRRI-2 de 20 de junio de 2024, impresión de correos electrónicos de 26 y 27 de febrero, y 1 de marzo de 2024 e Impresión de correo electrónico de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de impresión de correos electrónicos de 5 de octubre de 2023 y 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13: Copias fedateadas de los siguientes documentos
- INFORME No 00046-2024-SUNARP/ZRV/UA/SEG de 21 de junio de 2024, impresión de correo electrónico de 21 de junio de 2024.
 Reporte de PLATAFORMA DE GESTION DE VISITAS emitido el 21 de junio de 2024 (en 3 folios).
- MEMORANDUM No 00002-2024-SUNARP/ZRV/OCI/SRRI-2 de 20 de junio de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 20 de junio de 2024.
- Cuadernos de ocurrencias y novedades de la Oficina Registral – Trujillo (Larco) del año 2023 de los días: 06 de Octubre, 10 de Octubre, 24 de Octubre, 25 de Octubre, 28 de Noviembre, 30 de Noviembre y 01 de Diciembre.
- INFORME No 00062-2024-SUNARP/ZRV/UREG/REC-PAC de 26 de junio de 2024.
- Cuaderno de ocurrencias y novedades de la Oficina Registral – San Pedro de Lloc del año 2023 de fechas: 24 de octubre y 06 de noviembre.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

- Impresión de correos electrónicos de 20 de junio de 2024.
- Cuaderno de ocurrencias y novedades de la Oficina Receptora – Trujillo (Centro Cívico) de 25 Octubre del 2023.
- Cuaderno de ocurrencias y novedades de la Oficina Registral – Chepén de 24 de octubre de 2023.
- Impresión de correo electrónico de 20 de junio de 2024.
- INFORME No 00436-2024-SUNARP/ZRV/UREG/OR-CHO de 21 de junio de 2024.
- INFORME No 00388-2024-SUNARP/ZRV/UREG/OR-HUA de 26 de junio de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 14: Copias fedateadas de INFORME No 00621-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 08 de julio de 2024 y MEMORANDUM No 00005-2024-SUNARP/ZRV/OCI/SRRI-2 de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 15: Copias fedateadas de documento s/n de 19 de Octubre del 2023, RELACION DE PERSONAL QUE NO SE TOMAROS MEDIDAS DE UNIFORME, impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2023-027884 registrado el 19 de octubre de 2023, impresión de Reporte Seguimiento Trazabilidad : E-08-2023-027884 ZONA REGISTRAL N° V e impresión de correos electrónicos de 21 y 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copias fedateadas de documento s/n de 27 de Junio del 2024, CARTA No 00001-2024-SUNARP/ZRV/OCI/SRRI-2 de 20 de junio de 2024 y Anexo Cuadro de Oficinas Registrales y Receptoras.

Apéndice n.° 17: Copias fedateadas de los formatos de VERIFICACIÓN DE TOMA DE MEDIDAS DEL UNIFORME DE DAMAS de fecha 13 y 14 de agosto de 2024 e impresión de fotografías.

Apéndice n.° 18: Copias fedateadas de INFORME No 00537-2024-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 09 de agosto de 2024, impresión de correo electrónico de 11 de octubre de 2023, ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000103 de 11 de octubre de 2023, impresión de correo electrónico de 11 de octubre de 2023, OFICIO N° 00009-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 9 de agosto de 2024, e impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2024-019382 registrado el 09 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 19: Copias fedateadas de INFORME No 00080-2024-SUNARP/ZRV/UA/ALM de 15 de agosto de 2024, OFICIO N° 00010-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 9 de agosto de 2024 e impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2024-019383 registrado el 09 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 20: Copias fedateadas de la siguiente documentación:
- Documento s/n de 10 de Octubre del 2023 con ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION DE TIEMPO DE ENTREGA DE UNIFORMES.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

- Impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2023-026732 registrado el 10 de octubre de 2023.
- Impresión de Reporte Seguimiento Trazabilidad : E-08-2023-026732 ZONA REGISTRAL N° V.
- CERTIFICADO DE GARANTIA DE CALIDAD de 06 de Octubre de 2023.
- ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2023 - ZRN°V-ST PRIMERA CONVOCATORIA ESPECIFICACION TECNICA (DAMAS) - ITEM 3 - INVIERNO - ZONA CALIDA de 06 de Octubre de 2023.
- CERTIFICADO DE GARANTIA DE CALIDAD de 06 de Octubre de 2023.
- Copia fedateada de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023 - ZRN°V-ST PRIMERA CONVOCATORIA ESPECIFICACION TECNICA (DAMAS) - ITEM 3 - INVIERNO - ZONA CALIDA de 06 de Octubre de 2023.
- CERTIFICADO DE GARANTIA DE CALIDAD de 06 de Octubre de 2023.
- ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2023 - ZRN°V-ST PRIMERA CONVOCATORIA ESPECIFICACION TECNICA (DAMAS) - ITEM 1 - VERANO - ZONA CALIDA de 06 de Octubre de 2023.
- CARTA GARANTIA DE STOCK de 06 de Octubre de 2023.
- INFORME No 00746-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 10 de octubre de 2023.
- INFORME No 00744-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 18 de octubre de 2023.
- INFORME No 00435-2023-SUNARP/ZRV/UA de 20 de octubre de 2023.
- MEMORANDUM No 00174-2023-SUNARP/ZRV/UAJ de 20 de octubre de 2023.
- MEMORANDUM No 00472-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 20 de octubre de 2023.
- MEMORANDUM No 01034-2023-SUNARP/ZRV/UA de 23 de octubre de 2023.
- INFORME No 00423-2023-SUNARP/ZRV/UAJ de 24 de octubre de 2023.
- RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 107-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 25 de octubre de 2023.
- Impresión de captura de pantalla del SUNARP-SGD (Sistema de Gestión Documental de la Entidad) de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copias fedateadas de RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 099-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 28 de setiembre de 2023 y RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 109-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copias fedateadas de DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Anexo N° 3) de 12 de Setiembre de 2023 y DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA (Anexo N° 4) de 12 de Setiembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2023-032412 registrado el 05 de diciembre de 2023, impresión de Reporte Seguimiento Trazabilidad : E-08-2023-032412 ZONA REGISTRAL N° V.
- Documento s/n de 05 de Diciembre del 2023 con ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION DE TIEMPO DE ENTREGA DE UNIFORMES, impresión de correos electrónicos de 1 y 4 de diciembre de 2023, GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE N° T1A1 – 00004390 de 04 de diciembre de 2023,

CARTA DE GARANTIA DE STOCK de 04 de Diciembre del 2023, CARTA DE GARANTIA DE CALIDAD de 04 de Diciembre del 2023 y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA s/f.

- INFORME No 00934-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 05 de diciembre de 2023, impresión de captura de pantalla de SUNARP-SGD (Sistema de Gestión Documental de la Entidad) de 20 de febrero de 2024, INFORME No 00009-2024-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 03 de enero de 2024, impresión de correo electrónico de 28 de diciembre de 2023.
- Impresión de captura de pantalla de SUNARP-SGD (Sistema de Gestión Documental de la Entidad) de 20 de febrero de 2024 e INFORME No 00038-2024-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la siguiente documentación:

- Documento s/n de 02 de Enero del 2024 con ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION DE TIEMPO DE ENTREGA DE UNIFORMES.
- Impresión de correo electrónico de 2 de diciembre de 2023.
- CARTA DE GARATIA DE STOCK de 04 de Diciembre del 2023.
- CARTA DE GARANTIA DE CALIDAD de 04 de Diciembre del 2023.
- ESPECIFICACION TECNICA
- ORDEN DE SERVICIO 0032- N° 097411 de 03 de enero de 2024.
- GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA Nro. T064-00008775 de 02 de enero de 2024.
- Impresión de captura de transferencia bancaria por el monto de S/ 2,612.52 de 28 de Diciembre de 2023.
- Impresión de correo electrónico de 12 de enero de 2024.
- INFORME No 00043-2024-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 15 de enero de 2024, INFORME No 00020-2024-SUNARP/ZRV/UA de 16 de enero de 2024 y INFORME No 00020-2024-SUNARP/ZRV/UAJ de 17 de enero de 2024.
- RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2024-SUNARP/ZRV/JEF de 17 de enero de 2024
- Impresión de captura de pantalla de SUNARP-SGD (Sistema de Gestión Documental de la Entidad) de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de MEMORANDUM No 00130-2024-SUNARP/ZRV/UA de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 26: Copias fedateadas de la siguiente documentación:

- INFORME N° 001-2024-SUNARP-ADSM de 16 de agosto de 2024 e impresión de correos electrónicos de 7 de febrero de 2024.
- INFORME N° 002-2024-SUNARP-ADSM de 21 de agosto de 2024 y MEMORANDUM No 00130-2024-SUNARP/ZRV/UA de 31 de enero de 2024.
- OFICIO N° 00026-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 20 de agosto de 2024 e impresión de correo electrónico de 20 de agosto de 2024
- OFICIO N° 00016-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 13 de agosto de 2024 e impresión de correo electrónico de 13 de agosto de 2024.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 1318.24.81.2400321 AÑO FISCAL 2024 de 20 de junio de 2024, el cual contiene los siguientes documentos fedateados:

- ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000017 de 08 de mayo de 2024.
- FACTURA ELECTRONICA RUC: 10427318341 E001 -63 de 08 de mayo de 2024.
- GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE N° EG07 - 00000001 de 07 de febrero de 2024.
- INGRESO POR COMPRA Nro. Entrada : 15 de 10 de mayo de 2024.
- ACTA DE CONFORMIDAD DE COMPRA N°005-2024 de 13 de mayo de 2024.
- OFICIO No 00319-2024-SUNARP/ZRV/UA de 13 de mayo de 2024.
- INFORME No 00322-2024-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 13 de mayo de 2024.
- INFORME No 00410-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 10 de mayo de 2024.
- Impresión de captura de pantalla del SUNARP-SGD (Sistema de Gestión Documental de la Entidad) de 10 de mayo de 2024.
- RELACIÓN ARREGLO DAMAS SUNARP
- FICHA DE TALLAJE DE DAMAS presentado en 19 folios
- CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000115 de 13 de mayo de 2024.
- MEMORANDUM No 00238-2024-SUNARP/ZRV/UPPM de 06 de mayo de 2024.
- Impresión de captura de pantalla del SUNARP-SGD (Sistema de Gestión Documental de la Entidad) de 09 de mayo de 2024.
- INFORME No 00043-2024-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 15 de enero de 2024.
- INFORME No 00038-2024-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copias fedateadas de la CARTA NRO 01-2024-SUNARP-UA-ALMACEN-MPS de 15 de agosto del 2024, impresión de correos electrónicos de 14, 7 febrero y 4 de junio de 2024, OFICIO N° 00018-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 13 de agosto de 2024, impresión de correo electrónico de 13 de agosto de 2024 y MEMORANDUM No 00176-2024-SUNARP/ZRV/UA de 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 29: Copias fedateadas de INFORME No 00059-2024-SUNARP/ZRV/UA/SEG de 14 de agosto de 2024, impresión de correo electrónico de 15 de agosto de 2024, impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2024-019661 registrado el 13 de agosto de 2024, impresión de PLATAFORMA DE REGISTRO DE VISITAS EN LINEA de 14 de agosto de 2024 (en 8 folios), cuadernos de ocurrencias y novedades de la Oficina Registral – Trujillo (Larco) de 03 de enero de 2024, 12 de enero de 2023 , 07 de febrero de 2024 y 15 de febrero de 2024, y OFICIO N° 00017-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 30: Copias fedateadas de INFORME No 00799-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 21 de agosto de 2024, impresión de correo electrónico de 9 de mayo de 2024, OFICIO N° 00021-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 14 de agosto de 2024 e impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2024-019757 registrado el 14 de agosto de 2024.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO – OCI

Apéndice n.° 31: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- INFORME No 00062-2024-SUNARP/ZRV/UA/ALM de 27 de junio de 2024.
- Impresión de 27 de junio de 2024 de correo electrónico de 15 de febrero de 2024.

- INGRESO POR COMPRA Nro. Entrada : 118 de 23 de diciembre de 2023.
- ORDEN DE SERVICIO 0032- N° 076939 de 28 de noviembre de 2023.
- GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE N° EG07 – 00000071 de 27 de noviembre de 2023.
- GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE N° EG07 – 00000074 de 30 de noviembre de 2023.
- GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE N° EG07 – 00000075 de 30 de noviembre de 2023.
- ENTREGA DE UNIFORMES DE VERANO - INVIERNO PARA DAMAS TRABAJADORAS, CONTRATO DL. 728 - SUNARP ZV -SEDE TRUJILLO, presentado en 3 folios.
- ENTREGA DE UNIFORMES DE VERANO - INVIERNO PARA DAMAS TRABAJADORAS, CONTRATO DL. 728 - SUNARP ZV -SEDE TRUJILLO, presentado en 3 folios.
- ENTREGA UNIFORME PERIODO 2023 CABALLEROS VERANO INVIERNO (TERNOS: 04 CAMISAS 02 CORBATAS 01 PULOVER)
- MEMORANDUM No 00003-2024-SUNARP/ZRV/OCI/SRRI-2 de 21 de junio de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de impresión de correo electrónico de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de impresión de correo electrónico de 7 de mayo de 2024, y RELACIÓN ARREGLO DAMAS SUNARP.

Apéndice n.° 34: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- INFORME No 00798-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 21 de agosto de 2024, el cual contiene los siguientes documentos fedateados:
- Impresión de correos electrónicos de 13, 21 y 6 de diciembre de 2023.
- Impresión de correos electrónicos de 27 y 29 de febrero, 1 de abril y 8 de mayo de 2024.
- Impresión de captura de pantalla de la conversación de WhatsApp con el proveedor de 8 de mayo de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 14 de diciembre de 2023.
- OFICIO N° 00020-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 14 de agosto de 2024.
- Impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2024-019752 registrado el 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de impresión de correo electrónico de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 36: Copias fedateadas de impresiones de correos electrónicos de 8 de mayo de 2024 y 13 de agosto de 2024; y FICHA DE TALLAJE DE DAMAS en 28 folios.

Apéndice n.° 37: Copias fedateadas de impresión de correos electrónicos de 9 de mayo y 17 de junio de 2024, FICHA DE TALLAJE DE DAMAS en 28 folios, impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2024-011366 registrado el 09 de mayo de 2024 e impresión de Reporte Seguimiento Trazabilidad : E-08-2024-011366 ZONA REGISTRAL N° V.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OC

Apéndice n.° 38: Copias fedateadas de impresiones de correos electrónicos de 9 de mayo de 2024 y 13 de agosto de 2024, FICHA DE TALLAJE DE DAMAS en 19 folios.

Apéndice n.° 39: Copias fedateadas de documento s/n de 14 de Agosto del 2024, impresiones de correos electrónicos de 10 de abril de 2024 y OFICIO N° 00015-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 40: Copias fedateadas de los formatos VERIFICACIÓN DEL USO DE UNIFORME DE DAMAS de 8 de abril de 2024 (2 folios) y VERIFICACIÓN DEL USO DE UNIFORME DE DAMAS de 10 de abril de 2024 (2 folios).

Apéndice n.° 41: Copias fedateadas de los correos electrónicos de 9 de setiembre de 2024 de Manuela Cecilia Benites La Portilla, 6 de setiembre de 2024 de Graciela Campos González y 5 de setiembre de 2024 de Ana Lizeth Padilla Lescano.

Apéndice n.° 42: Copias fedateadas de impresiones de correos electrónicos de 14 de agosto de 2024 (de Karem Toledo Guerrero y Jessy Diaz Quintana), de 15 de agosto de 2024 (de Patricia García Zamora, Bertha Rubio Cabanillas, Betty Orbegoso Legoas, Rosa Pérez Miranda y Gianella Quezada Castro).

Copias fedateadas de impresiones de correos electrónicos de 16 de agosto de 2024 (de Karen Yeanette Alva Alcántara), 21 de agosto de 2024 (de Katherine Johanson Vargas) y 2 de setiembre de 2024 (de Juana Deyanira Fernanda Bobadilla Carrera).

Apéndice n.° 43: Copias fedateadas de la siguiente documentación:

- INFORME No 00802-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 21 de agosto de 2024 e impresión de correo electrónico de 1 de marzo de 2024.
- OFICIO N° 00025-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 19 de agosto de 2024.
- Impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2024-020162 registrado el 19 de agosto de 2024.
- OFICIO N° 00008-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 7 de agosto de 2024.
- Impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2024-019266 registrado el 8 de agosto de 2024.
- OFICIO N° 00012-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 9 de agosto de 2024, e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/2810-02-002 de 12 de agosto de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 12 de agosto de 2024.
- OFICIO N° 00019-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 14 de agosto de 2024, impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/2810-02-002 de 14 de agosto de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 14 de agosto de 2024.
- OFICIO N° 00022-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 14 de agosto de 2024, impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/2810-02-002 de 14 de agosto de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 14 de agosto de 2024.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 048-2024-SUNARP/ZRV/JEF de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 45: Copias fedateadas de las cédulas de notificación y de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Cédula de Notificación N° 002-2024- CGR/OCI2810-SCE-2, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/2810-02-002 y Cargo de Notificación de Cédula N° 002-2024- CGR/OCI2810-SCE-2 (del folio 910 al folio 915).

- Cédula de Notificación N° 003-2024-CGR/OCI2810-SCE-2, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/2810-02-002 y Cargo de Notificación de Cédula N° 003-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 (del folio 916 al folio 921).

- Cédula de Notificación N° 004-2024- CGR/OCI2810-SCE-2, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2024-CG/2810-02-002 y Cargo de Notificación de Cédula N° 004-2024- CGR/OCI2810-SCE-2 (del folio 922 al folio 927).

- Cédula de Notificación N° 005-2024-CGR/OCI2810-SCE-2, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2024-CG/2810-02-002 y Cargo de Notificación de Cédula N° 005-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 (del folio 928 al folio 933).

- Cédula de Notificación N° 006-2024-CGR/OCI2810-SCE-2, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2024-CG/2810-02-002 y Cargo de Notificación de Cédula N° 006-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 (del folio 934 al folio 939).

- Cédula de Notificación N° 007-2024-CGR/OCI2810-SCE-2, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2024-CG/2810-02-002 y Cargo de Notificación de Cédula N° 007-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 (del folio 940 al folio 945).

- Cédula de Notificación N° 008-2024-CGR/OCI2810-SCE-2, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000013-2024-CG/2810-02-002 y Cargo de Notificación de Cédula N° 008-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 (del folio 946 al folio 951).

- CARTA No 00031-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 30 de septiembre de 2024 (del folio 952 al folio 956).
- Carta N° 002-2024-JDQ de 23 de setiembre del 2024 (del folio 957 al folio 965).
- INFORME No 00911-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 25 de septiembre de 2024 (del folio 966 al folio 967).
- CARTA NRO 02-2024-SUNARP-UA-ALMACEN-MPS de 25 de setiembre del 2024 (del folio 968 al folio 971).

- INFORME No 00647-2024-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 26 de septiembre de 2024 (del folio 972 al folio 1003).

Original del documento denominado Evaluación de Comentarios y Aclaraciones de la Irregularidad N° 1 (del folio 1004 al folio 1039).

Apéndice n.° 46: Copias fedateadas de RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 163-2020-SUNARP/GG de 04 de noviembre de 2020, documento que formaliza la incorporación del perfil de puesto del jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo

Copias fedateadas de RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 311 -2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022, documento que formaliza la incorporación del perfil de puesto al cargo de jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo.

Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 155-2022-SUNARP/SN de 26 de octubre de 2022, la cual aprueba el Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, en lo que corresponde a los artículos 81 y 82: Unidad de Administración.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 2039-2002-Z.R.N°V/JEF de 17 de octubre de 2002.

Apéndice n.° 48: Copias fedateadas de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 069-96-JEF de 26 de junio de 1996 y RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 2044-2002-Z.R.N°V/JEF de 17 de octubre de 2002.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 310 -2022-SUNARP/GG de 14 de octubre de 2022, documento que formaliza la incorporación del perfil de puesto de Especialista en Abastecimientos I de la Zona Registral N.° V - Sede Trujillo.

Apéndice 50: Copias fedateadas de DIRECTIVA N° 03-2012-SUNARP/GG CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 14-2018-SUNARP/Z.R.NºV-ST de 03 de Abril del 2018 y ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 14-2018 de 18 de agosto 2021.

Apéndice 51: Copias fedateadas de DIRECTIVA N° 02-2018-SUNARP/GG CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 02-2021-SUNARP/Z.R.NºV-ST de 22 de Octubre del 2021 y ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 02-2021 de 21 de agosto del 2024.

Apéndice 52: Copias fedateadas de DIRECTIVA N° 02-2018-SUNARP/GG CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 73-2019-SUNARP/Z.R.NºV-ST de 27 de

Diciembre del 2019 y ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 73-2019 de 18 de agosto de 2021.

Apéndice 53: Copia fedateada de CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE VERANO E INVIERNO 2023, PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO Y SUPLENCIA DE LA ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-ZRN°V-ST-1 ÍTEMS 2 y 4 de 4 de octubre de 2023.

Copia fedateada de la Impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2023-025829 registrado el 02 de octubre de 2023, Carta N°60-2023-AGP de 29 de setiembre del 2023, DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRECIO OFERTADO – ITEM N°02 UNIFORME DE CABALLEROS VERANO 2023 de 29 de setiembre del 2023, DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRECIO OFERTADO – ITEM N°04 UNIFORME DE CABALLEROS INVIERNO 2023 de 29 de setiembre del 2023, CONSTANCIAS DE LOS ESPECIALISTAS EN CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR de 29 de setiembre del 2023.

Copias fedateadas de ANEXO N°3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ITEM N°02 de 12 de setiembre del 2023, ANEXO N°3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ITEM N°04 de 12 de setiembre del 2023, ANEXO N°4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA ITEM N°02 de 12 de setiembre del 2023 y ANEXO N°4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA ITEM N°04 de 12 de setiembre del 2023.

Apéndice 54: Copias fedateadas de INFORME No 00322-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 16 de abril de 2024, impresión de correos electrónicos de 11, 16, 18, 20, 23 y 24 de octubre de 2023.

Copias fedateadas de impresión de correos electrónicos de 4 y 5 de diciembre de 2023, impresión de correo electrónico de 13 de diciembre de 2023, impresión de correos electrónicos de 13 y 21 de diciembre de 2023, cuadro de Arreglos, impreso de arreglos y MEMORANDUM No 00036-2024-SUNARP/ZRV/OCI de 10 de abril de 2024.

Apéndice 55: Copia fedateada del formato VERIFICACIÓN DE AJUSTES Y/O ARREGLOS AL UNIFORME DE CABALLEROS UNIFORME VERANO de 21, 24 y 26 de Junio del 2024
Copia fedateada del formato VERIFICACIÓN DE AJUSTES Y/O ARREGLOS AL UNIFORME DE CABALLEROS UNIFORME INVIERNO de 21, 24 y 26 de Junio del 2024.

Apéndice 56: Copias fedateadas de Carta N°95-2023-AGP de 08 de noviembre del 2023, documento s/n de 08 de noviembre de 2023, impresión de correo electrónico de 8 de noviembre de 2023, impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

E-08-2023-029782 registrado el 09 de noviembre de 2023, impresión de captura de pantalla del SUNARP-SGD (Sistema de Gestión Documental de la Entidad) de 09 de noviembre de 2023, Datos del Procedimiento de Selección y Registrar acciones de seguimiento al contrato de 30 de octubre de 2023.

Copias fedateadas de GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - REMITENTE T502-3539 de 31 de octubre de 2023, PACKING LIST/LISTA DE EMPAQUE: 23001324 de 31 de octubre de 2023, impresiones de correos electrónicos de 22 de septiembre de 2023, 28 de septiembre de 2023 y 6 de octubre de 2023.

Copias fedateadas de la siguiente documentación:

- INFORME No 00831-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 09 de noviembre de 2023.
- OFICIO No 00888-2023-SUNARP/ZRV/UA de 10 de noviembre de 2023.
- Impresión de correos electrónicos de 10 y 13 de noviembre de 2023.
- Impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2023-030096 registrado el 13 de noviembre de 2023.
- Carta N°96-2023-AGP de 13 de noviembre del 2023,
- Documento s/n de 10 de noviembre de 2023.
- Impresión de correo electrónico de 30 de octubre de 2023.
- Impresión de correo electrónico de 22 de setiembre de 2023.
- Impresión de correo electrónico PEDIDO DE TELA SUNARP PIURA.
- Impresión de correo electrónico PEDIDO DE TELA SUNARP AREQUIPA.
- FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20133530003 F502-12989 de 31 de octubre de 2023.

Copias fedateadas de la siguiente documentación:

- INFORME No 00845-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 13 de noviembre de 2023.
- INFORME No 00834-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 14 de noviembre de 2023.
- Impresión de captura de pantalla del SUNARP-SGD (Sistema de Gestión Documental de la Entidad) de 15 de noviembre de 2023.
- INFORME No 00478-2023-SUNARP/ZRV/UA de 15 de noviembre de 2023.
- INFORME No 00451-2023-SUNARP/ZRV/UAJ de 17 de noviembre de 2023.
- RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 113-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 20 de noviembre de 2023.
- Impresión de captura de pantalla del SUNARP-SGD (Sistema de Gestión Documental de la Entidad) de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice 57: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Documento s/n de 04 de noviembre de 2023.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

- Impresiones de correos electrónicos de 2 de noviembre de 2023, 23 de octubre de 2023, 24 de noviembre de 2023, 30 de noviembre de 2023, 21 de noviembre de 2023
- Impresión de captura de pantalla de conversación de WhatsApp
- Impresión de captura de pantalla de conversación de WhatsApp de 27 de noviembre de 2023.
- Impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2023-032305 registrado el 04 de diciembre de 2023.
- Impresión de Reporte Seguimiento Trazabilidad : E-08-2023-032305.
- Impresión de captura de pantalla de SUNARP-SGD (Sistema de Gestión Documental de la Entidad) de 08 de diciembre de 2023.
- INFORME No 00925-2023-SUNARP/ZRV/UA/ABA de 05 de diciembre de 2023.
- INFORME No 00924-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 11 de diciembre de 2023.
- INFORME No 00532-2023-SUNARP/ZRV/UA de 12 de diciembre de 2023.
- Impresión de captura de pantalla de SUNARP-SGD (Sistema de Gestión Documental de la Entidad) de 12 de diciembre de 2023.
- MEMORANDUM No 00219-2023-SUNARP/ZRV/UAJ de 12 de diciembre de 2023.
- INFORME No 00966-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 20 de diciembre de 2023.
- Impresión de Reporte Seguimiento Trazabilidad: I-08-2023-033691.
- INFORME No 00492-2023-SUNARP/ZRV/UAJ de 21 de diciembre de 2023.
- RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 121-2023-SUNARP/ZRV/JEF de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice 58: Copia fedateada de impresión de correos electrónicos de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice 59: Copia fedateada de INFORME No 00756-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 14 de agosto de 2024, el cual contiene los siguientes documentos en copias fedateadas:

- Impresión de correos electrónicos de 4 y 5 de enero, 2 y 12 de febrero de 2024.
- OFICIO N° 00007-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 7 de agosto de 2024.
- Impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2024-019265 registrado el 08 de agosto de 2024.
- Documento s/n de 05 de agosto del 2024, el cual contiene los siguientes documentos fedateados:
- Impresión de correo electrónico de 12 de febrero de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 3 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 5 de agosto de 2024.
- OFICIO N° 00003-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 31 de Julio de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 31 de julio de 2024.
- Formatos de VERIFICACIÓN DEL USO DE UNIFORME DE CABALLEROS de 8 de abril de 2024.
- Impresión de correos electrónicos de 12, 15 y 16 de abril de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice 60: Copia fedateada de los siguientes documentos:

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO ODI

- Impresión de correo electrónico de 16 de agosto de 2024.
- Impresión de correos electrónicos de 14 y 31 de mayo de 2024.
- Impresión de correos electrónicos de 3 y 4 de abril de 2024.
- OFICIO N° 00023-2024-CG/OCI2810/SCE-2 de 14 de agosto de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 14 de agosto de 2024.
- CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE UNIFORMES de 23 de agosto de 2024.
- Impresión de capturas fotográficas en 6 folios.

Apéndice 61: Copia fedateada de MEMORANDUM MULTIPLE No 00023-2024-SUNARP/ZRV/UA de 03 de abril de 2024.

Apéndice 62: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 00021 de 8 de enero de 2024, el cual contiene los siguientes documentos en copias fedateadas:

- ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000104 de 11 de octubre de 2023.
- FACTURA ELECTRONICA RUC: 20347408108 E001-336 de 06 de diciembre de 2023.
- INGRESO POR COMPRA Nro. Entrada : 118 de 23 de diciembre de 2023.
- GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE N° EG07 – 00000075 de 30 de noviembre de 2023.
- GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE N° EG07 – 00000074 de 30 de noviembre de 2023.
- ACTA DE CONFORMIDAD DE COMPRA de 23 de diciembre de 2023.
- Impresión de captura de pantalla del SUNARP-SGD (Sistema de Gestión Documental de la Entidad) de 22 de diciembre de 2023.
- INFORME No 00984-2023-SUNARP/ZRV/UA/PER de 22 de diciembre de 2023.
- DECLARACION JURADA DE GARANTÍA COMERCIAL DEL PRODUCTO de 23 de diciembre del 2023.
- Impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2023-032871 registrado el 12 de diciembre de 2023.
- CARTA N°45-2023- AGP-ADM de 07 de diciembre del 2023.
- CARTA DE AUTORIZACIÓN de 07 de diciembre del 2023.
- CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000322 de 27 de diciembre de 2023.
- C.C.M.N. ACTUALIZADO Año : 2023 N° Consolidado : 01279 de 27 de diciembre de 2023.
- Impresión de captura de pantalla de SUNARP-SGD (Sistema de Gestión Documental de la Entidad) de 10 de octubre de 2023.
- MEMORANDUM No 00594-2023-SUNARP/ZRV/UPPM de 10 de octubre de 2023.

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 00022 de 8 de enero de 2024.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO OCI

Apéndice 63: Copias fedateadas de la cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por el involucrado:

- Cédula de Notificación N° 001-2024-CGR/OCI2810-SCE-2, Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/2810-02-002 y Cargo de Notificación de Cédula N° 001-2024-CGR/OCI2810-SCE-2 (del folio 1315 al folio 1320).

- INFORME No 00056-2024-SUNARP/ZRV/UA/CPA de 30 de septiembre de 2024 (del folio 1321 al folio 1323).

Original del documento denominado Evaluación de Comentarios y Aclaraciones de la Irregularidad N° 2 (del folio 1324 al folio 1359).

Trujillo, 9 de octubre de 2024

Bertha Jannina Herrera Acuña
Supervisor de la Comisión de Control

Jorge Luis Naupa Contreras
Jefe de Comisión de Control

Elsa Claudia Otero Aguirre
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° V Sede Trujillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 9 de octubre de 2024.

Bertha Jannina Herrera Acuña
Jefa del Órgano de Control
Institucional de la Zona Registral
N° V - Sede Trujillo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-2810

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se otorgaron ampliaciones de plazo sin cumplir lo establecido en la normativa; asimismo, se dio conformidad a los bienes adquiridos en los ítems nos 1 y 3 sin contar con la evaluación de peritos especializados y sin observar los incumplimientos en los que se había incurrido, generando que se reciban bienes fuera del plazo establecido y sin cumplir con lo contratado **(Irregularidad n.° 1)**	Rosa Elena Morán Canales	[redacted]	Jefa de la Unidad de Administración	3/01/2024	2/08/2023	728 Cargo de Confianza	[redacted]	-		x		x
2		Juan Manuel Aliaga Polo	[redacted]	Jefe (e) de la Unidad de Administración	2/10/2023	31/10/2023	728 Encargo de funciones	[redacted]	-		x		x
				Especialista en Personal	1/08/2002	A la fecha	728				x		x
3		Jessy Díaz Quintana	[redacted]	Especialista en Abastecimiento I	1/08/2002	A la fecha	728	[redacted]	-		x		x
4		Elizabeth RominiaTemoche Sánchez	[redacted]	Analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración- Área de Personal	4/04/2018	A la fecha	CAS Indeterminado	[redacted]	-				x
5		Diana Milagros Valverde Rondo	[redacted]	Asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración	2/01/2020	A la fecha	CAS Indeterminado	[redacted]	-				x
6		Milko Paima Suarez	[redacted]	Encargado de Almacén	13/03/2024	16/02/2024	CAS Indeterminado	[redacted]	-				x

00122

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO
OCI

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	Se otorgaron ampliaciones de plazo sin cumplir con lo establecido en la normativa; asimismo, se dio conformidad a los bienes adquiridos en los ítems nos 2 y 4, sin contar con la evaluación de peritos especializados y sin observar los incumplimientos en los que se había incurrido, pese a lo cual no se le aplicaron las penalidades correspondientes; generando que se reciban los bienes fuera del plazo establecido y sin cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales, así como perjuicio económico por S/ 24 628,80. **(Irregularidad N° 2)**	Carlos Manuel Holguín Nacarino	[redacted]	Jefe (e) de la Unidad de Administración	18/05/2023	31/12/2023	728 Encargo de funciones	[redacted]	-		x	x	
8		Juan Manuel Aliaga Polo	[redacted]	Especialista en Personal	1/08/2002	A la fecha	728	[redacted]			x	x	
9		Jessy Díaz Quintana	[redacted]	Especialista en Abastecimiento I	1/08/2002	A la fecha	728	[redacted]	-		x	x	
10		Elizabeth RominiaTemoche Sánchez	[redacted]	Analista en Bienestar Social CAS de la Unidad de Administración - Área de Personal	4/04/2018	A la fecha	CAS Indeterminado	[redacted]	-				x
11		Diana Milagros Valverde Rondo	[redacted]	Asistente en Ejecución Contractual CAS de la Unidad de Administración	2/01/2020	A la fecha	CAS Indeterminado	[redacted]	-				x

Superintendencia Nacional de los Registros Públicas
ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO
OCI

00123

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo, 9 de octubre de 2024

OFICIO N° 00137-2024-CG/OCI2810

Señor:
Carlos Alberto Pastor Casas
Jefe Zonal
Zona Registral N° V – Sede Trujillo
Presente. –

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 024-2024-2-2810-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 00091-2024-CG/OCI2810 de 22 de julio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al Titular el inicio del Servicio de Control Específico a la Ejecución Contractual de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST primera convocatoria - Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal Masculino y Femenino, contratado a Plazo Indeterminado y Suplencia de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo en la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-2810-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO
OCI

Bertha Jannina Herrera Acuña
Jefa del OCI de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo
Contraloría General de la República

94 AÑOS
Contraloría General de la República del Perú
1930 - 2024

Firmado digitalmente por HERRERA ACUÑA Bertha Jannina FAU 20176360497 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2024 12:59:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000041-2024-CG/2810

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00137-2024-CG/OCI2810
EMISOR	:	BERTHA JANNINA HERRERA ACUÑA - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL Nº V - SEDE TRUJILLO - LA LIBERTAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ALBERTO PASTOR CASAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL V- SEDE TRUJILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176360497
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1360

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicar el Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-2810-SCE, resulta del Servicio de Control Específico a la Ejecución Contractual de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST primera convocatoria - Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal Masculino y Femenino, contratado a Plazo Indeterminado y Suplencia de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo en la Zona Registral N° V ¿ Sede Trujillo, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos evidencias de
irregularidad, debiendo informar al órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 00137-2024-CG_OCI2810
2. TOMO I
3. TOMO II
4. TOMO III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **75UWEYK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2024 12:59:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00137-2024-CG/OCI2810
EMISOR	:	BERTHA JANNINA HERRERA ACUÑA - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL Nº V - SEDE TRUJILLO - LA LIBERTAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ALBERTO PASTOR CASAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL V- SEDE TRUJILLO

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicar el Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-2810-SCE, resulta del Servicio de Control Específico a la Ejecución Contractual de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZRN°V-ST primera convocatoria - Adquisición de Uniformes de Verano e Invierno 2023, para el personal Masculino y Femenino, contratado a Plazo Indeterminado y Suplencia de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo en la Zona Registral N° V ¿ Sede Trujillo, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos evidencias de
irregularidad, debiendo informar al órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176360497**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000041-2024-CG/2810
2. OFICIO N° 00137-2024-CG_OCI2810
3. TOMO I
4. TOMO II
5. TOMO III

NOTIFICADOR : BERTHA JANNINA HERRERA ACUÑA - ZONA REGISTRAL Nº V - SEDE TRUJILLO - LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7B0KIWV**